



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 1a NOM.- Sec.2**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 69

Año: 2026 Tomo: 4 Folio: 1068-1128

EXPEDIENTE SAC: 12102265 - NIETO, JOSE LUIS - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 69 DEL 06/10/2026

En la ciudad de Córdoba, el seis de octubre del año dos mil veintiséis, se dan a conocer los fundamentos de la sentencia dictada en la causa “Nieto, José Luis p.s.a. homicidio simple con dolo eventual, etc.” (SAC N° 12102265), juzgada por esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Primera Nominación, integrada por los señores Vocales, Doctores José Alberto Martín Pueyrredón, Mario Capdevila y Gustavo Ispani, bajo la presidencia del primero.

En el debate intervinieron la fiscalía de cámara Dra. María de los Milagros Gorgas, la querellante particular y actora civil Sofía Rebeca Ballesteros, patrocinada por los Dres. Carlos Raúl Nayi y José Nayi y el imputado José Luis Nieto, asistido por sus defensores los Dres. Diego Horacio Agüero y Sergio Omar Sánchez.

En esta causa fue acusado José Luis Nieto, argentino, D.N.I. N° 17.845.135, casado, con instrucción primaria completa, quien se dedica a la construcción, nacido el 10/07/1966 en el Paraje Guanaco Muerto, Departamento Ischilín, de esta Provincia de Córdoba, domiciliado en calle Bucarest N° 4869 de Barrio Estación Flores de esta ciudad, hijo de Marta Dominga González (f) y de Juan De La Cruz Nieto (f), Prio. Policial N° 282.334, Secc. A.G.

El auto de elevación a juicio del Juzgado de Control y Faltas Nro. 4 de fecha 27/12/2024, atribuyó al imputado el siguiente hecho:

Plataforma fáctica. El hecho plasmado en la pieza acusatoria ha sido fijado por el Sr. Fiscal en los siguientes términos: “El día domingo nueve de julio del año dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las 11:30hs., Trinidad Ballesteros de 15 años de edad, se conducía de a pie por calle Bucarest entre las calles Dublín y Praga de Barrio Estación Flores de esta ciudad de Córdoba paseando sus dos canes de pequeña contextura. En esas circunstancias, dos perros raza dogo de propiedad del imputado José Luis Nieto que se encontraban en el patio delantero de su vivienda sita en calle Bucarest 4869 Barrio Estación Flores de la ciudad de Córdoba, salieron de dicha propiedad por el portón corredizo del ingreso vehicular ubicado en la parte frontal del inmueble, la cual no contaba con las medidas de seguridad correspondientes, en clara infracción a lo establecido en los arts. 7 y 8 de la ordenanza municipal 13.321; art. 89 de la ley provincial 10326; art. 12 de la ley provincial 9685 y a lo dispuesto en la Resolución N°5430/2022 obrante en el Sumario Contravencional N° 4420/22 (SAC 11046720), actuaciones en las cuales - el imputado Nieto - fue condenado por la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos y notificado fehacientemente el 20/10/2022. Así las cosas y ya en la vía pública, ambos perros raza dogo se abalanzaron sobre la menor Ballesteros cuando caminaba más precisamente por la vereda de la calle Bucarest a escasos metros antes de la numeración 4869, provocando que ésta se desplomara sobre la carpeta asfáltica. En ese contexto, mientras uno de los canes atacó ferozmente a Ballesteros directamente en el cuello, el otro se abalanzó sobre los miembros inferiores de la menor, provocando - ante los gritos de auxilio - que algunos vecinos acudieran en su ayuda, entre ellos Juan Marcelo Cocconi, quien en vano intentó alejar a los perros de la víctima con palos y botellas, sufriendo éste, como consecuencia del ataque de uno de los canes, lesiones a la altura del maxilar derecho de su rostro, causándole herida sangrante por la que le efectuaron cinco puntos de sutura. Tras la brutal agresión de los animales citados a la menor Ballesteros y a Cocconi, los canes se dirigieron hacia el domicilio sito en calle Praga 3269, lugar donde ingresaron y acometieron contra un can de pequeño tamaño llamado Tobi, propiedad de

Alexis Maximiliano Tafuro, oportunidad en que éste - ante tal circunstancia y en defensa de sus intereses y su vida - hirió con un cuchillo tipo carnicero marca tramontina mango de madera , causando la muerte de uno de los perros y heridas en el otro, el cual se escapó para volver a la vivienda de su dueño, el incoado Nieto. A raíz del accionar de los dos perros raza dogo, entrenados para la caza de animales por el imputado Nieto, y como consecuencia directa de la conducta de éste que se representó como probable un resultado letal al cual menospreció, ya que conocía el peligro y daño que sus perros podían ocasionar, y no adoptando por ello medida alguna para eliminar o reducir la posibilidad de agresión de éstos hacia terceros, la menor Trinidad Ballesteros sufrió herida cortante, trauma de cráneo y trauma cervical, que ocasionaron su muerte el día 10/07/23 siendo la causa eficiente de la misma Shock Hipovolémico secundario a lesión de paquete vascular cervical izquierdo vinculado a mordedura de perro, tal como surge de las conclusiones de la autopsia número 854/23. En tanto el Sr. Juan Marcelo Cocconi sufrió las siguientes lesiones: herida contusa saturada de 8 cm. en región mejilla derecha, sujeta a evolución por las que se le asignaron menos de 30 días de curación e inhabilitación para el trabajo".

El tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: PRIMERA: ¿Existieron los hechos y fue su autor penalmente responsable el acusado?, SEGUNDA: En su caso ¿Qué calificación legal les corresponde?, TERCERA: ¿Qué sanción penal le corresponde y debe cargar con las costas?, CUARTA CUESTIÓN: ¿Corresponde hacer lugar a la acción civil y en su caso qué decisión corresponde adoptar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL VOCAL JOSE A. M. PUEYRREDON DIJO:

1. Acusación: la exigencia impuesta en el artículo 408, inc. 1º del CPP se encuentra satisfecha con la enunciación al comienzo de la sentencia del hecho contenido en el auto de elevación a juicio de fecha 27/12/2024, a donde me remito para ser breve.

Por tales conductas se acusa a José Luis Nieto, como supuesto autor de los delitos

de homicidio simple y lesiones leves, en concurso real (Art. 45, 79, 89 y 55 del C.P).

2. Declaración del imputado: en la oportunidad reglada por el artículo 385 del CPP, se receptó la declaración de José Luis Nieto.

En primer lugar, fue interrogado por el tribunal y las partes por sus condiciones personales. Brindó los datos consignados al comienzo de esta resolución, a los que agregó y aclaró que: actualmente tiene 60 años de edad, se vino a vivir a Córdoba a los 9 o 10 años de edad con sus padres; es padre de 7 hijos, uno menor de edad, con estudios primarios completos; realiza changas de albañil, toda su vida se dedicó a ello, con ingresos aproximados a los \$200.000 por semana, siendo el único ingreso; la vivienda es de propiedad de su hijo Juan, allí vive con su esposa, su hijo Marcos, tiene una discapacidad, en la casa ubicada en la parte de adelante; al fondo, en un departamento, está su otro hijo Juan con su esposa Rosa Varela e hija. Sin adicción, sin consumo de alcohol, con los siguientes problemas de salud: hipertenso y problemas cardíacos, está medicado, hipertensión desde hace 5 años atrás, los problemas del corazón a partir de la causa. Vive en la misma casa hace 24 años y la misma es de su hijo desde hace 15 años, él la terminó cuando el declarante ya no pudo trabajar. Que antes hacía obras completas, esa casa no tiene escritura. A preguntas formuladas dijo que su oficio es en changas de albañil y al 09/07/2023 seguía con esas changas, las que hacía solo o con su hijo. Que el horario de su trabajo, por una cuestión de responsabilidad, es desde las 8 de la mañana hasta la tarde. Las demás partes no formulan preguntas.

En cuanto a sus antecedentes penales, respondió que no tenía, lo que fue confirmado por Secretaría.

A continuación, se le informó el hecho que se le atribuye, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra. Además, se le hizo saber que podía declarar o abstenerse de hacerlo sin que su silencio pudiera ser tomado en su contra, que podía requerir el consejo de su defensa al respecto, y que cualquiera fuere la actitud que asumiese, el debate continuaría y el tribunal finalmente tomaría una decisión. Invitado a prestar declaración bajo tales

condiciones, José Luis Nieto dijo: esto ha sido una terrible desgracia, murió una chica, una niña. Ese día, mi día comenzó normal, el domingo, nos vamos a la Iglesia con mi esposa, fuimos a la Iglesia a las 7 horas, la reunión es hasta las 8:30 horas, compramos unos criollos, volvemos a casa y nos sentamos a desayunar. Desayunamos, nos pusimos a cargar cosas en la camioneta, vinieron mi hermano y una hija mayor que viajaba con nosotros. Mi hijo mayor ya estaba allá, Juan José Nieto. Nosotros al fondo teníamos una reja, cubríamos el patio de adelante, dejamos la puerta abierta. Llego Tafuro, me preguntó che gordo, ¿te vas al campo?, yo no le contestaba, me hacía muchas preguntas, le dije que me iba a la sierras y no al campo, tenía antecedentes de entrar a la casa, le dije voy a volver a la tarde, tenía desconfianza, controlamos todo, me preguntó si mi hijo estaba en Catamarca o acá, controlamos todo, hasta una ventana que nunca controlamos. Yo me fui con temor. Yo estoy segurísimo que estaba todo cerrado, más cuando vamos de viaje, ahí me fui de viaje. Cuando estaba viajando, llegando a Deán Funes, entra un llamado de mi nuera a mi esposa que había pasado algo con los perros. Nos volvemos. Cuando llego a Córdoba me encuentro con la escena. Pregunté y me empiezo a enterar que había pasado, el portón ya lo había cerrado un nieto mío, pero note que el candado estaba roto, ahí revisamos eso, yo lo que hago después es hacer la denuncia, había cosas movidas, había un carro a 5 metros del portón, había herramientas que se movieron, ahí hago la denuncia, ahí me entero. Yo no estuve presente en ningún momento del hecho. No había nadie de mi familia en mi casa. No había nadie, ni siquiera una persona. Estoy seguro que, cuando uno viaja lo primero que hace es cerrar todo. Consultado por la Dra. Gorgas, nos dice que había cerrado su casa, ¿cómo? uno se va de viaje controla puertas, ventanas, que no haya nada, controlamos bien todo, más con lo que había pasado. Dejamos abierta la puerta del patio, para que los perros hagan el camino. ¿Colocó llave? el portón tenía un candado. El candado, ¿estaba hace mucho? no, el candado no sé. ¿Hace cuánto cierra con candado? Hace meses. El candado, ¿estaba antes de que le impusieron la sanción por contravención? ese candado ha estado ya. Candado siempre tenía, se renovaba cuando se

rompía. ¿Cuándo se abre? solo tenía llave yo y mi hijo, Juan José, que estaba en el campo. Cuándo Ud. llega, ¿estaba cerrado el portón? si, lo habían cerrado ya, mi nieto que vino a cerrar, él dijo que cerró. Cuándo llega, ¿cómo cerraron con candado? el candado estaba puesto en el portón. ¿Vio un carro y herramientas? para mí entraron, es un robo, yo dejo todo cerrado, vuelvo y tengo todo roto, es un robo. ¿Qué es todo roto? el candado, unas herramientas. ¿Qué herramientas? Un reflector, una llave para arreglar el vehículo, todas esas cosas estaban tiradas. ¿Algo más? ahí en la declaración yo dije, que estaban en un carro a 5 metros del portón. ¿Cuándo Ud. llega? el carro estaba cerca de la puerta. ¿Algo más? no recuerdo más nada, eso nomas. Nos dice que su nieto cerró el portón, ¿habían dejado la puerta o reja que dividía el fondo con el frente? Sí. ¿Cómo estaba esa reja? esa reja tenía puerta, se abría cuando queríamos que hagan los perros el circuito de atrás hacia adelante. ¿A cuánto tiempo llegó? 1 hora y media, más o menos, estaba en Deán Funes. ¿A qué hora llegó? no sé. ¿Cuántos perros tenía? 2 perros, uno tenía un año. ¿Tuvo otros perros? Si, alguno guaso. ¿Sabe que paso con el perro guaso? me lo agarró un auto, al frente de casa, ahí vinieron los perros. ¿Estaba el mismo cerramiento? mi casa tiene tapia y rejas hace 20 años. ¿Se iban los perros a la calle? mis perros no salían a la calle. ¿Nunca salieron a la calle? una vez, una noche que no estuve yo, se le escaparon a Damián, es un yerno mío. Dos veces salieron a la calle, por negligencia porque dejaron el portón abierto. Son las 2 denuncias que tengo, esas nomás. Que tengo conocimiento son esas 2. La vez que se les escapó a su yerno los perros, ¿cuándo se enteró? cuando volví me contó. ¿La otra vez? fue a la mañana, yo estaba trabajando. Posteriormente a su condena contravencional, ¿alguna vez se le escaparon? no. ¿Tenía 2 denuncias? son las que me figuraron. ¿No recuerda qué paso? no estaba en casa. Nos dice que le pareció sospechoso el tema de su vecino, ¿lo conoce? siempre andaba en las malas, tiene frondosos antecedes. ¿Estuvo detenido su vecino? yo sé qué estaba en las malas y roba, yo desconfíe de eso. ¿Quién es Pato? mi hijo Juan. ¿Tiene vinculo su hijo Juan con Tafuro? no lo sé. ¿Conocía sus perros Tafuro? sí, si vivía cerca de casa. ¿Lo invitó a su casa?

No. ¿Al campo? no ¿Su hijo lo invitó al campo? no lo sé. ¿El campo es de un familiar? es de la familia de mi esposa. ¿Ud. caza? no. A preguntas del Dr. Carlos Nayi, a Tafuro ¿desde cuándo lo conoce? hace 15 años; vive en el barrio. ¿Compartió salida para cazar animales con Tafuro? no hago eso, nunca. ¿Con que frecuencia viaja a Catamarca? hay veces que vamos al campo y veces que no, tenemos casa en Recreo, cuando tenemos una oportunidad vamos para allá. El viaje del 09/07/2023, ¿alguno de sus hijos quedó en Córdoba? Daniela que trabaja en el VEA, también tiene una discapacidad. Dijo que, ¿volvió desde Deán Funes y cuando llega vio roto el candado? es así. Después, ¿dijo que lo vio colgado? si, estaba colgado en la hoja que abre. ¿Colgado cómo? no cierra el candado, está todavía el candado, esta como lastimado, está todavía. ¿Hizo la denuncia? Si, fui e hice la denuncia ese mismo día. ¿A quién denunció? yo denunció a (...) yo denunció a Tafuro. ¿Le consta a Ud. que Tafuro tiene antecedentes penales? no le voy a responder. ¿Dónde hizo la denuncia? En calle Lagunilla, en Matienzo. Ud. denuncia a Tafuro, ¿explica si le sustrajeron algo? no voy a contestar más preguntas. Se incorporó a pedido de la Sra. Fiscal de Cámara la declaración formulada por el acusado en la investigación penal preparatoria, sin objeción de las contrarias. En aquella oportunidad, manifestó: "...el día miércoles 5 de julio parte de mi familia; mis hijos menos Marta Daniela (que trabaja en el Vea) se dirigió a la localidad de Recreo ubicada en la provincia de Catamarca, lugar donde tenemos un predio perteneciente a la familia de mi esposa (Ramona Nieto). Habíamos acordado que yo viajaría hasta dicho lugar el día 9 de julio del corriente año. Que el día domingo a las 7 de la mañana fui a la Iglesia, a reunión en calle Aarón Castellano 1945 de Barrio Ameghino, ocho treinta más o menos salí de la reunión, me fui a la panadería frente a la plaza del barrio, desayune en mi casa junto a mi esposa, mi nieta Cielo y a mi hermano José Mercedes Nieto, quien viajaría conmigo; atento ello fue que me dispuse a tal fin a cargar en mi vehículo, Chevrolet S10 las cosas que iba a llevar hasta Recreo, entre ellas árboles frutales (mandarino) y una motocicleta. Siendo las 10:30, ya habiendo cargado todo, abre la puerta que divide los dos patios y cerré cada una de las puertas de la casa

incluyendo el portón corredizo de calle, mientras que yo me encontraba a punto de salir, cargando las ultimas cosas, se me aproximó el señor Maximiliano Tafuro, vecino de mala fama, quien me dijo “che gordo te estas yendo al campo? (textual) pregunta que automáticamente me dio sensación de que este me estaba midiendo para entrar a robar a mi casa, razón por la que le contesté, que me estaba yendo hasta las sierras a dar una vuelta en moto y volvería en un rato. Tome la decisión de darle dicha respuesta al mencionado ya que me dio mala espina, porque yo conozco que él anda en cosas raras, que suele sustraer elementos que no le son propios. Me respondió “bueno gordo” y me preguntó sobre el “Pato” (mi hijo Juan José) si ya estaba en el campo, a lo que le conteste que yo no sabía dónde estaba él. A mi hermano, que estaba en la camioneta junto a mí, también le llamo la atención, ya que el escuchó toda la conversación con Tafuro, por ello me preguntó porque le había dicho eso y le dije que me dio miedo que me entrara a robar. Luego de que Maximiliano me dijera esas palabras me dio cierto temor, motivo por el cual antes de emprender el viaje me cerciore que todas las puertas de mi casa, tanto la puerta de la casa en si como el portón que da la calle estuvieron debidamente cerrados inclusive las ventanas ya que tenía miedo de que se me metiera por alguna de ellas y constaté la seguridad de la casa, en el caso del portón con el candado que siempre le poníamos. Se trata de un portón corredizo sin motor y que es bastante pesado, el portón en su extremo izquierdo cuenta con una hoja en el que se engancha el candado que lo sostiene contra el marco amurado a la pared, eso lo recuerdo muy claramente porque me dio miedo de que Tafuro sacara algo de mis herramientas dentro de mi inmueble. Cada vez que nos íbamos dejábamos abierta la puerta que dividía el patio del fondo con el jardín de delante de la casa, esto para que tanto la perra como el perro pudieran circular por todo el interior de mi terreno, tanto es así que muchos vecinos pensaban que los perros los habíamos llevado al campo o que directamente ya no estaban en nuestra casa, después de las denuncias que nos habían hecho. Aparte desde que tuvo lugar la denuncia contravencional en mi contra, por las veces que se escaparon los perros por alguna distracción de alguno de los

miembros de mi familia, que fue ese el motivo por el cual salieron en esas oportunidades, ambos perros siempre estuvieron en el fondo de la casa separados del jardín del frente por una reja, reja que fue colocada a posterior de la primer denuncia que tuve allá por el mes de octubre del año pasado, por la que me notificaron que tomara medidas de cuidado con los mismos, reja que fue vista y fotografiada por personal de policía judicial cuando se apersonaron a mi domicilio en el marco de la presente causa, personal que fue recibido por mi persona. Reja que fue sacada por mi hijo el día 10 de julio para ingresar unas máquinas de construcción y un vehículo, ya que ninguno entraba si estaban puestas y debido a las personas y periodistas que llegaban a mi casa no queríamos dejar nada afuera de la casa. Días después llegó otro policía mandado de donde habían hecho la denuncia contravencional para hacer una inspección ocular y no vio las rejas colocadas y eso fue lo que informó a su jefa, circunstancias que no me permitieron decirle cuando se hizo la audiencia a mediados del mes de julio y reja que ya no tenía utilidad debido a la muerte de ambos perros. Volviendo al día domingo 9 de julio del corriente año (2023) cuando yo ya me había retirado de mi domicilio, a un par de cuadras me encontré a Franco Suarez, quien tuvo una relación con mi hija en el pasado, que iba en su moto, al encontrarlo le conté lo sucedido con Tafuro y de mi miedo a que éste me robara en mi casa, ya que no había quedado nadie en la casa, por lo que le pedí que si podía le diera una vuelta a la casa por las dudas, me dijo que si, que no tenía problema. Cuando ya había iniciado el viaje hacia Catamarca y me encontraba llegando a la localidad de Deán Funes, recibí un llamado al celular de mi esposa número de línea 0351 158584522 de parte de la esposa de mi hijo Juan José, Rosa Varela, quien dijo que volviera que algo había pasado con los perros. De inmediato retorné hacia mi domicilio siendo que estaba a una distancia aproximada de ciento cuarenta y pico de kilómetros. Al llegar a mi domicilio me encontré con móviles policiales, un grupo de vecinos reunidos a media cuadra de distancia, el portón de calle arrimado (que lo cerro mi nieto Alan Suarez, que es quien hace entrar al perro macho que estaba herido de muerte y termina muriendo dentro). Siendo que yo lo había

cerrado, le había puesto candado, me había asegurado de eso y nadie de mi familia había entrado o salido del domicilio por dicho portón, ya que de ese portón solamente tenemos llave yo y mi hijo Juan José que estaba en Catamarca. Al ver en la circunstancia que se encontraba el portón, abierto (siendo que yo lo había cerrado) y que al lado del estaba un reflector y herramientas de mano, fue que caí en la cuenta de que alguien había entrado a robar en mi casa rompiendo el candado que aseguraba el portón. Pero creo que, por el accionar de los perros el robo fue frustrado. Ahí fue que vi el candado que aseguraba el portón colgando en el ojal del marco y abierto, roto. Después de que se retiró la policía judicial, me dirigí a la UJ 6 y formule la denuncia cuyo número de Sumario es 12102414 por haber encontrado violentado el candado, el cual ofrezco acompañar a los presentes autos y haber encontrado las herramientas mencionadas próximas al mismo, siendo que yo antes de salir me asegure de colocarlas a resguardo, con respecto al reflector específicamente lo colgué en un carro que se encontraba a cinco o más metros de distancia del portón de calle. Que cuando regresé de formular la denuncia me encontré con mi sobrina Romina Soledad Nieto quien me conto que la señora Mónica quien es vecina del barrio le dijo que ella había visto a la joven Trinidad junto con Maximiliano en cercanías de mi casa apenas me había ido de mi domicilio con destino a Catamarca. Que después lo vi a Franco Suarez, quien me dijo que cuando paso por casa, cumpliendo lo que le había pedido, lo vio a Tafuro junto a la niña Trinidad en la vereda, a unos metros de mi casa, que cuando lo vio paso despacito y ellos se hicieron los desentendidos esquivándole la mirada. El hecho de que Maximiliano se me haya acercado y preguntado por cuanto tiempo iba estar afuera de mi casa y después volver enterándome de que los perros habían salido siendo que yo había puesto el candado y encontrarme el candado inutilizado y el portón abierto, fue que me llevo a pensar sin duda de que era este Maximiliano el que había abierto el candado del portón y que por el accionar de los perros no logró llevarse las cosas que mencione antes. En relación a esto, es que con el paso de los días me fui enterando diversas cosas, así fue que Franco Suarez, ex marido de mi hija Mariana, me

dijo que al llegar al frente de la casa de Sánchez (mecánico vecino) se encontró con varias personas entre ellas el padrastro de Maximiliano Tafuro, quien manifestó que el día 9 de julio del corriente año en las horas en las que paso el hecho que hoy se investiga, llego Maximiliano corriendo desesperado pidiendo un cuchillo, diciendo “Denme la cuchilla que me trae corriendo de allá la Uma”, siendo Uma el nombre de mi perra dogo, la cual Maximiliano mato en su casa. No puedo dejar de preguntarme porque la perra se fue directo a la casa de Tafuro. El día 9 de julio luego de que sucedió el hecho en que Trinidad perdió la vida, el primero en llegar a casa fue mi nieto Alan Suarez (ya que mi esposa lo llamó a que fuera urgente porque algo había pasado), quien me dijo cuando yo llegue, que él se había encontrado con el portón abierto, en ese momento el perro macho (Sam) desangrándose en contra del pilar de la puerta, que luego se contactó con Maximiliano que fue a la puerta de mi casa y le dijo, yo te mate a la perra, la tengo en casa te la traigo a lo cual mi nieto le dijo que la traiga. Maximiliano la trajo arrastrándola desde su casa. Una vecina cuyo nombre es Melisa manifestó que luego de que yo me fuera de viaje lo vio repetidas veces a Maximiliano estar muy cerquita del portón de mi casa y deambular por la zona permanentemente. Lo que yo no puedo dejar de pensar desde ese día y me da mil vueltas en la cabeza es que cuando uno se va de viaje toma todas las medidas de cuidado de la propiedad y de los pocos bienes que uno tiene quedan seguras, más aun cuando un vecino, el que tiene frondoso antecedentes, que es de meterse a lo domicilios a robar, minutos antes de irme se me arrimo y se encargó de preguntarme si me iba al campo, si me iba durante un tiempo, y más aún que me pregunto si mi hijo también se iba de viaje y si había familiares en la casa, está claro que era para saber si contaría con tiempo para entrar a robar a mi casa...”.

Asimismo, el acusado durante la primera audiencia declaró: “a preguntas del Dr. Carlos Nayi, ¿cuántos años dijo que vivía en el domicilio Bucarest? Son arriba de 30 años. En los últimos 10 años, aparte de la denuncia tras los hechos, ¿hizo otras denuncias penales? no. En la denuncia penal del día 09/07/2023, con motivo del hecho, ¿qué denunció y a quien denunció?

yo denuncio un intento de robo y a Tafuro. ¿Alguna otra persona? no. ¿Sabe quién es la víctima, edad? no la conozco, por los medios conozco. ¿Algún vecino comentó algo? de lo que paso, pero no recuerdo. ¿Dónde hizo la denuncia? en la calle Lagunilla. ¿Explicó si le faltaban bienes, algo que recuerde? lo que ya declaré, les dije lo que vi yo, lo que observé. ¿Pidió información sobre la niña? me dijeron que estaba en un Hospital, no me dieron más información. ¿Preguntó? el 10 estuve en Tribunales, hice una nota con el abogado, con las condolencias, no me acerqué por miedo a cómo iban a reaccionar. ¿Pidió datos de la persona herida? no, ellos me la dieron. ¿Ellos quienes eran? el policía. ¿Conoce a Guillermo Díaz? sí, es mi vecino. ¿Hubo conflicto antes del hecho o después? yo conflicto no tengo, simplemente es un vecino más. ¿Relación al día de la fecha? saludo. ¿Alan Suarez? es mi nieto. Nos habló de un perro que le atropelló un auto, ¿cuánto tiempo antes del episodio ocurrió eso? no lo recuerdo. ¿Mismo año? no lo sé. ¿Alguna de sus hijas tenía alguna mascota? no, mi hija no, tiene una discapacidad, no puede tener mascota. ¿Alguna mascota familiar con un incidente con los perros? no lo recuerdo. ¿Quién es Franco Suarez? ex pareja de mi hija. ¿Qué sabe de todo esto? no lo sé. ¿Vive cerca de su casa? 5 cuadras. ¿Cuándo emprenden el viaje a Catamarca? lo encontré cuando me iba yendo, es el padre de Alan, siempre le pedimos que se dé una vuelta por la casa. ¿Se lo encontró ese día? sí. ¿Qué hablaron? como siempre, le pedí que me diera una vuelta a la casa. ¿No le pidió otra cosa? no le pedí otra cosa. ¿Forma parte de algún grupo de WhatsApp en la fecha? con mi familia, no formo parte de nada. ¿Le suena un grupo de WhatsApp los cazadores muchos? nunca fui con ellos. ¿Tiene grupo con ésta gente? no. ¿Escuchó de éste grupo de WhatsApp? tengo unos sobrinos míos que forman el grupo. ¿Ud. forma parte? no, ya estoy grande para eso. ¿Sabe que información circula? no. ¿Conoce a Bilma Esther Peralta? es la señora de la esquina; hace 20 días atrás le había puesto un calefón, no le cobre, no tengo problemas con ella. ¿Tiene una condena contravencional? sí, 2 denuncias. ¿Sabe año en el que ocurrió? no. ¿Sabe si tiene que ver por una denuncia de Bilma Esther Peralta? no. ¿Se le pidió algo? que pusiera una reja entre medio del patio, que

separe de la reja con la casa, y de este lado los perros, yo puse la reja, solamente los perros los largaba cuando la casa estaba sola. ¿Es la reja que Ud. deja abierta cuando viaja? no tengo alarma ni nada, la autoridad me pidió que pusiera la reja ahí para que en ciertos horarios los perros no pudieran estar al frente; por ejemplo, en el horario de la mañana, la abríamos cuando nosotros nos íbamos para que los perros hicieran la ronda, si no me quedaba la casa desprotegida. Al momento de viajar, ¿saca la reja? no saco la reja, dejé abierta la puerta que tiene la reja. ¿La cabeza de los perros pueden pasar por la reja delantera? no, la altura es de 2 metros, y la reja tiene barrotes de 11 centímetros. ¿Conoce a Luciano Martín Flores? no sé. En el mes de abril del 2023, Ud. con Flores u otro vecino, ¿tuvo problemas con estos animales? yo no estaba, estaba Damián, mi esposa y la señora de mi hijo, la denuncia está hecha contra mi esposa y Damián, yo estaba en Catamarca. ¿En qué consistió la condena contravencional? que pusiera la reja. ¿Hubo sanción económica, multa? no. ¿No pago una multa? no. ¿Qué edad tenían los perros? el macho 1 año y medio, la hembra 4 años, más o menos. Cuándo le piden que vuelva, estaba en Deán Funes, ¿le comentaron en detalle lo que paso? nadie me quiso comentar nada. Cuando llega, ¿el macho estaba en la puerta? estaba muy herido en la puerta, a la hembra me la habían matado, en la casa de Tafuro, mi nieto me dijo que me la trajeron arrastrando porque la mato Tafuro. ¿Qué paso con los animales? yo al macho lo hice pasar, se murió ahí nomás. A la noche, cuando fui a hacer la denuncia, me dijeron que los tenía que tirar. Le dije a mi hijo, mi hijo me dice no puede ser, no los tiramos, los enterramos, a la hora me cae la policía a pedirme los perros. Yo les dije que me habían dicho que los tire. Yo no fui, fue mi hijo y los saco. ¿Quién le dijo que tire los perros? no me acuerdo, sé que es una mujer. ¿Se enteró quién es la víctima? si se, no me llegue, explique por qué, tengo nietos, tengo hijos discapacitados. Si Ud. está en la calle, y alguien quiere entrar a la casa, ¿los perros atacan? yo hacía mis cumpleaños, los perros andaban ahí, había 80 personas, los nietos dejaron de hacer cumpleaños cuando paso esto, si no en mi casa se hacían los cumpleaños. Los perros dormían la siesta con mi señora. Eso me llama la atención. Hay

fotos con niños. A su vecino Guillermo Díaz, ¿lo atacaron? no, nunca. Solo tengo 2 denuncias, nunca mordieron gente, las dos veces que paso mordieron perritos, no sé porque, los perros no estaban jamás en la calle. ¿Salía con los perros a la calle? no los sacaba, la vez que los lleve a pasear a la ruta, con collar y bozal. Ellos viven en mi casa, vivían, se acostaban en mi dormitorio. La reja que separaba el patio trasero con la puerta de adelante, ¿la sacó? cuando pasaron los peritos estaban las rejas, al otro día la saca mi hijo para pasar una máquina de la construcción y un auto para no dejarlo tirado afuera, hasta el día de hoy la reja esta. ... consultado por el Dr. José Nayi, ¿por qué tenía dogos? no lo sabría decir, me gustaban. ¿De dónde los sacó? me los regaló una sobrina, tenía 3 y me regalo 2. ¿Conocía la naturaleza del animal? los conocía como mascotas, no conozco la peligrosidad. ¿Algún familiar? no, nunca se los llevaba a cazar, eran más mimados que yo los dogos. Cuándo lo sancionan, ¿toma alguna medida? las rejas son las medidas que me hicieron tomar. ¿Sabe cómo está calificada la raza? No lo sé. ¿Se interesó por saber la peligrosidad de la raza? los tenía como mascotas. ¿Sus sobrinos tenían contacto con los dogos? sí. Sus sobrinos mayores de edad, ¿llevaban los perros a algún lado? no. Consultado por el Dr. Agüero, tiene recuerdo sobre ¿la hora que le avisaron sobre los hechos? No, 12 y algo. ¿Cuánto demora de Deán Funes a su domicilio? 1 hora 40 minutos, a lo sumo 2 horas. ¿Quiénes estaban en el vehículo al partir? mi esposa, mi hermano, una nietita y yo. ¿Cómo salieron los perros de su casa en las denuncias por materia contravencional? una vez estaba en Catamarca, otra vez trabajando, estaban mi esposa y mi nuera, son las que quedan en la casa. Consultado por el Dr. Sánchez, con relación a las 2 denuncias, ¿estuvo o no presente? no estuve presente en ninguna de las dos. ¿Pago alguna tasa, impuesto, o algo con esa condena? me hicieron trabajar 3 días, 4 días trabaje medio día. La gente que estaba con Ud. al momento de partir de viaje, ¿vio u observo algo de la conversación con Tafuro? toda, estaba mi esposa, mi hermano, él estaba en la puerta hablándome a mí. Consultado por el Dr. Agüero, ¿los animales tuvieron mutilación en las orejas, tenían manchas? no tenían mutilación de oreja, no tenían manchas en el cuerpo, era

totalmente blanco. No hace falta, eran mis mascotas. ¿Quiénes cortan orejas? vi fotos de perros que le cortan las orejas, los míos no. A consulta aclaratoria del Vocal Dr. Ispani, ¿eran peligrosos esos perros? nunca lo supe, los críe como mascotas. Se lee la resolución contravencional, suscripta por el acusado. Nos dice que, por seguridad suya Ud. abría la puerta que separaba el frente de la parte de atrás del patio, ¿qué pensaba Ud.? que podían circular por el fondo y jardín. A mí me pidieron que las paredes no tengan mínimo de tanto, las rejas. ¿Tenía una reja que tenía que separar el frente del patio? sí, el frente tiene las rejas altas. ¿Cuál es el sentido de la reja en el medio de la casa? me la pidieron. Posibilidades de salir ninguna. ¿Se la pidieron por algún sentido? tenían que estar atrás. ¿Conocía la situación y dejó abierta la puerta? por mi seguridad, de mi casa. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Capdevila, ¿le dijeron en el acta sobre los horarios? no sé la fecha del acta, no voy a contestar preguntas. Se lee la fecha del acta: 20/10/2022. Consultado, ¿de dónde dice Ud. que le dijeron determinado horario? fueron una vez y me dijeron, después fueron a ver. ¿Había hora? en el acta no había hora. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, ¿Ud. hizo trabajo comunitario? sí. ¿Fue antes o después de la muerte de Trinidad? antes. ¿En términos económicos no pago nada? no recuerdo haber pagado multas.”

3. Prueba: en el debate se receptaron los siguientes testimonios de:

Isabel Guillermo Díaz, quien declaró: “vive hace 30 años en el barrio. Consultado por la Dra. Gorgas, ¿al lado de Nieto? 30 años, cuando fui él estaba ahí. ¿Cuál es su relación con el acusado? nos dejamos de hablar por lo que paso. ¿Antes? si hablábamos. ¿Qué pasó? ese día domingo, estaba en casa sentado, tengo un departamento al frente, yo vivo al fondo. Yo estaba desayunando, vi pasar a una niña. A los 30 minutos mi nuera me dice que los perros agarraron a una nena, estaba mi hija, mi nuera y mi nietito, los perros estaban a metros, agarre un palo de escoba, golpeo la reja de la casa de Nieto, para que salga alguien, se me viene un perro y me atacaba, no había nadie en lo de Nieto, el perro me tira un mordiscón, me agarra campera y mano, me salve por esas cosas de Dios. Me meto adentro, salgo por el fondo, me

subo al techo, yo gritaba que se metan adentro, el perro atacaba como descontrolado, les decía que se metieran adentro y cerraran la reja, por si los agarraban los perros, está la señora mayor. Después baje, me quede con los chicos, calmando a mis nietos, estábamos desesperados, mal, el perro pasa hacia el vecino, la perra estaba ahí, le tirábamos con todo. No se podía hacer nada de la desesperación, estaba la perra con la chica. Al perro lo trae al rato el vecino. La chica estaba ahí tirada, bañada en sangre, desfigurada, el pelo, la cabeza, el rostro. Vino la ambulancia. Estábamos todos mal, sin fuerza, sin aliento, el otro hombre que estaba ahí con las botellas, palos, picos, también lo mordieron. Fueron cosas de minutos. Fue algo muy feo. Fue tan rápido. ¿Cómo se llama su nuera? Luciana Osorez. ¿Ella es la que primero le avisa? Si. Ud. sale y, ¿a quien ve? a la chica y gente, había como 4, no se podía llegar, si llegabas cerquita el perro te atacaba. ¿La perra tenía a la niña y el perro atacaba a quien quisiera interferir? sí. ¿Distingue cual es el macho y cuál es la hembra? si, el macho es grande, la hembra más chica. ¿Cuál era la actitud de los perros? los tenía en la casa y un par de veces salieron y atacaron a los perros del frente y del costado. ¿Qué paso esa vez? el vecino que estaba ahí lo trato de defender, yo salí a gritar a Nieto, y salió él y lo hizo entrar. ¿Otra vez? se escaparon, al lado de casa, atacaron a un caniche. ¿Qué paso ahí? salió Nieto y lo hizo entrar al perro. ¿Vio cómo salieron de la casa? no, cuándo la chica pasa, yo quedé en casa, mi nuera escucha los gritos y la tenían ahí agarrada. ¿Sabe cómo salieron los perros con anterioridad? No, no sé. Las otras veces que se escaparon y los tuvo que traer Nieto, ¿cuándo habrá sido? un par de meses atrás. ¿Año 2023? sí. ¿Vio si la casa de su vecino estaba abierta o cerrada? estaba la reja con madera con unas tablas. Ud. golpeaba la reja, ¿vio la puerta? yo golpeaba del frente a la derecha, los perros estaban de la parte izquierda. ¿Qué hay ahí? un portón corredizo, estaba abierto cómo 20 centímetros más o menos. ¿Había algo roto de ese portón? No. ¿Tenía candado? Sí. ¿Dónde lo vio? colgado en el portón. ¿Del lado que abre o la puerta fija? del lado que abre. ¿Aparecen familiares? Sí, una hija y el marido. ¿Cerraron el portón? lo cerraron. ¿Con candado? sí. ¿Vio quien lo hizo? no, llegaron y dijeron que a lo

mejor se había abierto eso porque andaban robando. Solicita la Fiscal se incorpore la declaración testimonial prestada en la IPP, por contradicciones en su relato, a lo que el Tribunal hace Ha Lugar, sin objeción de las contrarias. Lee la Fiscal de Cámara, en aquella oportunidad, a preguntas de la defensa, respecto a, en que momento vio el portón abierto, Ud. dijo que cuando salió de su casa no reparo en que el portón se encontraba abierto ya que el perro se le vino encima, si no que al llegar la hija y el yerno de su vecino observo el momento en el que éste último (yerno) cerraba el portón y le ponía un candado grande y ahí fue cuando observo la medida de la abertura mencionada. Manifiesta el testigo: sí, fue así. Cuando llega el yerno de Nieto y la hija, ¿estaban asistiendo a la menor? creo que no estaba. ¿Llegaron con alguien más? llegaron ellos 2, después llegaron 2 más, son sobrinos de Nieto. Nos dijo que el vecino trajo a uno de los perros, ¿el otro? estaba muy herida la perra, quedó ahí, la metieron adentro, el sobrino, por la puertita de entrada. El garaje, donde estaba el portón, con el patio, ¿están conectados o divididos? no lo sabría. ¿Qué actitud tenían los perros cuando pasaba alguien? muy poca, por ahí toreaban, por ahí no. ¿Tuvo conversación con Nieto por los perros? sí, teníamos miedo por los chicos, porque los mandábamos a comprar y tenían que ir por la vereda, se cruzaban. ¿Por qué tenía miedo por los chicos? porque ya habían salido y habían atacado a los otros perros. ¿Qué le dijo Nieto? que eran mansitos. ¿Hablo con sus nietos del temor? sí, siempre que iban al almacén, cruzaban por el frente no por la de él. ¿Por qué? si pasan por la vereda, porque pueden meter la mano, son chicos. ¿A qué se dedicaba Nieto? Es albañil. ¿Tiene algún hobby? por ahí se quedaba, por ahí viajaba a Catamarca. ¿Sabe si se dedicaba a la caza? no lo sé. Dice que, ¿el yerno cerró la puerta con candado? Sí. ¿Vio el candado antes? no. ¿Sabe si Nieto cerraba el portón con candado? no sabría decirle. ¿Cómo se escapaban los perros? por la puerta chica, si quedaba mal cerrada, se escapaban. En este caso, los perros, ¿por dónde se escaparon? por el portón. ¿Algún vecino le comentó si con anterioridad los perros atacaron a alguna persona? No. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, ¿conoce a Tafuro? sí. ¿Ud. vive pared de por medio con Nieto? sí. Ese 09/07/2023, en algún

momento antes del ataque, ¿vio a Tafuro al frente de la casa o al lado? no. Algunos de sus familiares, al momento del ataque o en el ataque, ¿lo vieron a Tafuro? no. Nos dice que, se conoce de hace 30 años con Nieto y dejaron de hablar por lo que paso, desde julio 2023 hasta hoy, ¿mantuvo conversación? no, hola y chau, nada más. Frente de la casa de Nieto, ¿dónde puso el candado? está el pilar, el portón corredizo, donde cierra el portón. ¿Algún familiar le transmite que entraron a robar a la casa? dijeron que podrían haber querido robar, pero estaban los perros ahí. Estos dogos, ¿sabe para que los tenía Nieto? no, sé que los tenía ahí. ¿Los llevaba al campo? no sabría decir eso. Ud. cuando declaro en la IPP, dijo que: los vecinos le dijeron que Nieto llevaba sus perros al campo desconociendo el compareciente para qué, ¿recuerda? comentarios que hacían sí. En la propiedad de Nieto, ¿había algún cartel con el mensaje de los perros, peligro no acercarse? No eso no había nada. ¿Conoce la vivienda de Nieto en su interior? no. Más allá de los dos perros dogos, ¿había otros animales en el domicilio? Había un caniche negro. ¿Qué pasó? lo mataron los perros. ¿Estos perros? sí, los dogos. Tomando de referencia el 09/07/2023, ¿cuánto tiempo antes fue la matanza del perro caniche? no sabría decir si 2, 3, 4 o 5 meses, estaba al frente y lo agarraron al perrito, yo lo mojé con la manguera por afuera, por la reja, pero no había forma, lo mataron. ¿Escuchó si había peleas entre los dogos y este perrito? no lo escuche. A la víctima, ¿la conocía? No. ¿La vio en el barrio en alguna oportunidad? no. Al momento anterior del ataque, ¿la vio en el barrio? la vi pasar por el frente, venía por la calle de la de Tafuro, desde la esquina, vi como que buscaba algo. ¿La esquina es Praga/Dublín? sí. ¿No sabe desde donde venía antes? No, yo estaba mirando ahí, paso y. ¿Nieto no estaba al momento del ataque? no. Cuando vino, ¿qué conducta asume Nieto? estábamos afuera, se bajó de la camioneta, miro, estaba el perro tirado, se saca la campera tapa el perro, se fue adentro. ¿Volvió a salir? no. En algún momento, ¿preguntó por la víctima, que pasó? no, cuando llega, pensé que me iba a hablar, a preguntar, como que no pasó nada para él, hasta el día de hoy. ¿Conoce a Cocconi? de paso lo conozco. ¿Cómo es físicamente? 1.80 de altura, es grandote. Frente a lo que paso con la niña,

¿sabe si intervino? en ese momento me ataca el perro a mí, me meto y salgo al techo, lo veo a Cocconi con el hijo luchando con el perro, le tiraban con el palo, con la coca. A Cocconi, ¿lo atacó alguno de estos perros? no. ¿Sabe el destino de los perros ese día? el perro lo mata Tafuro, el perro sale corriendo para la vuelta, la perra estaba herida, al rato viene Tafuro y trae el perro muerto. ¿Habló con Tafuro en alguna oportunidad? no. Lo que vio de los animales, se le vino uno de ellos encima, ¿generaban miedo? sí, daban miedo, la perra estaba ahí, si le pegabas con algo el perro te apartaba. Nos dice que, estaba la niña, cuando alguien se quería acercar lo atacaba, ¿el otro perro? estaba con la niña. Consultado por el Dr. José Nayi, cuando llega Nieto y le puso la campera al perro, ¿la menor? ya la habían llevado. Las rejas que tenía, ¿los perros podían salir a la calle? salir no, pero sacar la cabeza sí. ¿Nieto tenía bozal o medida de seguridad para los perros? collar si, bozal no. El día del hecho, ¿los perros tenían collar? no. Consultado por el Dr. Agüero, a Tafuro ¿en qué momento lo ve? a él se le mete el perro en la casa, estaba con la madre él. ¿Conocía a los perros de Nieto con antelación? si, los veía ahí. ¿Puede describir las orejas? no eran grandes, chiquitas. ¿Mutiladas? No. ¿Pelaje? Blanco. ¿Parche o mancha de otro color? no. El tema candado, ¿puede asegurar que el candado que coloca el yerno es el mismo que estaba antes? sí, es el mismo; él estaba parado, el portón abierto así (señala aproximadamente 30 centímetros) y el cierra. ¿El yerno colocó el mismo candado que estaba colgando? no lo vi. Nos dice que conoce a Tafuro por ser vecino; ¿qué conoce de la vida de Tafuro? hola y nada más, él es albañil. ¿Vio a Tafuro cerca de la casa de Nieto al momento del hecho, o alguno de sus familiares expresó haber visto a Tafuro? No. La angustia, emotividad, ¿qué tendría más mirada el ataque o ver a un vecino caminando? todos mirábamos el ataque. Decían que Nieto llevaba a los perros al campo, ¿alguna vez ha visto a Nieto subir los animales cuando se iba al campo? no. ¿Tiene visual al patio de Nieto desde su casa? no, la medianera es alta. Cuándo mantenía conversaciones con Nieto, ¿le dijo algo sobre la caza o como entrenaba a los perros? no. ¿Le trajo alguna pieza de caza? no. Consultado por el Dr. Sánchez, mencionó como que la perra estaba junto a la niña, y el perro

custodiaba y no permitía que se acercuen, después dice que Tafuro trae a la rastra al perro. ¿a Ud. le consta esa situación o se la comentaron? Objeta la Fiscalía y la Querella, informan que el testigo describió 2 tiempos distintos, el ataque, otro en el que ingresa a su casa, sube al techo, y ahí observa a Tafuro arrastrando al animal. El Tribunal solicita al testigo que describa la secuencia temporal, manifiesta: al perro le estaban pegando, el perro sale, se va, yo estaba arriba del techo, se mete a la casa de Tafuro. ¿No apareció Tafuro? no lo vi yo. Se mete a la casa de Tafuro, le ataca al perrito, él estaba con la madre y un bebé, él dice que se le metió. Consultado por la Fiscal de Cámara, nos dice que ve cuando el yerno cerró el portón con el candado, ¿Ud. vio otro candado? No. ¿Vio un solo candado? Sí. ¿Ve que cierra con candado? sí. La primera vez que vio a la niña, dijo que venía como de una calle, como lo de Tafuro, ¿por qué mencionó a Tafuro? Venía por la Bucarest. ¿La vio sola? Sí. ¿La vio con Tafuro? no. ¿La ve venir de la casa de Tafuro? No, venía de la calle Bucarest. ¿Sabe que buscaba? después me entere que busca a sus perros. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, concretamente, nos dice que Trinidad estaba cerca de la plaza, en la esquina, Ud. en la IPP dijo: que unos minutos antes de que los perros se salieran el declarante vio a la nena en la esquina, al frente de la plaza, como que estaba buscando algo y después los vecinos le dijeron que como ella estaba en la plaza con los perritos, estos se le habrían escapado y ella los buscaba, y en ese momento fue cuando los perros la atacaron; ¿recuerda haber dicho eso? Sí. Después del ataque, que viene Nieto, ¿qué pasó con los perros? el perro quedó afuera, la perra se metió adentro. El perro quedo hasta tarde ahí. Después no sé qué hicieron. Consultado por el Dr. Agüero, Nieto tiene familia numerosa, ¿es habitual que vaya bastante gente, niños? es de familia numerosa, iba gente, tenía nietitos. ¿Vio la interacción de los perros con los niños? no. ¿Supo de algún ataque a la familia? no. Los ataques anteriores de los perros, ¿fueron a otros perros? sí. ¿La niña estaba con sus perritos? no, ella andaba buscando a los perros. ¿Tiene recuerdo que hubiese otros perros en el barrio cerca de la reja de Nieto? no se veía. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredon, cuando llega Nieto y tapa al perro, ¿por dónde

entra Nieto? por la puertita chica. ¿En qué llegó? en la camioneta. ¿Entraron la camioneta? quedó afuera. En los ataques anteriores de los perros, ¿estaba Nieto presente? sí. ¿Hubo episodios previos de robo en la casa de Nieto? no. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Ispani, con anterioridad, ¿no se enteró de un robo? no. ¿Ese día escucho algo con relación a un robo? no. Si hubiera pasado algo, ¿cómo reaccionarían los perros? a lo mejor lo atacaban. Esa mañana, ¿escuchó ruidos, algo? no. ¿Vio algo que pareciera un robo previo? no. ¿Los perros no ladraron ese día? No. ¿No le pareció una posibilidad de robo? no. Hubo un episodio hace un perro caniche, una chica le tiraba agua. ¿Quién? la hija. ¿No le hacían caso a la hija? No. ¿A quién le hacían caso los perros? a Nieto. Les tirábamos agua, golpeábamos la reja, no hacían caso. A pregunta aclaratoria del Dr. Capdevila, cuando salían de viaje, ¿sabe si aseguraban la puerta? siempre quedaba un casero. ¿Cómo cerraban el portón? no sabría, se veía todo cerrado, no sé cómo cerraban, si candado o no candado, pasador o no pasador, no lo sé”.

Noelia Judith Ballesteros, quien declaró: “consultada por el Dr. Carlos Nayi, al momento del hecho, ¿con quién vivía Trinidad? con mi mamá, yo también estaba con ella y las ayudaba todo el tiempo. ¿Qué paso ese 09/07/2023? ese domingo, me voy a tomar mates para desayunar con Trini y mi mamá, me avisa mi mamá que Trinidad sacó los perros a pasear, aprovecho a hacer compras, pasaron 2 horas y media y ella no aparecía. Me llego a casa, Trini había salido solo con los perros, empiezo a caminar, salí a buscarla en la bici, me fui a la casa de una amiga y no estaba. Voy al centro policial, en Estación Flores, yo empecé a pensar cualquier cosa, me dicen que hubo un accidente en Estación Flores, que me dirija a la comisaria de Rosedal. Me voy hasta allá, me dicen que la habían llevado al Urgencias, me voy al Hospital, los médicos me dijeron que estaba irreconocible, les describo ropa, cadenita, y uñas negras. Me dicen que era ella, me pasan parte médico, ella estaba con su estado de salud muy complicado, mordeduras en cuello, cabeza, pasamos con mi mamá a verla, no era ella, nos dijeron que iba a quedar en observación, había perdido sangre, le hicieron

transfusiones, ahí le aviso a mi hermana lo sucedido. Se acerca una vecina de la zona, para decirme que ella había presenciado el momento, no la conozco, me fui a hacer la denuncia a la comisaria que había ido. Voy con mi mamá, me dijeron que no hacía falta que me quede en el Hospital. Cuando estoy en la comisaria, me avisan que ya no había nada más por hacer. Había perdido mucha sangre, le hicieron transfusiones, le informo a mi hermana para que ella se viniera, ella vive en Carlos Paz. Ahí termina todo. Los perritos a los que hacen referencia, ¿era habitual que saliera a pasear perros en el barrio? son perros de la calle, siempre rescatamos perros, eran chicos, los sacaba a pasear a la vuelta de casa. ¿Domicilio de su mamá? Petirossi 2956. ¿Se acercó al lugar del hecho? no. ¿Tuvo relación de amistad o de algún otro tipo con Maximiliano Tafuro? ninguno. ¿Sabe si Trinidad tenía novio, amigo íntimo, salidas? no, justamente, lo primero que hice fue agarrar el celular de ella, lo había dejado en casa, para ver si se había quedado en encontrar con alguien, no encontré en ningún momento ningún mensaje, ella era una niña. ¿Vecinos se acercaron a hablar con Ud.? varios vecinos se acercaron, me pidieron que me acercara a los periodistas. ¿Le contaron lo que vieron? 2 o 3 personas me mostraron las mordidas por los perros, ellos hicieron denuncias/exposiciones que no quedaron en nada, estaban enojados en cómo había terminado todo. El dueño de estos animales, ¿se acercó a hablar con Ud., con su mamá o con la mamá de Trinidad? nunca. ¿Quién era Trinidad, cómo era, cuáles eran sus hábitos? era una niña de 15 años, le encantaba la vida, el colegio, los animales, amaba ir al colegio, nos ayudaba, me ayudaba a mí, me acompañaba al gimnasio, era una niña dulce, con ganas de vivir, soñaba a lo grande. ¿Los vecinos le contaron algo más? ellos estaban cansados de los perros y la inseguridad que les daban. ¿Recuerda quién era la persona que le relató lo sucedido? recuerdo que se llamaba Silvia, no la conozco a la persona, se acercó con su hija hasta el hospital en ese momento. ¿Sabe el destino de los perros? uno había fallecido en la situación del ataque, otro ingresó al domicilio. Consultada por la Dra. Gorgas, cuándo veían que Trinidad no regresaba, ¿encontraron los perros? los perros volvieron antes, por eso a mi mamá le llamo la

atención que Trini no volviera, ellos estaban sanos. ¿Conoce la intersección entre Bucarest y Praga? Bucarest conozco, Praga no, es una avenida que cruza Petirosi. En la búsqueda de Trinidad, ¿llego hasta la calle Bucarest? no. Consultada por el Dr. José Nayi, ¿sabe cómo estaba Sofia Ballesteros? nos ofrecieron ayuda psicológica para afrontar esto, mi hermana estaba como perdida, no caía en sí, fuimos al psicólogo, buscamos de ayudarnos una a la otra, de esa forma pudo salir, ella tiene hijos más chicos. ¿Fue al psicólogo? era un psicólogo en Carlos Paz. ¿Cuántas sesiones? 4 o 5. ¿Particular o del Estado? del Estado. ¿Hizo terapia? no siguió con terapia, calculo que lo dejo por algo de ella misma. Consultada por el Dr. Agüero, cuando nos dice que vivían en la casa su mamá y la menor, ¿su mamá es la abuela? Sí, la abuela de Trinidad”.

Juan José Nieto, quien declaró: “Consultado por el Defensor técnico, de las manifestaciones de tu papá, surgió un tema en base a una disposición por denuncia contravencional por los perros, las rejas, ¿dónde estaban y que paso a posterior del hecho que acá se está ventilando? ese día de la causa, existían las rejas, teníamos la reja puesta entre medio de mi casa y la casa de mi papá, habrá tenido 1.40 a 1.50 la reja, el día que paso esto, teníamos la familia que venía, en temor que si se llegara gente, sacamos la reja, pusimos la maquina hormigonera al fondo y un auto. ¿Cuándo llega policía científica estaban las rejas? yo llegue de Catamarca tipo 7 u 8, no recuerdo bien, cuando llegue policía criminalística estaba sacando fotos, las rejas se desmontaban por la máquina hormigonera que teníamos, se usaban las maquinas, y se colocaban de nuevo. ¿Viste u observaste que los animales dañaron a un integrante de la familia o mascota? integrantes de la familia no, eran madre e hijo los perros. ¿Otro perro? no, más que gruñir no. Consultado por la Dra. Gorgas, ¿su hermana no tenía otro perro? un caniche. ¿Qué paso con el caniche? se murió de grande. ¿No tuvo problemas con los dogos? que yo sepa no, se gruñían entre ellos. Que yo haya presenciado no. ¿Cómo le dicen a Ud.? Pato. ¿Forma parte de un grupo que se dedica a la caza? si, formaba. ¿Estaba su padre en ese grupo? en uno de los tantos que se armó sí. ¿Cazaban con dogos? sí. ¿Conocía perfectamente

que hacían los perros cuando cazaban? sí. ¿Tiene armas? no. ¿Arma PCP? Sí. ¿Para que las usa? cuando vamos al campo a cazar las palomas. ¿Su padre también caza? sí, no. No lo he visto cazar. Yo cazaba. ¿Le secuestraron armas yendo al campo? no en ese campo, si en otro campo. En los episodios anteriores con los perros de su casa, ¿estuvo presente? no. ¿Este tampoco? no. Recuerdo que fue a la tarde el anterior, y estábamos trabajando. ¿Su casa tiene un candado? Sí. ¿Tiene llave del candado? Sí. ¿Es el mismo de siempre? no, es otro candado. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, el perro que se murió de viejo, ¿recuerda año? no recuerdo bien. ¿Aproximadamente? 3 años o 5 años serán. De los animales que estaban en el domicilio, ¿a alguno lo atropelló un auto? era un perrito overo como dijo mi papá. ¿Cuándo sale a cazar, va su padre también? no. ¿Nunca? no ha ido a cazar. ¿No ha ido nunca con su padre? al campo, a dar una vuelta. ¿En que se trasladaban al campo? en la camioneta o en el auto. La Chevrolet, ¿quién la manejaba? él si era su vehículo. ¿Los campos son de su propiedad? de mi tío, hermano de mi mamá. ¿Dónde quedan? Catamarca. ¿Recreo? antes de Recreo. ¿Qué animales hay en el campo? liebres, caballos, vacas. ¿Pumas? No. ¿Zorros? No. ¿Chanco del monte? no. En el grupo de WhatsApp, ¿circulaban fotografías? sí. ¿Había secuencia de perros atacando animales? no recuerdo bien, pero sí. En esas secuencias, ¿lo escuchó a su padre hablando, gritando, sugiriendo algo? No. Con respecto a esa reja, tomando como punto de referencia la fecha del hecho, ¿cuándo fue colocada en el domicilio? se hicieron mucho antes de que pasara esto; como en mi casa se hacían cumpleaños, los perros se quedaban para el otro lado, la reja estaba antes de que pasara todo, incluso antes de la denuncia por las mordeduras anteriores. Hacíamos cumpleaños, ellos quedaban para el otro lado. Su padre, en los últimos 5 o 7 años, ¿sufrió algún robo? no, robo no. Al lado de casa es un baldío completo, siempre se cruzaban o andaban por arriba de los techos. Los perros, ¿los tenía por seguridad? sí. ¿Hay un baldío? hay una casa, está muy abandonada. ¿Algún hecho en su perjuicio, delictivo? no, recuerdo que andaban arriba de los techos, que hayan sustraído algo no. ¿Conoce a Tafuro? Sí, es vecino a la vuelta de casa. ¿Se habla con él? hola y chau, no

tenemos relación, más que alguna vez nos juntamos como todo vecino y hemos trabajado 2 o 3 veces juntos. Respecto a lo que ocurrió ese día, ¿tuvieron inconveniente con Tafuro? inconveniente no, es una persona adicta, merodea, tuvo problema con mi tío a la vuelta, le saco un par de cosas. En algún momento, ¿Tafuro salió a cazar con Ud. o algún otro miembro familiar? no, él estuvo haciendo un trabajo conmigo en Frías-Recreo, Catamarca, es la única vez que fue al campo conmigo, a cazar no. Cuando salían, la reja divisoria, ¿impedía que los perros pasen al frente? Sí. Cuando viajaba su papá, ¿sacaban la reja? se abría a la noche generalmente, yo estoy en casa de mi papá, cuando me voy a mi casa, abría la reja. La señora de la esquina tenía 15 perros, pasaba 4 veces al día por el frente de la casa con los 15 perros, la señora Bilma, iba al negocio de frente en diagonal a casa, sus perros atacaban a los de mi papá, ahí se hizo la reja, molestaban bastante. ¿Bilma Peralta? sí. ¿Es la señora que denunció a su papá? sí. ¿Sabe el motivo? creo que le agarraron el perrito. ¿Quién se lo agarró? no le puedo decir porque no lo vi. Después lo citaron a mi papá que supuestamente mordieron al perro. Cuando su padre viene de Deán Funes, después del hecho, ¿la reja estaba abierta, colocada? estaba colocada, la puerta de la reja estaba abierta, la del fondo. ¿Qué más sabe de lo que ocurrió con la niña? en el momento no lo sabía, después con los medios se supo. A la mamá la conozco, no supe que había pasado ni nada. ¿Su padre fue condenado con anterioridad? sí. ¿Cumplió con lo que le dispuso la autoridad? no lo sé. ¿Hizo trabajo comunitario? sí ¿Cuándo, después o antes de la muerte? no lo sé. Consultado por el Dr. José Nayi, ¿Ud. vive en el domicilio de su padre? sí. ¿Cómo se manipulaba la reja de lunes a lunes? nos levantamos 8 am, salimos a trabajar, el primero que se levantaba guardaba los perros al fondo, abríamos el portón, sacábamos los autos. ¿Los ataques a los otros animales, sabe horario? no recuerdo bien, uno a la noche, el otro a la tarde. ¿En los cumpleaños cerraban la reja? en varios, no en todos. ¿En qué horario era el cumpleaños? a la tarde. ¿Por qué cerraban la reja? por lógica, abríamos el portón, poníamos el castillo al frente de la calle. En la galería grande, donde se guardan los autos, ahí se hacían los cumpleaños, abríamos el

portón, el castillo en la calle, y los perros en el fondo. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Capdevila, ¿el grupo de cazadores, iban con perros? Sí. ¿Con dogos? Sí. ¿Son estos dogos? no. Los compañeros tenían dogos. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredon, en estos episodios que iban con dogos, ¿qué hacían los dogos? los llevábamos y salían al campo. Alguna vez cazaban. ¿Qué cazaban? chanchos. ¿Cómo era la actividad? peleaban con el chanco. ¿Cómo terminaba la pelea? algunas veces lastimados, algunas veces no. ¿Ud. es consciente de la peligrosidad del dogo? sí, con los chanchos. ¿Alguna vez le comentó a su padre que un dogo en una pelea podía matar a un chanco? Sí. Consultado por el Dr. Agüero, ¿un dogo tenía la capacidad de matar a un chanco o son varios perros? varios perros. ¿Puede existir alguna rivalidad con Tafuro y su padre? sí, una vez que trabajaron discutieron porque le robó una herramienta. ¿Quién a quién? Tafuro a mi padre. ¿Qué actitud tomó su padre? nada, se perdieron, y al tiempo se supo que era él. ¿Tafuro siguió trabajando con Ud.? no. ¿Alguna vez alguien le dijo de la sustracción de las herramientas? sí, en el trabajo dijeron que era él, la andaba vendiendo, tiene problemas de adicciones. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, por la falta de la herramienta, ¿su padre hizo la denuncia? no hizo la denuncia. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredon, ¿fecha del hecho? varios años ya. ¿Estaban los dogos? creo que la perra era pequeñita, la perra sola. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Ispani, ¿trabajó después? a veces un tiempo si, a veces no, no recuerdo el año. Después de la amoladora no se trabajó con él. ¿Tomó conocimiento del alcance de la resolución que le impusieron a su padre? ¿su padre se lo comentó? si me comento. Desde el frente de su casa, donde está el candado, desde afuera, ¿se ve el candado? si, está pegado. ¿Dónde está el candado? adentro de la vivienda. ¿Desde afuera, se ve el candado? de frente frente no, creo que de costado si, tendría que estar más en diagonal. ¿Cuál es la mecánica para salir de la casa y cerrar el portón? sacábamos el auto. ¿Cerraban el candado? si, por que al costado esta la puerta chiquita. ¿Cómo hacían Uds.? a veces dábamos la vuelta, a veces metíamos la mano, pero siempre había alguien en la casa”.

Ramona Mercedes Nieto, quien declaró: “Consultada por el Dr. Sánchez el día 09/07/2023, Uds. se estaban yendo de viaje, ¿qué escuchó? ¿qué percibió? ¿qué precauciones tomaron? esa mañana nos levantamos con mi esposo, nos fuimos a participar a una reunión de la Iglesia, a las 7, salimos 8, 8 y algo, fuimos a comprar para desayunar, volvimos a casa, desayunamos, esperamos a su hermano que venía con nosotros. Empezamos a cargar las cosas que teníamos para llevar, en ese momento pasa Tafuro y hace la pregunta adonde nos íbamos. Eran preguntas como mucho querer saber a dónde íbamos, mi esposo dijo que íbamos a las sierras y volvíamos. Cerramos todas las puertas, fui la última en subir a la camioneta, llegando a Deán Funes, nos dijeron que algo había pasado con los perros, y volvimos. En algún momento del viaje, ¿hicieron algún comentario con respecto a Tafuro? se hizo el comentario de porque había preguntado tanto, se acercó a preguntar, que interés tenía de adonde íbamos y cuando volvíamos. Nieto manifestó que él no estaba presente al momento de los hechos que fueron denunciados en contravencional, ¿es así? no estaba presente, estaba yo y mi nuera. ¿Qué pasó? en el primer hecho salieron los perros por un descuido de mi yerno, se fueron a la calle, jamás atacaron a alguien, a una persona. Consultada por el Dr. Agüero, ¿cuál es metodología habitual del cerramiento de las aberturas de su casa, del día 09/07/2023? yo fui la última en subir para viajar, cerramos la puerta de la casa de mi hijo, nos pidió que le lleváramos cosas, cerramos el portón, cerré mi casa y cerré la puerta del frente, que hay otro portoncito. ¿Quién efectuó el cierre del candado del portón corredizo? lo cerró mi esposo, porque es pesado para abrir, es de hierro y madera. Consultada por la Dra. Gorgas, los episodios con denuncias anteriores, nos dice que el perro se le escapó a su yerno, ¿sabe cómo? se escaparon del portón chiquito, los otros portones siempre se mantuvieron cerrados con candado. ¿En el segundo episodio? se abrió ese portoncito, entraron y escaparon los perros. ¿Quién entro? creo que mi nuera. ¿Recuerda hora? no recuerdo hora, la primera vez fue de noche, la otra a la tarde. ¿Sabe qué pasó? sé que agarraron un perrito. ¿Salieron corriendo atrás de los perros? Sí. ¿Trataron de retenerlo? tratamos de retenerlos. ¿Vieron el ataque? eran

perros obedientes. ¿No lograron evitar que mate al perrito? ese momento, no alcance a llegar atrás de ellos. ¿Ud. llegó a la casa? Sí. ¿Habló con los dueños? sí. Solicita la Fiscal se incorpore sumario contravencional n° 1341/2022, a lo que Tribunal hace Ha Lugar sin objeción de las contrarias. De esa contravención, surge que no había nadie siguiendo a los perros, ¿dónde estaba Ud.? en mi casa. ¿Dice que salió corriendo? ellos salieron corriendo, nosotros por atrás. ¿Ud. vio el ataque? ¿era de día? media tarde. ¿No estaba cerrada la puerta que separa los patios? supongo que. ¿Estaba cerrada? se mantienen cerradas las vallas esas, no sé en qué momento se salieron. Cuándo va a Catamarca, ¿va? no siempre. ¿Sabe si su marido caza? no caza. Objeta la Defensa por ser indicativa la pregunta. Su hijo dijo que sí, que cazaba palomas, ¿cazaba o no cazaba? me refiero a una caza mayor, no una paloma. ¿Su marido cazaba palomas? sí, con los aires comprimidos. ¿Tenían otras armas? no tenemos. ¿Cazaban también con animales? no. ¿Perros? no. ¿En el campo hay otros animales que no sean suyos? en la casa de mi hermano. ¿Su hermano tiene perros? No. ¿Vio algún perro en el campo? no. Después del episodio en que los perros atacaron al perrito y lo matan, ¿tomaron recaudos? si totalmente. ¿Cuál era? que no salga por la puerta más chica. ¿La puerta que separa el patio del garaje, se usaba o no? si, se usaba. ¿Se sacaba? sí, después se volvía a usar. ¿Cerraban? si, como mencionó mi marido para rondar la casa. ¿Tienen bozal los perros? sí. A pedido de la representante del MPF, se incorporan las actas de allanamiento, inspección ocular y croquis del lugar, más la totalidad de la documental/instrumental/informativa y pericial obrante en la causa, sin objeción de las contrarias. ¿Dónde guardan los bozales? No contesta. ¿Dónde estaban los bozales al momento del allanamiento? se retiró todo. ¿Quién los retiró? las personas que hicieron el allanamiento. ¿Los bozales también? retiraron los collares. ¿Los bozales? creo que también los retiraron. ¿En su casa no quedaron? no. ¿Los guardaron en otro lado? entraron en casa, hicieron el allanamiento y retiraron todo lo que correspondía a los perros. Consultada por el Dr. Carlos Nayi, el viaje del día 09/07/2023, ¿en qué vehículo se realiza? camioneta blanca S10. ¿Quién maneja? mi esposo. ¿Ud. donde estaba? acompañante.

¿Cerró el portón su marido? Sí. ¿Cómo cerró? habitualmente, lo empuja, lo cerramos, ponemos candado, de la parte del muro hay un hierro con agujero. ¿Lo colocan desde afuera? de adentro. Fui la última en subir a la camioneta, corroboré que este todo cerrado, y subí al auto. ¿El candado dónde quedó? del lado de adentro. ¿Cuánto hace viven allí? 30 años. ¿En los últimos 5 años sufrieron robo? no. ¿Su marido, en estos últimos 5 años, formuló denuncia por hecho delictivo? no. ¿Ese día tampoco? ese día fuimos, fue mi esposo a hacer la denuncia. ¿Qué denuncia? nosotros cuando vinimos (...) alguien debe abierto el portón, y cosas movidas, alguien intento entrar. ¿Faltó algo? no que yo sepa, estaban desparramadas las cosas. ¿Contra quién se hizo la denuncia? contra éste chico. Manifiesta el abogado patrocinante de la querella que la denuncia no está direccionada en contra de Tafuro. ¿De dónde obtuvo esa información? cuando él fue a hacer, se comentó que la única persona que se dirigió a preguntar del interés donde nos íbamos, pensé que se había hecho contra esa persona. Por el interés del chico. Con respecto al candado, ¿lo encontraron? si, estaba. ¿Dónde? en la puerta. ¿Dónde lo vio? cuando yo llegue estaba colgado al portón, forzado. ¿Lo vio forzado? sí señor. Manifiesta el abogado patrocinante de la querella que ello no se consigna en la denuncia. A julio del 2023, ¿su marido trabajaba? hacia changas. ¿Horario? salía 7/8 am, volvía a la tarde, no tenía horario fijo, era según el trabajo. ¿Durante la noche estaba en la casa? sí. Dijo que en ninguno de los episodios de la denuncia contravencional estaba su marido. ¿Sabe quién es Bilma Esther Peralta? si ¿Tuvo problemas con esa vecina? jamás. ¿Sabe cuándo fue el incidente? No. Manifiesta el abogado patrocinante de la querella la fecha del hecho fue el 25/06/2023, domingo, ¿cómo sabe que su marido no estaba? recuerdo que cuando los perros salieron él no estaba en casa. ¿Tenían otra mascota a nivel familiar? si, un caniche. ¿Desde qué fecha lo tuvieron? no lo sigo teniendo, ese caniche antes que llegaran los dogos estaba en casa. ¿Qué pasó con el caniche? murió de viejito. ¿Algún animal lo atropello un auto? antes que llegara el caniche, era un perro chico. ¿Sabe que Nieto había sido condenado y había un proceso anterior? sí. ¿Sabe si su marido cumplió con los

emplazamientos? sí, se efectuó. ¿En qué consistió? en la colocación de las rejas que dividen los patios. ¿Estaban cerradas permanentemente? se abrían cuando se sacaban herramientas, se las mantenía cerradas. ¿Cuándo viajaron a Recreo-Catamarca? ha dicho él que se abrieron las rejas. ¿Con que objetivo? para que los perros lleguen del fondo hacia adelante, seguridad. ¿Sabe si su esposo forma parte de un grupo cazadores muchos? no lo sé. ¿Conoce a Cocconi? de vista. ¿Sabe si los perros tuvieron un inconveniente? en el momento del ataque a la chica, sé que un perro lo lastimó. Al momento del allanamiento no estaban los bozales, ¿salían a pasear los perros? no, yo no, eran perros grandes yo no tenía fuerza para sujetarlo. ¿Su marido? 1 o 2 veces. ¿Cómo era el paseo? salían de casa, hasta la circunvalación (colectora), volvían. ¿Los perros se alejaban de su marido? no, se los sacaba con correa y bozal. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredon, ¿no tenía la fuerza para sujetarlo? no tenía la fuerza. ¿Qué pasaba si no los sujetaba? nada, yo creo que se hubiesen salido corriendo, no eran perros de ataque. El miedo que se vayan a la ruta”.

Alexis Maximiliano Tafuro, quien declaró: “consultado por la Dra. Gorgas, ¿qué pasó ese 09/07/2023?, aquél episodio en el que resultó víctima Trinidad, dice: estaba en mi casa, por comer un asado con mis hermanos, escuche los ladridos y el ruiderío de los perros, salgo afuera y estaban agarrando a mi perra y atino a agarrar al perro con el cuchillo. Cuando yo veo eso, el perro lo tenía en la boca, lo primero que atino es agarrar la cuchilla, y si no hacía algo, pensé en mi hija y en mi familia. ¿Vio un perro o 2 perros? yo vi a los dos. El que atacó a mi perro fue la perra, el otro ya estaba cansado, tenía un hueco en el cuello, fue el que agarraron los vecinos, cuando agarro a la chiquita. Yo empecé a apuñalar, apuñalar, apuñar, estaba desesperado, no sabía qué hacer, no lo podía frenar, era para que soltara a mi perro. Cuando le pegué la última apuñalada, pasa un auto y me dice, ¿mataste al perro? le dije que sí, me dice fíjate que agarró a una nena a la vuelta. Me fui para allá, estaba la chiquita, la quisimos asistir, le corremos la cadena que tenía en el cuello incrustada. ¿Dónde estaban los perros? uno quedó en casa, el otro que quedó cansado se metió a la casa. ¿Dónde estaba la

chiquita? en la calle, al lado del cordón, al frente del domicilio de ellos. ¿Quiénes son ellos? Los Nieto. ¿conoce el domicilio? sí, vive a la vuelta de casa. ¿Vio en el domicilio de Nieto por donde podrían haber salido los perros? por el portón, lo habían cerrado mal, estaba mal cerrado el portón. ¿Vio el portón? sí, estaba semi abierto, como cuando lo abre un perro con la cabeza, unos 20/30 centímetros, mas de eso no. ¿Se quedó en el lugar? cuando estaba la chiquita tirada me quede con ellos, para ver si podíamos hacer algo. ¿Llegó alguien de la casa de Nieto? no, no llego nadie. El otro perro, el que quedo vivo, ¿dónde estaba? estaba al lado de casa, cuando yo voy a ver la chiquita, viene conmigo, se queda echado ahí en el frente, después llego un familiar de Nieto y lo entra. ¿Por dónde entró al perro? por la puerta chica. ¿Nieto llegó? como a las 3 horas. ¿Comentaron algo los familiares de Nieto? no, nunca dijeron nada. Dijo que no era la primera vez que se escapaban ¿sabe algo? la última vez que se escaparon, hace unos 3 meses de esto, agarraron un perrito de la vuelta de casa y lo destriparon, Nieto se cagaba de risa, quieren jugar los perros decía. ¿Cuántas veces se habrán escapado? 6 veces. ¿Recuerda? sí, lo sé. Incluso ellos tenían un caniche, y jugando como dice él, lo partieron al medio. ¿Lo vio o se lo contaron? me lo contó la vecina de él, Yohana, no sé el apellido. Lo del perro de 3 meses atrás, ¿lo vio o se lo contaron? lo vi yo con mis hermanos, lo quisimos ayudar al perro, nos empezaron a correr. ¿Eso fue de día o de noche? de día. ¿Estaban familiares de Nieto? estaba él, se cagaba de risa. ¿El perro de quién era? del santiagueño de la esquina, Santiago se llama. ¿Cuándo dejaron de atacar? cuando el perro dejo de moverse, nos quisieron atacar a nosotros. A mi hermano lo quiso atacar, se subió al techo del auto. De esas veces que se escaparon, ¿vio 1 vez? sí 1 vez. ¿Las otras veces? mis hermanos me comentaron. ¿Conocía de antes a Trinidad? a la mamá y a la tía, a la Trinidad no la conocía. ¿En ese momento no la ubico? no, después me entero que era la sobrina de una amiga con la que iba a la escuela. ¿Por dónde se escaparon los perros? siempre por el mismo lugar, por el portón, otro lugar no tienen para escaparse. ¿Sabe las medidas de seguridad del portón? no, ni idea. Trabajó con Nieto, al finalizar la relación laboral, ¿no tuvo problemas

laborales? No. ¿Con familiares de Nieto? ¿le reprocharon que sustrajo herramientas? nunca me reprocharon nada, siempre laburamos bien, les labure bien. ¿Sabe si a los perros los paseaban, los sacaban a algún lado? no los sacaban a ningún lado, si cada vez que salían echaban moco. ¿Sabe si Nieto tenía campo? sí, en Catamarca. ¿Cómo lo sabe? yo he ido con él, con José Nieto, y con su hijo Juan. ¿Dónde queda el campo? En Catamarca, antes de llegar a Recreo. ¿Fue a trabajar o invitado? a pasar el fin de semana. ¿Fueron los perros? no, esos los trajeron después para acá. ¿Fue antes de que llegaran los perros? exactamente. ¿Sabe si se dedican a la caza? no es que se dediquen, si salíamos a buscar quirquinchos, chanchos de monte. ¿Cómo cazaban? con escopetas de 12. ¿Había perros cuando cazaban? si había. ¿Los perros que vivían en la casa de Nieto habían sido entrenados o tenían habilidad para cazar? creo que tenían habilidad, porque creo que esos perros eran cría de los que estaban en Catamarca. ¿Los que estaban en Catamarca están entrenados para cazar? sí. ¿Son de la misma raza? sí. ¿A José Nieto lo vio cazar? a él no, a Juan sí. Pide la Fiscal se incorpore declaración de IPP, lo que así el Tribunal ordena sin oposición de las contrarias. En aquella oportunidad, Ud. dijo, cuando se le solicitó que describa a los perros: que son dos perros de color blanco, raza dogo argentino, desconoce la edad, preparados para cazar, ya que fueron entrenados por el dueño de estos para cazar pumas y chanco del monte, son perros muy inteligentes, cuando cazaban pumas, uno de estos perros le pegaba un topetazo al puma y el otro lo atacaba del cuello eso que dijo; ¿fue en relación a estos perros en puntual? es verdad yo dije eso, no a estos perros sino a los que están en Catamarca. ¿Son crías? eso lo sé, el tío de Juan me contó, que mandaron la parejita para acá, porque habían tenido cría. ¿Trabajo con el tío? no, lo conocí cuando fuimos a cazar al campo. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, Ud. dice que trabajó hace más de 10 años, ¿recuerda periodo de tiempo? desde mis 17 años hasta los 23/24 años. Yo ahora tengo 31 años. Al momento que ocurrió el hecho de Trinidad, la relación con José Luis Nieto, ¿cómo era? cordial, un saludo de hola y chau, él hacia su vida yo la mía, las veces que se le escaparon los perros tuvimos encontronazos, de decirle gordo a ver si cuidas

esos perros porque un día van a matar una persona. Ud. advierte el portón semi abierto, ¿escucho algún familiar de Nieto, vecino o a Nieto, alguien mencionó que se había intentado robar en la casa? eso fue lo primero que dijeron, pero la criatura era una criatura, tenía unos problemitas, no sé con qué descaro puede decir que la nena quiso robar, más si estaban los perros ahí adentro. ¿Sabe cuál fue el destino de los perros? algunos dicen que le metieron un tiro al perro y lo tiraron en la orilla de la circunvalación, incluso hay un video donde sale Nieto diciendo mira como me dejaron el perro, si no fue para tanto. Ese video desapareció. ¿Cuándo vio el video? al otro día que mataron a la chiquita. ¿Hay algún familiar de Nieto que tenga perros dogos? si, el que está al lado de mi casa, al lado. Ese perro nunca hizo nada, salía a jugar, nunca hizo nada a ninguna criatura ni nada. Los de Nieto salían a hacer daño. Ud. dijo que los perros se escapaban por el portón, en la cotidianidad, ¿vio si el portón tenía medida de seguridad, si Nieto recapacito implemento medida de seguridad? no, seguía todo igual, todo igual. ¿Ud. habló con Nieto? las veces que se escaparon, fue la bronca del momento, che gordo cuida a esos perros, y él se cagaba de risa. Ud. dijo que eran inteligentes, la presencia de esos animales, en el domicilio de Nieto, ¿presentaban un peligro para el vecindario? para mi sí, si no, no hubiera pasado esto. Consultado por el Dr. José Nayi, Nieto, a los perros, ¿los sacaba a la calle? no los sacaba, los perros se escapaban. ¿Tenían collar, bozal? nada. Consultado por el Dr. Argüello, Nieto sacaba los perros a pasear, dijo que no; ¿Ud. tiene perros? sí. Cuándo los tiene adentro de su casa, ¿les pone bozal o collar? no porque no son perros peligrosos. ¿Vio el ataque a Trinidad? no, yo estaba en casa, no sabía nada, cuando la perra entra a casa y ataca al perro mío, ahí yo reacciono contra la perra, cuando voy a la vuelta la chiquita ya estaba tirada ahí. ¿Dijo que la conocía o la vio a la niña? yo la había visto pasar por ahí, era una niña, una criatura indefensa, no tenía maldad para nada. ¿En algún momento el dogo lo persiguió a Ud.? no, estoy agradecido, estaba enceguecido con mi perro. ¿Puede describir a los perros? los 2 eran blancos, eran malos, altos. ¿Las orejas? Blancas. ¿Completas? completas. ¿Habían ido con anterioridad los perros de Nieto a su casa? no

habían llegado, porque agarraron el perrito de Santiago, quedaron ahí, como Santiago tenía varios perros, a ese lo tenía atado y lo destriparon. A Santiago se le metieron adentro. Incluso nosotros con mis hermanos lo queríamos ayudar, y venían a atacarnos. ¿Es Santiagueño y se llama Santiago? exactamente. Dijo que los perros se escaparon porque cerraron mal el portón, ¿cómo lo sabe? porque lo dejaron entre abierto, había venido una de las hijas a controlar la casa y dejó mal cerrado el portón. ¿Ud. lo vio? yo lo vi, cuando yo paso a comprar estaba la hija ahí, y cuando se van pasa esto. ¿Ud. pasa por la casa, antes o después del hecho con la niña? antes del hecho con la niña. Después que se va la hija, pasa el desastre. ¿Ud. ve que cierra mal el portón? eso no lo vi. ¿Cómo sabe que cerraron mal el portón? porque no hay otra forma en que se escaparan los perros, si no cerraron mal el portón no hay otra forma. ¿Esto es antes que se juntara con sus hermanos a comer el asado ese día? sí. ¿Cómo fue su día? me levante esa mañana, nos hablamos con mi hermano, fuimos a comprar la carne, pasamos por frente de la casa de Nieto, lo saludamos a Nieto que estaba preparando la camioneta para irse al campo, después pase a comprar una coca al kiosco y después paso el desastre. ¿Con quién estaba Nieto? solo, estaba solo. ¿Conversó con Nieto? fue un hola y chau. ¿Cómo sabe adónde se iba? porque le pregunte adónde se estaba yendo, y me dijo a la casa de campo. ¿A qué hora llegó Nieto? a las 3 horas. ¿Lo vio pasar? lo vi pasar con el vehículo. ¿Tiene certeza de que no estaba antes? le digo que se iba a la casa de campo, y después se volvió. ¿Ese camino es la única forma de llegar a la casa de Nieto desde el campo? es la ruta que él hacía. Dijo que ¿cree que tienen habilidad porque son crías de los que cazaban? son cría. Los 2 perros que trajeron no fueron entrenados, los padres sí. ¿Dijo que el hermano le dio una parejita? Sí. Eso significa que, ¿es la misma camada? exactamente. Del padre y de la madre, de la misma raza. ¿Eran de la misma edad los perros? creo que sí. Los perros que le dan a Nieto, ¿son los del hecho? sí son los mismos, los trajeron de cachorro a la casa. ¿Al lado de su casa hay otro dogo? sí. ¿Es un perro tranquilo y bueno? si, salió un montón de veces a la calle, jugo con los chicos, no tenía maldad para nada. Los que tenía Nieto eran para hacer desastre,

no era la primera vez. Con relación al portón, ¿vio el candado colocado en el portón? no lo vi. Consultado por el Dr. Sánchez, de la casa de la familia Nieto a su casa, ¿qué distancia hay? Unos 60 metros. ¿Vive a la vuelta? sí. ¿Por qué después del ataque de la nena, van a su casa? después que atacan a la chiquita, se cruzan a atacar a una señora, después va a lo de Santiago a atacar a otros perros, está la puerta cerrada, van a casa, a 20 metros de casa hay unas criaturas jugados, justo da la casualidad que sale mi perro Tobi y los torea, se dan vuelta y lo atacan a él. ¿Cómo lo pudo saber si salió recién cuando escucho el griterío? porque dijeron los vecinos. ¿Cuáles? los que están al lado de él. Consultado por el Dr. José Nayi, de la casa del señor Nieto, entre ese domicilio y su casa, ¿hay 60 metros? sí. ¿entre su casa y el lugar donde vive el caniche? a unos 20/25 metros, es la casa esquina. ¿Desde Nieto a la casa esquina? unos 15 metros. Estos animales, en la oportunidad que se escapaban, se trasladaban a lugares no cercanos, ¿iban 20, 25 metros? buscaban, buscaban hacer daño. ¿Sabe si se le impusieron sanciones a Nieto? nunca pusieron nada, nunca hicieron nada. ¿Sabe horario que solían escaparse los perros? si te digo te miento, era de día la mayoría de las veces. Creo que esta fue la primera vez que fue a la mañana. Creo que era a la siesta. ¿Con que frecuencia se escapaban los perros? en un año, se escaparon 6 veces. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, después del hecho que muere Trinidad, ¿habló con Nieto? no. Consultado por el Dr. Agüero, dijo que vio a la hija de Nieto salir cuando Ud. fue a comprar algo, ¿esto es al mismo tiempo o después que saluda a Nieto? después que se va Nieto. ¿Ve cerrar a esta chica? no la veo cerrar, fue la última que queda en casa, y después que se va ella pasa el desastre con la criatura. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Ispani, dijo que la puerta quedo entreabierta 20 centímetros y por ahí escapan los perros, o que los perros con la cabeza abren la puerta, eso, Ud. ¿lo vio, lo sabe, o cree que los perros pueden hacerlo? Lo he visto, yo en el momento que paso lo de la criatura no lo vi. Pero, ¿le consta que los perros abren la puerta con la cabeza? Sí, exactamente. Después que vuelve a su casa, ¿volvió a salir para pasar a lo de Nieto? fui comprar una gaseosa frente a la casa de Nieto. ¿Nieto se había ido? sí. A la hija, ¿la vio que

estaba adentro de la casa o estaba llegando a lo de Nieto? Ya estaba adentro ella. ¿Por qué dice que ella fue a controlar si vive adentro? porque ella no vive ahí. Inmediatamente que se fue Nieto, controlando todo porque salió de la casa, Ud. dice que la hija volvió y ¿Ud. cree que ella dejó la puerta abierta? exactamente. ¿Vio salir a la hija y la vio dejar la puerta abierta? no la vi a ella dejar el portón abierto, la vi que estaba ahí y se estaban yendo, no la vi salir, y después paso lo de la chiquita”.

Juan Marcelo Cocconi, quien declaró: “a preguntas de la Fiscal de Cámara, ¿qué conoce del hecho? yo estaba en casa, estaba con mi hermano, era el mediodía, viene uno de mis hijos y me dice que un perro estaba matando a una chica, voy a la vuelta de casa, hay un kiosco donde estaban comprando los chicos, estaba el perro atacando a la chica, había una persona que estaba con un cuchillo pegándole al perro. Me dan un palo y trato de pegarle con el palo, le pegue un par de veces y el perro no la soltaba, otro vecino me alcanza un pico. No vi al otro perro, cuando hago para atrás, me ataca el otro perro, me lastima en la cara, se va, el otro perro después suelta a la chica. Su hijo le comentó, ¿qué un perro estaba matando a una chica? si, salgo inmediatamente, después me ataca el otro perro. ¿Cuántos vecinos habían? había bastante gente, 10 personas. ¿Era el único que intento auxiliar? no, antes mis hijos, y había otra persona dándole con un cuchillo. ¿Qué le contaron a sus hijos? que sintieron gritar a una señora. Fueron a ayudar a la chica, mi hijo con 2 sobrinos, y cuando querían ayudarla el otro perro los arrinconaba contra el kiosco. ¿Vio de donde eran los perros? de una casa cerca. ¿Vio de donde salieron? no vi el momento, después me dijeron. ¿Le comentaron de algún episodio con los perros? después comentaron que esos perritos habían matado a otros perros más. La persona que estaba tratando de apuñalar, ¿la conoce? no, lo vi ahí. ¿Ud. resultó lastimado en la cara? Sí. ¿Le hicieron puntos? sí, 5 puntos. ¿Le impidió trabajar? trabajo por mi cuenta. ¿Esto le implicó una afectación? queda cargo de conciencia, no poder hacer nada por la chica, uno se acuerda del episodio, como termino la chica. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, ¿cuánto mide? 1.78 más o menos. Cuándo le avisan los familiares que estaban matando

a la chica, cuando llega al lugar, cuando primero fue con un palo y después con un pico, ¿cuál fue la magnitud del esfuerzo en base al ataque? le pegaba y no soltaba, uno tenía miedo de pegarle a la chica, le pegue bastante fuerte, en las costillas, en varios lados. ¿El perro acuso recibo de los golpes? no. ¿Después toma un pico? sí, le pegue con la base de metal. ¿Dónde? en las costillas, unos 5/6 golpes. ¿Acuso recibo el animal? al principio no. El perro se va, ¿hacia dónde? hacia la circunvalación. ¿Estaba escapando? estaba muy nervioso, lleno de sangre, agresivo, había mucha gente. ¿A qué distancia del lugar es su domicilio? de mi casa a la esquina hay 3 casas, del negocio serán 3 casas más. ¿Metros? unos 40/50. ¿Conoce la casa después? Sí. ¿Vio algún anuncio de perro peligroso? no. ¿Sigue viviendo en el barrio? sí. ¿Qué se enteró con posterioridad de lo que ocurrió? Lo que se escuchaba ahí, que se habían escapado los perros teóricamente, que la chica venía paseando 2 perritos, salieron los otros perros y los atacaron. ¿Se lo dijo 1 o varios vecinos? se escuchaba ahí. ¿Escuchó, a través de los vecinos, si los animales que atacaron ya se habían escapado? sí, escuche que habían matado a otros perritos de otro vecino. Consultado por el Dr. Sánchez, ¿hace cuánto vive en el barrio, en su casa? 10 años más o menos. Antes de esta situación, ¿escuchó en el barrio que ocurrió alguna situación con perros perros? antes no. Esta situación que escuchó, ¿sabe de qué vecinos? eran comentarios, era tanta gente, pero si varios vecinos comentaban. El perro que se va hacia circunvalación, ¿ve que pasó con ese animal? al momento que dejaron a la chica, cuando llega la ambulancia yo me fui a mi casa. Consultado por el Dr. Agüero, uno de los 2 animales parte hacia la circunvalación, ¿antes que calle está? no recuerdo si Praga, se fue para ese lado. Se va un solo animal, ¿el otro? uno queda cerca de la casa y el otro va hacia allá. A preguntas de la Dra. Gorga, ¿se acercaron los dueños de los perros a preguntar cómo estaba? no, en ningún momento. Consultado por el Dr. Agüero, ¿puso en conocimiento de Nieto su lesión? no, pero sabía toda la gente. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Capdevila, Ud. nos dijo que no ve al otro perro que estaba ahí, ¿cuándo gira la cara lo agarra? Sí, no sé si es con la garra o me muerde. ¿Pretendió seguir lastimándolo? yo lo saco con el pico al perro y se va.

Yo me di vuelta, como que gire, si no, no sé si me agarra el cuello. A la chica la tenían agarrada del cuello. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Ispani, ¿cómo salieron los perros? sé que a uno lo sacrificaron, al otro lo mataron. ¿Cómo salieron del lugar? Creo que alguien estaba cuidando la casa y dejó la puerta abierta. ¿Se habló de un robo? no, de robo nada". Alex Iván Cocconi, quien declaró: "a preguntas de la Fiscal de Cámara, ¿estuviste presente al momento del ataque de los perros a Trinidad? si, estuve presente. Debe haber sido mediodía, estaba con 2 primos, comprando en el kiosco, escucho a la señora que empieza a gritar y salgo del kiosco, veo a los 2 perros sobre Trinidad. ¿Qué hicieron? con mi primo, teníamos 2 palos, tratamos de agarrarla a ella, para salvarla, y me agarra el otro perro me impide agarrarla, ahí salgo a buscar a mi papá. ¿Quién gritó? una señora, que estaba ahí, no la conozco. ¿Llegaste a ver de donde eran los perros? en ese momento no. ¿De dónde salieron? sí sabía que el hombre tenía esos perros. Sabía que los perros eran de ahí. ¿Distancia de la casa? al frente, unos 5/10 metros. ¿Cómo es esa casa? está pintada de rojo/bordo, con rejas y portón de madera. ¿Distancia de Trinidad del portón? serán 3 o 5 metros del portón de madera. Viste si el portón de madera, ¿estaba abierto o cerrado? estaba cerrado me parece. ¿Los 2 perros atacaban a la vez? sí. ¿Vas a buscar a tu padre? mi primo le empieza a pegar a un perro, uno de los perros se va a atacarlo a él, lo quiere morder, como que se hace para atrás y le agarra el buzo, se lo rompió. ¿Tu primo se hace para atrás? sí, mi primo se aleja y el perro va con Trinidad. Yo fui a buscar a mi papá, cuando volví, llame a la policía, pregunte si alguien había llamado, como nadie llamo. ¿Tu papá estaba solo? No, había varias personas. ¿Cuánto tiempo habrá durado esto? fue un tiempo largo, 10 o 15 minutos. Pese que había varia gente, ¿no podían evitar el ataque? nadie hacía nada, todos miraban. ¿Nadie hacía nada porque tenían miedo o por qué? supongo porque tenía miedo. ¿Te enteraste que pasó? ¿por qué la atacaron? ¿por qué estaban afuera? no lo sé, después por las noticias. ¿Tenes relación con los vecinos? No, solo conozco a la chica del kiosco, sobre calle Bucarest. ¿La chica del almacén que actitud tomó? nos ayudaba, nos daba lo que tenía para que le sacáramos a la nena los perros. ¿Cómo se llama?

Gabriela. ¿Sabes el apellido? creo que es Duarte. ¿Tus primos son altos como vos? sí. ¿Sabes que paso con los perros? no. Sé que los 2 estaban heridos, me entere por las noticias. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, ¿cómo sabías que los perros estaban en la casa? siempre que pasábamos por ahí, un día mi hermano Cristian me dijo que algún día esos perros van a matar a alguien. ¿Pasaban por ahí? poco pasamos por ese lado, al kiosco vamos. ¿Por qué dijo eso Cristian? porque eran malos, cuando pasabas por ahí te ladraban. ¿Se veía desde afuera adentro la propiedad? se veían ahí los perros, tienen rejas. ¿Los perros sacaban la cabeza u hocico? no. ¿Cómo era la reacción de los perros? ladraban, era un perro de raza, como que se pegaban. ¿Les generaba miedo a vos y a tu hermano? Sí. ¿Mencionaste un tiempo de 15/20 minutos el ataque? no recuerdo bien. ¿Vos cuanto medís? 1.87 metros. ¿Tu primo? la misma altura. ¿Vos con un palo? sí, de escoba. ¿Tu primo? una rama de un árbol, era más fuerte. ¿Dónde le pegaste? en el torso. ¿Cuántos golpes le habrás dado? no sé, no le hicieron nada. ¿No cesa la actitud el perro? no. ¿Cuánto tiempo estuviste ahí? no fue mucho más de eso, porque me fui al hospital por mí papá. ¿A Trinidad la habían llevado? no recuerdo bien, me parece que cuando me fui Trinidad estaba ahí. ¿Sabes si algún vecino agarro un arma blanca? no recuerdo. ¿Los perros tenían collar? no recuerdo. ¿El dueño se acercó a hablar con vos? no. ¿Viste alguna vez en tu vida algo así? no. ¿Existieron comentarios de los vecinos de lo que paso, que ocurrió? lo que escuche es que Trinidad estaba paseando los 2 perros, y salieron a atacar a esos perros. Es lo que escuche del porque salieron los perros de ahí. ¿Escuchaste un intento de robo o hecho delictivo? no. Consultado por el Dr. Agüero, ¿podrás describir la reja y la distancia entre los componentes de la reja? la del frente creo que es ancha. ¿Entre barrote y barrote? calculo serán 10 centímetros. ¿Antes del hecho mantuviste dialogo con Nieto? no. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Capdevila, ¿vio cuando uno de los perros ataca a su papá? no, cuando yo lo llamo él me dice trae algo, cuando yo me vuelvo ahí atacaron a mi papá. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredon, ¿el kiosco esta frente a la casa? no, en diagonal. ¿Vos entras al kiosco y escuchas el pedido de ayuda? sí. ¿Antes de entrar al

kisoco la viste a Trinidad? No. ¿Viste a otra persona por ahí? No”.

Cintia Yohana Díaz, quien declaró: “a preguntas de la Fiscal de Cámara, te domicilias en calle Bucarest 4891, ¿distancia del acusado? Vivo al lado. ¿Qué relación te une con Guillermo Díaz? Soy la hija. ¿Qué recuerdas del hecho? estábamos en la casa de mi papá, yo vivo al frente, él al fondo; entra mi cuñada corriendo, Luciana Mendoza, nos dice que los perros agarraron a una chica. Salimos para afuera, vimos que estaban los perros agarrando a una persona, vimos que estaban los vecinos tratando de ayudarla. ¿Conoces a los perros? sí, viven al lado. ¿Características? blancos, grandes. ¿Personalidad? agresivos, si alguien pasaba te ladraba. ¿Estaban adentro de la casa cuando la atacaron? no, en la casa de al lado, está la casa de los perros, mi casa, la casa de José. ¿Los perros están ahí? no, solo cuando se escapan, cuando le abren por un descuido, cuando se escapan nosotros nos metemos. ¿Por qué? porque son agresivos, te encaran, ya atacaron. ¿Cuántas veces supo que se escaparon? no sé si fue un año anterior y pelearon a los perros de la esquina, y otra vez, no se el tiempo, que se fueron a la vuelta de la casa y atacaron a un perrito. ¿Vio o se enteró? los vi, pero no salimos. ¿Cómo salen los perros? no sé, me imagino que por un descuido, queda mal cerrada la puerta y salen. ¿Vio cómo estaba la puerta de la casa de su vecino? la puerta estaba cerrada, el portón estaba abierto ¿Cuánto estaba abierto? la mitad más o menos -indica unos 50 centímetros aproximadamente, del perfil del atril del Tribunal hasta el inicio del escudo provincial, a la mitad-. ¿Vio si el portón tenía algún candado en sus lados? no. ¿El portón se cerró? lo cierra la hija cuando llega. ¿Cuándo llegaron y quiénes? primero llega el nieto, que le pedimos por favor que encerrara la perra que quedo lastimada, teníamos miedo que volviera a reaccionar, él la metió adentro. Después llega la hija y lo cerró. Nos dice que, llega primero el nieto y después la hija, ¿llega sola? con el marido. ¿Estaban esperando a la ambulancia? estábamos esperando la ambulancia. ¿Ella preguntó qué pasó? como que había pasado, no sabía porque, y después llega la ambulancia. ¿Habló después del hecho con Nieto, la hija o su nieto? No. ¿Sabe si alguien más resultó lastimado? a Cocconi, sé que le lastimo la cara, a mi papá lo

ataca no lo lastima. ¿A Ud.? no, cuando queríamos acercarnos, los perros nos atacaban. En las 2 oportunidades que se escaparon, ¿sabe si alguien le advirtió a Nieto? sé que la señora de la esquina hizo la denuncia. ¿Sabe si modifico las aberturas? siempre estuvieron ahí, cuando dejaban abierta la puerta salían. ¿Los perros estaban cerca del portón que daba la calle? sí. ¿Si pasabas caminando que actitud tenían? a veces tranquilos, pero si estaban alterados te ladraban. ¿Tiene hijos? Sí. ¿Tomó recaudos? ellos sabían que, si llegaban a ver los perros afuera, se tenían que entrar. Consultada por el Dr. Carlos Nayi, desde el momento del ataque a la niña, ¿a cuánto tiempo vio del ataque el portón abierto? en ese momento, no vimos la casa, le gritábamos porque pensábamos que estaban adentro y no estaban. ¿Vio el portón abierto antes que venga el yerno y la hija? sí. En la casa del señor Nieto, más allá de los perros, ¿tenían perritos? antes tuvieron perritos. ¿Sabe si esos perros tuvieron inconveniente con los perros? yo no. ¿Sabe si hubo algún hecho delictivo en las inmediaciones del lugar? no. Cuándo Ud. pasaba por el frente del domicilio, ¿había algún anuncio de perro peligroso? no. ¿Cuándo pasaba y los perros ladraban, tenía alguna particularidad, infundían miedo? sí, porque eran grandes, tenés miedo y te corres. ¿Se veían los perros desde afuera? Sí. ¿Se acercaban con el hocico, lo sacaban? no sabría decirle. ¿La víctima sabe de dónde venía? antes que mi cuñada entre, nosotros la vimos pasar, como que ella venía de la Praga y dobló por Bucarest, yo la vi pasar nada más. ¿Cuánto tiempo del ataque? ahí nomás. No sé si paso un minuto o dos minutos que mi cuñada apareció en casa. ¿Venía caminando tranquila? venía por la calle y se subió a la vereda de la casa. ¿No del lado donde vive Nieto y Ud.? no, del frente, estaba en el frente del vecino, en la calle. Antes de Trinidad, ¿sabe si había quejas de los vecinos? sí, de la de la esquina, de la del frente. ¿Alguien más? no sabría. ¿Qué comentarios escucho? no escuche nada, solo lo que yo sé, lo que yo vi. ¿Había varios vecinos con palos? sí. Cuándo querían auxiliarla, ¿qué actitud tomaban los perros? de atacar. ¿Tafuro conoce? Sí. ¿Qué sabe de él? ese día, él apareció y dejó el perro ahí. Los perros atacan a Trinidad, atacan a mi papá, uno de los perros corre hasta la esquina. ¿Cuánto tiempo

transcurrió que el perro va a la esquina a que viene Tafuro? 10 minutos. ¿Dijo algo Tafuro? que el perro entro al living, estaba la bebé, pensó que podía atacar al bebé y después le ataco al perro. ¿Cuándo llega Nieto? cuando Maxi trajo el perro, al ratito llego. ¿Actitud? llegó, entró a la casa, después salió y tapó el perro con la campera. ¿Preguntó sobre la niña? no, yo no lo vi hablar con nadie. ¿Preguntó al otro día que ocurrió? no. Consultada por el Dr. José Nayi, ¿con qué frecuencia estaban los perros al frente de la casa? si no los veías estaban al fondo, sino al frente. ¿Era normal que estarán al frente? sí. Consultada por el Dr. Sánchez, ¿vivió toda su vida ahí? Sí. ¿Cómo es la relación con la familia Nieto? buena hasta el momento que paso lo de los perros, después no nos saludamos más. ¿Ud. sale con su cuñada y papá? sí. ¿Dan aviso a alguien más? salimos corriendo y había mucha gente en la calle. Nos dice que vio cuando llega Nieto, ¿pudo hablar con él o con su hija? no, al nene solo le pedimos que entrara la perra que estaba ahí lastimada, cuando llegó le dijimos ¿dónde estaba? pensábamos que estaba ahí, ella dijo que el padre estaba de viaje. Consultada por el Dr. Arguello, dice que vio el portón, ¿vio el candado? al candado no lo vi, no sé si tenía o no, yo no lo vi. Nos dice que vivió siempre al lado de la familia, ¿los 2 animales eran de la misma edad? no sabría decirte. ¿Puede distinguir al macho de la hembra? yo no. ¿Qué sabe de Tafuro, la relación en la vecindad? nada, vecino, vive ahí en la vuelta. Cuándo llega Nieto de regreso a su hogar, dijo un ratito, ¿estimativamente? no sabría decirte. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Capdevila, ¿dijo que sale con su papá y cuñada? sí. El perro tarascona a su papá y él regresa a la casa, ¿qué hace su papá? me parece que se subió el techo, no sabía adonde se había ido el perro, la perra estaba merodeando ahí. ¿Para que sube? mi papá pensaba que quizás no nos escuchaba, se subió a avisar a los vecinos. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Ispani, por el carácter de los perros, ¿se lo recriminaron a Nieto? yo no. ¿Los vecinos? sé que el vecino de la esquina sí. ¿Su papá? ellos eran de hablar mucho, calculo que en algún momento le dijo che tené cuidado con los perros, nosotros no tenemos cerrado el portón. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredón, ¿quién cierra el portón? la hija. ¿Cómo se

llama? Jesica. Cuándo llega, ¿Uds. la ven? llegaron rápido. ¿En auto, caminando? no me acuerdo. Ellos llegaron, cuándo vio la nena en el piso se asustó como estaba, ahí llega la ambulancia. ¿Cuándo cierra el portón? cuando viene la ambulancia, la gente se empieza a dispersar y cierra el portón. ¿Cómo cierra el portón? con la mano. ¿Por dónde entra ella? el nieto ingresa por la puertita, ella queda ahí con nosotros parados”.

Luciana Mendoza Osorez, quien declaró: “a preguntas de la Fiscal de Cámara, ¿sos la primera del grupo familiar qué se enteró que pasó? primero escuche un ruido, los perros que ladraban, un alboroto, me asomo por la ventana no veo nada, salgo afuera y veo la nena tirada en el piso, los perros encima. No pudo hacer nada, entré a avisarle a mi suegro, salió con un palo. ¿Su casa está adelante o atrás? adelante ¿La ventana hasta dónde ve? hasta la casa de José Nieto. ¿Cuándo sale que vio? en el piso la nena, los dos perros, me siento culpable por no haber podido ayudar, vi a la familia Cocconi ayudar, vi solo eso y como la tenían los perros (llora la testigo). ¿Vio la actitud de los perros cuando alguien quiso ayudar? sí, porque después atacaron a mi suegro. Uno de los perros queda con Trinidad, el otro ataca. era un disturbio, los chicos llorando, los vecinos gritando, mi suegro no sé de dónde saca fuerza para sacarse el perro, el perro dobla y se va para lo de Maxi Tafuro. Los perros, ¿es la primera vez que se escapan? no, se escaparon varias veces, uno de ellos se me asoma por la ventana, no distingo cual es el macho y cual la hembra. ¿Cuánto tiempo antes? meses antes. ¿Cuántas veces? una vez se asomaron por la ventana, otra vez entra mi sobrina con mi nene gritando que se escaparon. Nos quedó miedo porque vimos como atacaron a los perros del frente. ¿A su vecina? Sí, Bilma. ¿Era de día o de noche? el día que se asoma por la ventana fue de día, la vez que entro mi nene y sobrina era a la tarde. ¿Cómo se escaparon? no lo sé. ¿Hablaron con Nieto? le dijimos al hijo que tengan cuidado con los perros. ¿Los perros eran agresivos? si vos pasabas por la calle, se ponían locos. ¿Por la vereda? no pasábamos por la vereda. ¿Por qué no pasaban por la vereda? nos daba miedo que nos agarren. ¿Les daba miedo que saquen la cabeza o se escapen? por las dos cosas. ¿Sabe si hubo un reclamo concreto? sé que Bilma hizo

la denuncia, por lo del perro de ella. ¿Paso algo con los perros? No. ¿Cambio algo? no, yo siempre los veía adelante. Nos dice que atacaron al perro de Bilma, al del frente, ¿alguno más? al perrito de atrás de casa. ¿Al de quién? Yanina se llama la chica, da atrás de la casa de mi suegro, fue el día que se escaparon y entraron gritando los chicos. Dijo que atacaron a su suegro, a Trinidad, ¿a alguien más? a Cocconi. ¿Sabe si en los otros momentos atacaron además de perros a personas? no lo sé. ¿Sabe que cuando quisieron intervenir, salieron los perros, que paso después? Maxi vino con el perro muerto, la perra lastimada, estaba el nieto de José y le dijimos que entre la perra porque teníamos miedo como iba a reaccionar. ¿Cómo salieron los perros ese día? vimos el portón abierto, no del todo, pero sí lo necesario para que pase la perra, lo vi semi abierto, pasaba el perro, no sé si con el hocico podían abrirlo. El portón, ¿queda abierto? no, lo cerró la hija, vino la hija con el yerno y cerraron el portón. ¿Ve quien cerró? vi al yerno cerrar el portón, no vi si puso llave o no. ¿Tenía llave el portón? no sé. ¿Vio si el portón se cerraba con alguna medida de seguridad además de apoyarlo? la verdad que nunca presté atención. Nos dice que el nieto no se animaba entrar a la perra herida, ¿por donde entra? por la puerta del medio. ¿Vio a Jose Nieto? cuando tapa al perro muerto, Maxi se lo deja del portón, del otro lado de la casa. ¿Lo vio llegar? recuerdo que lo tapo. ¿Se acercó a Ud. o a alguien? no, eso fue lo que más molestó a todos, porque no se acercó a preguntar qué pasó. Consultada por el Dr. José Nayi, dijo que tenía miedo que los perros se escaparan o sacaran la cabeza por las rejas, ¿advirtió que los perros sacaran la cabeza por las rejas? si, los vi a los perros ahí con el hocico. ¿En cuántas oportunidades? varias veces; yo tengo hijos y sobrinos y me daba miedo. ¿Nieto tenía alguna otra mascota? tenían un caniche y una vez un pitbull marroncito. ¿Sabe el destino del caniche? uno de los dogos o el pitbull no se cual lo agarro, en una navidad que tiraron cuetes, se enloqueció, le tiramos con la manguera, para ver si lo podíamos separar, salimos por el griterío de perros. A Trinidad, ¿la vio con anterioridad a ese día? no. ¿Trinidad desde donde venía? de la plaza, no sé el nombre de la calle, pero venía como de mi casa ¿Por la misma línea o por el frente? por

la misma línea me parece. Nieto cuando tapa al perro con la campera, ¿preguntó por la niña? no. ¿Cuál es su relación con Nieto? vecino, hola y chau. En su domicilio, ¿sufrió algún robo? gracias a Dios nunca, y tenemos todo abierto en casa. ¿Algún vecino, de adelante, de atrás, sufrió algún robo? no que yo sepa. ¿Sabe que se comentó del ataque a la niña? traté no involucrarme en esa, me quedé mal después, lo único que hice fue llegarme a la casa de Trinidad para saber cómo estaba la nena, nada más.”

Viviana Liliana Bustos, quien declaró: “consultada por la Dra. Gorgas, ¿hace mucho vive en el domicilio de calle Bucarest? Unos 26 años. ¿Hace cuánto lo conoce a Nieto? desde ese tiempo. Su vecino, ¿tiene perros? sí, ha tenido mascotas. A los dogos, ¿los tenía de antes del 09/07/2023? sí, si estaban a la vista. ¿Qué significa estar a la vista? atrás de la reja del frente. ¿Características de los animales y forma de actuación? Eran 2 dogos blancos, aproximadamente 2 a 3 años, cuando ellos estaban eran como cualquier otra mascota, no se los veía agresivos. Si han tenido episodios con mascotas de la casa y de vecinos. ¿De la casa? sí, yo estuve en el momento. Estaba solo 1 de las hijas, ellos no estaban, ellos es el matrimonio, y uno de los perros agarra a un perro mestizo que ella tenía, lo mataron. La hija estaba bastante nerviosa y no lo podía parar al perro. Yo me cruce para ayudarla. ¿Ella estaba y no lo podía parar? si, es una cuestión territorial, a mí me ha pasado. ¿Qué paso con el perro? murió en el acto, yo estaba ahí. ¿Eso sucede adentro de la casa o en la vereda? adentro. ¿Cómo eran cuando ellos no estaban? los perros ladraban bastante, estaban como más alertas. ¿Conoce que sucedió el 09/07/2023? nos enteramos al llegar a la tarde. Mi hija estaba ese día. ¿Qué le contó su hija? que ella sintió gritos, al acercarse a la ventana ve que estaban los 2 perros atacando a la nena y los vecinos auxiliando. ¿Dónde estaba la niña? en la vereda del domicilio del frente, en el cordón cuneta. ¿Los perros estaban afuera del domicilio? sí, estaban afuera del domicilio, estaban en la vereda de la vecina de al lado. ¿Es la primera vez que se enteró que los perros estaban afuera? no, ya había una denuncia, casi un año antes, hay una denuncia de una vecina que los perros salieron y mataron a otro perro. Ud. a ese episodio,

¿lo observó? yo no estuve por 15 minutos en casa, y paso esa situación, salen los perros, van a la casa de unos chicos que estaban lavando autos, los logran espantar, después entran al domicilio de la vecina y atacan a uno de sus perros, después venía la esposa de Nieto trayendo a uno de los perros con el pecho manchado con sangre. Cuando yo llego, estaba la vecina Bilma, los chicos y veo a la esposa de Nieto con el perro. ¿Recuerda que tuvieron que hacer los chicos que lavaban los autos para evitar ser mordidos? 2 de ellos se subieron al techo del auto. ¿El perro de Bilma? creo que queda lastimado, lo llevan al veterinario. ¿Otro vecino lastimado por el accionar de los perros? después de eso, fueron a la casa de otro vecino, el hombre puso el brazo, le rompieron la campera. Cuándo sale, ¿los perros donde estaban? cuando yo salgo del domicilio, estaba el señor Nieto con el hijo, antes no le teníamos miedo a los perros, no había pasado nada, pero después de estas cosas, antes de salir empezamos a ver si estaba el portón abierto. Estaban ellos, con el portón abierto, con los perros ahí, cuando ellos entran el auto, cierran el portón, recién ahí salgo y saco el auto. ¿El portón estaba cerrado? sí, yo salí cuando el portón ya estaba cerrado. Cuándo volvió, ¿ve que los perros estaban afuera? vi que venía la señora de Nieto con uno de los perros, presumiblemente lo habrían empujado al portón. ¿Alcanzo a ver como estaba el portón? no lo recuerdo, seguramente lo abrieron. ¿Supo algún episodio de robo en la cuadra? no que recuerde. Anteriormente no le tenían miedo, comenzaron los conflictos, pero, ¿los episodios fueron anteriores a la señora Bilma? sí, un año antes. ¿Cómo fueron los episodios? salieron y lastimaron al perro de la vecina, otra vez salieron e hicieron daño a un perro de la vuelta, a una vecina al pasar el perro le salió al encuentro, le quiso morder, ella puso la cartera. ¿Habló con Nieto de esta situación? no le hicimos mención. ¿Alguien que le haya reprochado? sí, los damnificados de la mascota, sé que han ido, y a veces se veía que alguien le decía algo respecto con los perros. Consultado por el Dr. Carlos Nayi, ¿los perros estaban a la vista? Sí. Estando a la vista, ¿sacaban el hocico entre las rejas? no, el perro no podía sacar la cabeza. Cuándo el perro mata a la otra mascota chiquita en el domicilio de Nieto, ¿tiempo antes del

09/07/2023? 2 años antes, 3 tal vez, no lo sé. ¿La persona que estaba ahí era? una hija. ¿Edad? 20 y pico de años. ¿No lo podía parar? claro, ella le tiraba con lo que tenía a mano para separarlo. ¿Qué tenía? un bloque, se lo tira, yo salí con un sifón de soda, le largué la soda al perro, ahí el perro suelta al mestizo, entre a la casa para ayudarla a ella y al perro, los perros se retiraron a su lugar, cuando yo entro no pensé si se nos podían venir, era algo territorial. ¿Los perros se escapan de manera frecuente? no era frecuente ni diario, habrán sido 3 o 4 oportunidades, descuidos de ellos. Solicita la parte querellante se incorpore la declaración formulada en la IPP, a lo que el Tribunal hace Ha Lugar sin objeción de las contrarias. Dice, en aquella oportunidad, el día 20/09/2023 cuando declara, Ud. dijo: que los perros se escaparon en reiteradas veces. Manifiesta la testigo: cada vez que se escaparon fue un evento, el perro de la vecina, el perro de la vuelta, la docente, cada vez que se escapaban algo pasaba, no era que los veíamos en la calle deambulando. Recuerda si los perros, ¿pudieron haber abierto el portón? Estimo, si ha estado sin cerradura, es posible que los perros puedan abrirlo; tengo una puerta corrediza, tengo un perro de menor tamaño y si se lo propone lo abre. ¿Sabe si hay delimitación entre el fondo de la casa de Nieto y adelante? no conozco, escuche que tenían una división, en alguna oportunidad los perros se los escuchaba y no estaban a la vista. Siempre estaban a la vista. En su declaración, Ud. dijo: que los animales estaban sueltos y no había una delimitación entre el patio y el jardín por lo que cuando entraban y sacaban los autos los perros tenían la posibilidad de salir, quedándose en el jardín delantero ya que al estar ellos presentes los controlaban y ellos le obedecían. Manifiesta la testigo: la delimitación que tengan debe ser posterior a la cochera, no es a la vista. ¿Qué sabe del ataque de la niña? no sé, solo lo que contaron los vecinos. En su declaración, Ud. dijo que: se corría el rumor que la nena habría querido entrar a robar; manifiesta la testigo: la misma noche, alguien dijo, el rumor, posiblemente ella quiso abrir el portón para robar, yo dije, a mi parecer, no hay forma porque estaban los perros. Ud. en aquella oportunidad dijo que: es un rumor que se corrió en el barrio, pero que el mismo día fue desechado ya que cuando supieron quién era la menor se

enteraron su historia y supieron cómo habían sido los hechos, es decir que la víctima habría salido sola a pasear sus perros. Por otra parte, no cree que la víctima hubiera querido abrir el portón encontrándose los perros del lado de adentro ya que metían miedo. Manifiesta la testigo: eso es lo que se comentó. Consultada, después del episodio del 09/07, habló con Nieto? no. ¿Tomó conocimiento de lo que sucedió días posteriores? no. ¿Sabe si Nieto sacaba a pasear los perros? no, nunca los saco a pasear. Consultado por el Dr. Sánchez, cuando menciona que los perros habrían matado una mascota de la señora Bilma, dice la testigo: la habrían lastimado. ¿No vio cómo se escaparon los perros? no estuve en ese momento. ¿No se enteró por rumores o por cuestiones del barrio? no. Dice que los perros podrían haber empujado el portón corredizo para escaparse, ¿los vio hacer esa maniobra? no, no los vi, es una presunción. El episodio en el que le colaboró a una hija de Nieto, dijo me ha pasado a mí con mis perros de no poderlos parar, ¿entiende que esa situación puede ser cotidiana cuando hay mascotas? sí. ¿Qué perros tiene? Mestizos. ¿Cuándo se han peleado no los pudo parar? por una cuestión territorial, uno agarra la soda y es efectivo, es lo único que agarre antes de cruzar a la casa del frente. La diferencia es la fuerza del perro. En el barrio, rumor, eso que se desestimó de que habría querido entrar a robar, ¿se mencionó si la menor estaba con alguien? no, los testigos que la ayudaron la vieron sola. A Maximiliano Tafuro, ¿lo conoce? sí, es vecino de la vuelta, es quien estuvo involucrado en matar a uno de los perros o lastimarlo. A preguntas de la Fiscal de Cámara, ¿un perro suyo mato a otro perro? depende de la fuerza de los perros, los míos son livianos, más que lastimarse no pasa, en este caso la mordida es más grande, al mestizo no lo desgarró, lo agarró del cuello, fueron 2 o 3 mordidas, y el perro murió en el momento. A pregunta aclaratoria del Vocal Dr. Pueyrredon, nos dice que siempre estaba atenta al portón, ¿a qué portón? al que salen los vehículos, no estoy al frente de la casa de Nieto, la tengo al frente a la derecha. Es el portón de la izquierda de Nieto. ¿Por qué ese portón? cuando entraban o sacaban vehículos, cuando ellos estaban, los perros estaban echados ahí, mientras ellos estaban los perros estaban contenidos, cuando ellos no estaban, los

perros estaban más atentos. ¿La propiedad de Nieto tiene más aberturas? a la derecha había una puerta. ¿Conoce la dinámica del ingreso de la casa? por la puerta. ¿El portón? Para los vehículos. El sistema de cierre del portón corredizo, ¿lo vio? no lo he visto”.

Silvana Beatriz Díaz, quien declaró: “consultada por la Dra. Gorgas, ¿su domicilio? vivo al frente de la casa de Nieto, en diagonal, la numeración es 4874. ¿El día 09/07/2023 estaba? yo salí esa noche, volví a la mañana siguiente, cuando llegué estaba la ambulancia, la chica en la calle, todavía no la habían sacado. Estaban los vecinos, mi suegra. ¿Qué le contaron? que habían salido los perros y habían atacado a la nena. ¿Es la única vez que los perros salieron? no, porque a mí me atacaron 2 veces. Una vez yo iba saliendo de casa, tenía un perro, salió antes de mí, los perros estaban sueltos, quisieron atacar a mi perro, mi perro se vuelve, yo alcance a cerrar la reja, estuvieron ahí ladrando un tiempo. ¿Cuánto tiempo antes al episodio del 09/07? 1 año antes. ¿Alcanzó a cerrar? sí, si no los perros entraban adentro. ¿Era de día, de noche? de día. ¿Por dónde salían los perros? por el costado, cuando quedaba abierto el portón. ¿Había alguien en lo de Nieto? no lo sé, tardaron mucho los perros en irse. Ese día, ¿el portón? estaba abierto, lo suficiente para que salgan los perros. ¿Fue y le dijo algo al vecino? no, no les dije nada. ¿El otro episodio? fue más violento, yo iba saliendo a la noche, llego a la altura de la casa de ellos y salieron los perros, yo empecé a gritar, alcance a ponerle la mochila en la cara, me agarra la mochila. Como empecé a gritar salieron ellos. ¿Ud. llegaba o salía? yo salía de mi casa, a tomar el colectivo. ¿Los perros donde estaban? salieron de la casa, fue todo rápido. ¿Por dónde salieron? por el portón. ¿Los dueños salieron? les gritaron desde la casa, vino una de las chicas, no se cual, yo quedé shockeada y enojada, ellos se molestaban cuando les decían algo de los perros. ¿No le dijeron nada? ni siquiera pidieron disculpas. ¿Se enteró de otro episodio? era constante, si los perros salían algo pasaba, a los perritos de la calle. Los vecinos que sus perros salieron lastimados terminaban enojados. Consultada por el Dr. Carlos Nayi, ¿puede precisar si los perros salían y estaba el portón abierto, era algo frecuente? y sí. ¿Cómo fue el ataque hacia Ud.? fue rápido, el perro me ataca

a la cara, se me vino encima, alcance a ponerle mi mochila y la rompió. Hablo de una abertura del portón, ¿cómo era? desde ahí hasta acá (indica del inicio del atril del Tribunal hasta la mitad previo a llegar al inicio del escudo de la provincia de Córdoba), dice la testigo: metro o metro y medio. ¿Tuvo miedo? eran perros malos, todos les teníamos miedo, eran perros, mi precaución era salir viendo que no estuvieran, si iba al kiosco me fijaba si ellos no estaban. En el comportamiento de Nieto, después de los episodios, ¿notó un cambio? no, son personas muy cerradas, si pasaba algo de esto, ellos no salían por unos días y después como si nada. ¿Hace cuánto vive en el barrio? 33 años. ¿Sufrió algún robo? No. ¿Escuchó que haya ocurrido algún robo ese día 09/07/2023? no. Consultada por el Dr. Sánchez, ¿a quién vio de la familia Nieto en ese momento? no sé si había alguien o no, afuera no estaban. ¿Después vio alguien de la familia? se veía que había gente, se veía luces, movimiento. Ellos se iban a pasear a Catamarca y en la casa siempre alguien quedaba, un familiar de ellos, no sé el nombre. ¿Sabe que paso con los animales? Queda uno tirado en la calle, el otro queda adentro herido. ¿Sabía si el portón tenía medida de seguridad? no lo sé, me imagino que tendría como cerrarlo. ¿Cómo es su relación con Nieto? vecino, hola y chau, pero después del hecho le quité el saludo, no me parecía seguir saludando a alguien que no se preocupaba ni siquiera como quedé yo con el perro”.

Prueba incorporada a tenor del art. 400 del CPP: actuaciones iniciadas a raíz de la denuncia formulada por José Luis Nieto, expte. SAC 12102414, de fecha 09/07/2023.

Por otra parte, a solicitud de las partes se incorporaron las siguientes pruebas: Testimoniales de: Sargento Héctor Rubén Barreto, Sargento Cristian Raúl Soria, Alexis Maximiliano Tafuro, Sargento Primero Sebastián Andrés Aguirre, Sargento Primero Claudio Panero, Juan Marcelo Coocioni, Isabel Guillermo Díaz, Noelia Judith Ballesteros, Guillermo Maldonado, Silvana Beatriz Díaz, Viviana Liliana Bustos, Romina Soledad Nieto y Mónica Ordoñez.

2) Documental: Actas: de inspección ocular del lugar del hecho, Informes: N° 4164137 de Sección de Fotografía Legal, N° 4164138 de Sección Planimetría Legal, N° 4164139 de

Sección Química Legal, 4164228 de Sección Medicina Legal, N° 4164235 de Sección Fotografía Legal, N° 4164664 de Sección Fotografía Legal, N° 4164665 de Sección Planimetría Legal N° 4164720, 4167257 y 4167258 de Sección Química Legal, N° 4168320 de Unidad de Equipos Móviles, N° 4174625 de Gabinete Gestión De La Información Aplicada y N° 4193193 de Oficina medicina Veterinaria Legal, Pericia interdisciplinaria y psicológica, planilla prontuaria, 101, partida de nacimiento y Acta de Defunción de Trinidad Ballesteros. Otros: croquis y Fotografías del lugar del hecho; y demás constancias de autos.

4. Discusión final: finalmente, las partes emitieron sus conclusiones de acuerdo a sus respectivos intereses y en el orden fijado en el artículo 402 del CPP.

En primer término, el patrocinante de la actora civil concretó la demanda incorporando un memorial, al que tuvo inmediato acceso la demandada civil. En síntesis, más allá de los fundamentos, que serán especificados al tratar la cuarta cuestión de la presente; solicitó que se condene a pagar a Nieto los siguientes rubros y montos indemnizatorios, sujeto a la estimación prudencial del tribunal conforme a la prueba a producirse e incorporarse, los que estimó en: a) daño moral: la suma de cinco millones de pesos (\$30.000.000), sin hacer mención a bienes u objetos cuyo equivalencia permitirá establecer las satisfacciones compensatorias y sustitutivas; b) daño psicológico: la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000); c) pérdida de chance de asistencia a la vejez: considera la edad de su hija (15 años) y un ingreso mensual de un salario mínimo vital y móvil a la fecha del hecho (\$69.500), multiplicándolo por 13 sueldos con una sobrevida de 60 años, solicita, en total, la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos diez mil pesos (\$54.210.000). Ascendiendo el monto total a ochenta y seis setecientos diez mil pesos (\$86.710.000) sujeto a la estimación prudencial del tribunal conforme a la prueba a producirse e incorporarse, con más intereses y honorarios.

Seguidamente la representante del ministerio público fiscal manifestó: “en los presentes, hay cuestiones no controvertidas, ni han sido objeto de discusión: Trinidad Ballesteros fallece por

el ataque de dos perros de propiedad del acusado, ello surge de la autopsia, causa de muerte: shock hipovolémico secundario a lesión de paquete vascular. Múltiples testigos, Guillermo Díaz, Cintia Díaz, Maximiliano Tafuro, Juan Marcelo Cocconi, Alex Cocconi, Luciana Mendoza, relataron como los perros atacaron a la menor, e intercedieron para su protección. No se discute que los perros son de propiedad del acusado, que los tenía en su domicilio para su seguridad, domicilio al frente, metros a diagonal, del trágico suceso. No hay discusión que los perros escaparon por el portón de ingreso/egreso vehicular, de ello dan cuenta los testigos Guillermo Díaz, Cintia Díaz Luciana Mendoza, incluso Maximiliano Tafuro, observan el portón abierto, fue cerrado por un familiar del acusado. Ninguno de los presentes pudo separar a los animales de Trinidad, nada pudieron hacer para salvar a la joven de las garras de los perros. Marcelo Cocconi resultó lesionado, Guillermo Díaz atacado y debió resguardarse. Los informes del 911 reconstruyen los llamados de auxilio y el pedido de una ambulancia. No es objeto de controversia, las consecuencias del accionar del acusado, quien desoyera normativas, de manera consciente. Prueba documental ilustran los sucesos que tuvieron lugar los ataques previos. Nadie vio el preciso momento en que los canes salen del domicilio. Se pregunta, ¿cómo los perros se escaparon? varios de ellos: Guillermina Maldonado, Viviana Bustos, Silvana Díaz, Maximiliano Tafuro, mencionaron que no es la primera vez que los perros se escapaban de la vivienda; no era algo que pasara todos los días, pero cada vez que se escapaban, pasaba algo malo. El sargento Barreto relata que, luego de retirarse la ambulancia con la menor, vecinos le manifestaron que los perros se solían escapar, haciendo daño, atacando personas, perros y gatos. Prueba de esto, son las denuncias contravencionales formuladas por Bilma Peralta y por Luciano Flores. Surge del sumario contravencional que, en ambas ocasiones, los perros escapan de su casa e ingresan a domicilios de vecinos; lo que hace suponer a Bustos, Machado y Tafuro, que los perros aprendieron a abrir el portón, sin que nadie de la vivienda advirtiera el escape. Silvana Díaz fue atacada en dos oportunidades por los perros de Nieto. La primera vez, atacaron a su mascota, momento en el que observó

que el portón de la casa de Nieto estaba abierto, que sus dueños tardaron en buscar los animales, suponiendo que ni siquiera se habían enterado de su partida. La segunda vez, la testigo venía caminando, los perros le saltaron a la cara, puso la mochila de protección, la que fue destruida por los animales, por sus gritos los Nieto se enteraron de la huida de los canes. Bilma Peralta, relata en su denuncia que los perros se escapan por el portón, que las rejas no son muy seguras. Viviana Bustos, en relación a este episodio, manifestó que, previo al hecho salió de su casa, antes de salir se cercioró que el portón este cerrado, estaba en alerta por los perros, por eso saca el auto; luego, al regresar a su vivienda, se da con que los perros estaban afuera. No es difícil suponer que los animales escapaban por el portón de la vivienda. Algo similar, relata Luciano Flores. Estos antecedentes, nos permiten reconstruir un cuadro clave de la situación: los perros se escapan por el portón. La justicia contravencional, impuso a Nieto no solo una sanción, también impuso obligaciones. Obligación que Nieto desoyó, pues previo a este hecho, luego de la sanción, los perros escaparon y mataron a otra mascota de un vecino. Estos hechos se repetían una y otra vez, cada vez peor. La realidad es que todos los días y a toda hora, deliberadamente, Nieto dejó expuesto a terceros las fuentes generadoras de un peligro que tenía bien presente que podía suceder, nada hizo para impedir que un suceso tan desgraciado como el que tuvo lugar con Trinidad se evitara. Teniendo herramientas y posibilidades, incluso materiales para hacerlo, bastaba con que el cerramiento del patio trasero sea una realidad, deliberadamente eligió poner en riesgos a los demás, con la excusa de su propia seguridad. Sabía perfectamente el peligro que presentaban sus perros, ello atento a que: hay episodios previos con ataques en contra de vecinos; la intimación de la autoridad contravencional; las características propias de la raza, canes con estructura maciza (40 kilos), resistente, mordida mayor a 350 kilo fuerza por cm⁴, gran resistencia y coraje. El dogo argentino, fue creado, utilizado y entrenado para atrapar con su mordida grandes animales: jabalí, pecaríes, pumas y zorros. Raza que debe mantenerse bajo control, son animales de caza, necesitan educación constante y permanente, educación que inhiba el deseo para el que

fue concebido, atacar a otros animales, si el dogo no fue correctamente socializado, por su determinación y coraje, desarrollará una mayor agresividad hacia otros animales, muy difícil de detener. Una vez que descubren el comportamiento violento, son difíciles de domesticar. El veterinario intuyó que fueron aleccionados para atacar, potenciando su agresividad. Todo lo señalado por el facultativo veterinario, es determinante y corroborado por las pruebas de la causa. Los testigos manifestaban que no podían separar a los perros de la propia mascota familiar. En el grupo de WhatsApp, del que el acusado formaba parte, creado en mayo del 2023, se observa a integrantes de la familia Nieto participar activamente de caza de jabalí con perros. Mensaje de la voz de audio del acusado corrobora que éste participa activamente del grupo, hay videos que muestran de lo que son capaces de hacer estos canes, los videos resultan ilustrativos (se exhibe en Sala video almacenado en el teléfono celular del acusado, video de caza, se ve al hijo del acusado). Las imágenes, parte del chat, son sensibles. El comportamiento de los perros, no fue distinto al que tuvieron los perros al atacar a Trinidad, a Cocconi, incluso hacia la vecina Silvana Díaz al poner la mochila/cartera ante la mordida del can y su rostro. No se trata de demonizar la caza con perros, más allá de no compartirla, es demostrar que Nieto sabe lo que los perros eran capaces de hacer, destrozar la pieza de caza. Los perros de Nieto, ya habían descubierto el comportamiento agresivo, el que es difícil de contener. Habían atacado a mascotas, a Díaz, a Cocconi que intento auxiliar a Trinidad. Lo vimos todos con nuestros propios ojos, pese a ello, los deja sueltos en su propia casa. Los cercos, paredes, ingresos, deben ser de suficiente resistencia y efectividad impidiendo que los perros puedan vulnerar el cerramiento. No resulta menor, al preguntarse en la audiencia, que reformas en concreto se le hicieron saber en la contravención: el acusado dijo, debía colocar una reja que separe el patio delantero del trasero, dijo que en horarios de la noche podía retirarla. No hay punto alguno en la resolución contravencional, limitación alguna del alcance de lo expuesto, poco sentido podría tener el dejar un horario en que los animales sean un peligro para terceros. La fecha y horario del hecho, mediodía del 09/07/2023, los perros

estaban en infracción a la imposición contravencional. La oficial Agüera, el 12/07/2023, al hacerse presente en la vivienda, deja asentado la no modificación edilicia. Frente a la flagrante transgresión de lo que ordenó la resolución contravencional, la postura defensiva del acusado, quien incumplió la manda judicial a los fines de satisfacer su propia seguridad, la agresión de los perros, fue escalando, sin inmutarse Nieto; primero mascotas, hasta una niña inocente. La casa quedaba sola, en su defensa dijo que dejó el portón de la vivienda con candado que los perros no podían romper, que el candado estaba roto, tiende un manto de sospecha sobre su vecino Tafuro, con frondosos antecedentes penales, no corroborados. Nada exculpa la posición defensiva, la orden fue incumplida, poco sentido tendría tener la orden contravencional si su cumplimiento era caprichoso al antojo del acusado. Si Nieto quedo preocupado, por la vista de Tafuro, es llamativo que, en la denuncia realizada a la noche del día del hecho, mencione que la niña era la sospechosa de robar en el domicilio. La sospecha hacia Tafuro, cambia al momento que el acusado toma contacto con las constancias de la causa. Cuando personal policial entrevista a la hija de Nieto, ésta en ningún momento mencionó que la vivienda había sido violentada, ni describió que el candado haya sido obstruido. La sospecha de Nieto hacia Tafuro, por un intento de robo, sospechas de las que ningún vecino se hizo eco, las sostiene el imputado manifestando que los perros se dirigieron hacia la casa de Tafuro, ello no es cierto, Guillermina Maldonado menciona que los perros intentaron ingresar a la vivienda de Nieto, luego a la casa de un vecino y recién a la de Tafuro. Esta no es la primera vez que los perros se escapaban, nos dice que siempre cerraban el portón con candado, que las otras veces fueron descuidados. No había ningún candado colocado. Dijo: dejé todo cerrado, con los perros adelante, candado puesto, y me retiré. La versión ha quedado desvirtuada. El portón no estaba cerrado, al menos de una manera que impidiera que los perros pudieran tomar la calle. Tafuro, Guillermo Díaz, su hija, su nuera, vieron el portón semi abierto, abertura que permitía a los perros tomar la calle. Díaz observó que, al llegar la hija de Nieto con su esposo, cerraron el portón y colocaron el candado, Díaz

observó previamente el candado colgando del portón. Personal policial que arriba al lugar de los hechos, ve el portón cerrado por el yerno de Nieto. El portón recién se cierra con candado, cuando llegan los familiares del acusado. Ese mismo día, el candado fue manipulado varias veces, cuando llega Nieto, el candado fue nuevamente abierto. Cuando llega personal de policía científica, 18.00 horas, el candado estaba colgando de una pestaña, tal como lo observó Díaz. Al día siguiente, cooperación de policía científica, se ve en fotografía el candado cerrando el portón. En estas fotos, se observa el candado sin violencia alguna, dándose su destino específico. La prueba documental, permite tener por desvirtuada la postura defensiva del acusado. Nieto incumplió la manda contravencional, dejó a los canes con un cerramiento que sabía que los perros podían vencer. Miente cuando dice que no cazaba, se escucha en el audio, miente cuando dice que no tenía perritos que resultaron lastimados por los dogos, miente cuando dice que le impusieron horarios para efectuar el cerramiento, miente cuando dice que puso el candado. En cuanto a la calificación legal: quien delinque, está enviando un mensaje directo a la comunidad, lo que nos dice es saben sus reglan no me aplican, la única regla que vale es la mía. Esos mensajes de desafío, tienen distintas intensidades, y para medir la intensidad de esta suerte de levantamiento frente a las normas, corresponde analizar racional y objetivamente: la persona, las circunstancias, el riesgo que crea la conducta, el peligro creado, así como las posibilidades o probabilidades de concreción de ese peligro creado y asumido. Teniendo en cuenta dichas aristas, entiende que, la conducta de José Luis Nieto, debe ser encuadrada en el marco de las previsiones de los arts. 45, 79, 89 y 54 del CP, esto es: homicidio simple, lesiones leves, ambos con dolo eventual y en concurso ideal. Nieto sabía que los canes representaban un peligro potencial, no solo por la raza, sino por el carácter altamente violento de los animales: el informe médico veterinario agregado en autos, los antecedentes previos, una vez que descubren el comportamiento agresivo, es difícil de controlar. El instinto de caza, no fue controlado, lo que llevo a los perros que desarrollen un carácter violento y agresivo. La peligrosidad en potencia de estos animales, podría ser

considerada una obviedad de la que no sería racional que alguien alegue, ni que el derecho avale, la ausencia de representación del riesgo; máxime con los videos exhibidos, agilidad de la que se regodeaba en grupo, se observa a la raza destrozar el cuello de otros animales. La pericia psicológica/psiquiátrica practicada en el acusado, detalla la facultad de conciencia y comprensión de sus actos, facultades mentales que le permitían racionalmente medir el alto peligro de los animales, para evitar el resultado. No fue un único evento, fueron varias las advertencias que tuvo el acusado previo al desenlace fatal. Nieto dejó sin medida de seguridad eficaz el portón de ingreso/egreso vehicular; no dejó el cerramiento divisorio de los patios (incumpliendo la manda contravencional); no colocó una señal de advertencia de perro potencialmente peligroso; no tenía una abertura resistente y a prueba de cualquier intento de apertura por parte de los canes. Como corolario, no colocó el candado, sino que el mismo quedó colgando de la pestaña del portón, tal como observo Guillermo Díaz. Estos estándares superan los riesgos permitidos en la tenencia de animales peligrosos; riesgos que resultan imputables a Nieto. Con anterioridad los perros escapaban del domicilio, en esos escapes causaban daño/muerte a mascotas, desde su posición objetivamente privilegiada podía prever el resultado. Hay una actitud de indiferencia frente a este resultado claramente previsible, la que se potencia cuando decidió caprichosamente levantar la separación con el patio trasero, para posibilitar que los perros circulen libremente durante su ausencia. Si realmente pensó que los hechos no podían suceder, estamos ante un posicionamiento irracional de cara a un riesgo de elevadísima entidad y probabilidad de ocurrencia como el presente, que el derecho no puede avalar o sostener. En cuanto a la individualización de la pena, parte de 8 años y alcanza 25 años de prisión. Teniendo en cuenta las previsiones de los arts. 40 y 41 del CP, la interrelación del injusto, el reproche, la posibilidad de resocialización, y pautas subjetivas del inc. 2. Valora a su favor: no tiene condena anterior, carece de antecedentes penales, educación limitada (primario), cuenta con un oficio, contención familiar, y patologías médicas (hipertensión, problemas cardíacos). En su contra: la edad, implica una madurez y debería

tener capacidad de reflexión, capacidad para determinarse conforme derecho, había sido advertido por condena contravencional. El intentar culpar a la víctima, cuando ello se frustra, culpar a otro vecino. El pesar de lo que provocó el hecho, Luciana Mendoza se llegó hasta la casa de Trinidad para averiguar cómo estaba la salud de la joven, Viviana Bustos hasta el hospital para ver cómo estaba la menor. A Nieto, lo único que lo afligía, eran sus perros, nunca hubo un arrepentimiento. La magnitud del perjuicio, extensión del daño causado, la juventud de la víctima fallecida, corta edad de la misma, no se encuentra comprendido dentro del tipo penal. No es la única víctima, hay una adolescente fallecida y una persona lesionada, en su rostro. Por ello estima ajustada a derecho, se le imponga la pena de 9 años de prisión, accesorias de ley y costas. En caso de que se decida hacer lugar a lo solicitado, condena a Nieto, debe actualizarse el análisis del riesgo procesal, independientemente de si la sentencia se consienta por el Tribunal Superior. La expectativa de Nieto se reduce a la casación, el margen de un recurso a favor se disminuye. La condena debe valorarse como peligro procesal e indicio de fuga, adquiere fuerza relevante para valorar la medida de coerción, repercute en la valoración de indicios de riesgo procesal, tal como lo manifestó el TSJ. Si bien, Nieto evidenció sometimiento a proceso, mucho lo fue por la expectativa de absolución o una pena menor. En la condena contravencional, se le impusieron condiciones que deliberadamente incumplió, ello refleja la actitud frente a la ley. Nada permite estimar que ahora si va a cumplir con las reglas que se le impongan. El acusado ha mentido impune y deliberadamente; palmario indicio de insumisión al cumplimiento de una pena. Ha desviado la investigación, dijo que la damnificada intentó ingresar a robar a su casa, manipuló la reja interna, hay una inteligencia razonable de peligro de no sumisión a la ley; ante ello, solicita se dicte la medida de coerción y se ordene su inmediata detención”.

A su turno, el patrocinante de la querellante particular Sofía Rebeca Ballesteros, Dr. Carlos Nayi, refirió que: “la prueba es variada y contundente a los fines de corroborar la hipótesis de la acusación. La víctima, de 15 años de edad al momento del hecho. Cada advertencia

desoída, cada queja de sus vecinos, cada incidente de los perros, permitieron al acusado prever el resultado. El relato de Cocconi, ataque cuerpo a cuerpo contra dos enceguecidos perros, raza dogo argentino. El informe veterinario, describe perfectamente a los animales. Peligro que el acusado sabía, conocía, se observó en los videos que fueron emitidos en la Sala de Debate. En las pautas de mensuración de la pena, deben tenerse en cuenta la postura defensiva del acusado, tratar de manchar a una víctima, decir que andaba pidiendo en el barrio, que intento robar; luego trata de manchar a un vecino, Tafuro, dijo que andaban juntos, después dijo que éste con frondosos antecedentes penales, lo que quedó desvirtuado, intenta robar en el domicilio. El acusado como garante de los perros, potencialmente peligrosos, debe responder por el comportamiento de dichos animales. Se observa una deliberada ausencia de medidas para evitar un riesgo conocido por el imputado. No se trata de estigmatizar, demonizar a los animales, por su raza; es la conducta del acusado, que permitió que un peligro conocido, sea despreciado, creando el riesgo, y se produjera. No adoptó las medidas necesarias para neutralizarlo. Comparte lo alegado por la representante del MPF, en cuanto a la existencia del hecho, calificación legal. Nieto introdujo una fuente extraordinaria de riesgo, el que se traduce en un resultado. El derecho penal no sanciona el infortunio, es la actitud de desprecio frente a la vida que asumió el acusado. Nieto disfrutaba, convivía con una fuente de peligro, formaba parte de una comunidad. Cada advertencia que tuvo fue desoída, desafiada, ignorada por capricho; cuando es anunciado y así desvalorizado, deja de ser una simple causalidad. Hay un límite entre la culpa inconsciente y el dolo eventual, que reside en el interior del acusado. Cita a Roxin, actúa pese a representarse la realización del tipo penal, cita a Jakobs. Más allá de los reiterados antecedentes que mencionó la Fiscal de Cámara, hay 2 antecedentes que cobran importancia: la denuncia de Bilma Peralta en junio del 2022, la denuncia de Luciano Flores en abril del 2023. La condena contravencional no fue cumplida en su oportunidad, sino luego de la muerte de Trinidad como estrategia defensiva. El mayor desprecio por la vida, queda en evidencia en el juicio de debate, no solo se manifiesta con el acto de matar, también con la

actitud de alguien, quien advertido del riesgo de quien es garante, con total desprecio hacia la vida ajena, desoye la manda judicial. La potencia de la mordida del dogo argentino, observada en el video exhibido en la Sala, capaces de ocasionar la muerte de un jabalí, un perro potencialmente peligroso, necesita un dueño responsable. La falta de empatía con la víctima, la ausencia del llamado a la norma, la tenencia de una fuente de peligro. Formula una falsa denuncia, a las 20:15 horas del día del hecho, el acusado seguía montándose en la mentira. Los testigos veían a los dogos al frente del domicilio, tenían miedo de los animales, por la raza y el comportamiento agresivo. El poder de agresividad de los animales quedo demostrado en la causa, la intervención de la familia Cocconi, de contextura física y porte, las lesiones ocasionadas a los testigos que intentaban ayudar a Trinidad, el accionar de Tafuro con 11 puñaladas hacia el can que se abalanzó contra su mascota. La calificación legal, dolo eventual, comisión por omisión, el acusado dejo de adoptar los recaudos y deberes necesarios obligatorios para la tenencia de dichos perros. La posición de garante, obligación de la tenencia de una fuente de peligro, no albergo medidas de protección para la tenencia de dichos canes, prescindió de medidas necesarias que debía colocar para resguardar la integridad física de 2 víctimas; debió representarse la tragedia. El imputado conocía un riesgo que debía tomarse en serio. Hay un indicio de mala justificación que da certeza de la existencia y responsabilidad penal del acusado. En relación a la pena, a los fines de la mensuración de la misma, naturaleza de la acción, circunstancia de modo y lugar, Nieto tenía 2 perros dogos en un inmueble emplazado en zona urbana, residencial, zona transitada diariamente por vecinos, niños y animales, no es fuente de peligro desconocida, los perros habían protagonizado ataques anteriores, ocasionaban un temor generalizado en el vecindario. Hay un deber que desatendió. Cocconi atacado en el rostro, mientras ayudaba a la niña, Isabel Guillermo Díaz debió refugiarse, hay una situación de peligro que trasciende a la víctima directa. Entiende que, concurren varias circunstancias agravantes, con un claro apartamiento del mínimo legal, el actuar con obstinación pese a la advertencia contravencional, por ello,

solicita se le imponga una pena de 12 años de prisión, adicionales de ley y costas.

Finalmente la defensa del acusado y demandado civil, refirió: en primer término, el Dr. Diego Agüero, sostuvo: “como planteo principal, que subsiste una duda razonable sobre la atribución del resultado acaecido a una omisión reprochable a Nieto. Se observa la intervención de un hecho que interrumpió el nexo causal. La ausencia de toda investigación sobre la denuncia formulada por Nieto, en relación a la posible existencia del ingreso ilegal al domicilio del acusado momentos antes del evento, denuncia no investigada por la Fiscalía. De manera subsidiaria, si se tiene por acreditada la ausencia de un acto que interrumpa el nexo causal, solita se mute la calificación legal a homicidio culposo, atento la falta de verificación del tipo subjetivo dolo eventual, concebido como un desprecio del resultado. En cuanto al testimonio del oficial Barreto, que la hija de Nieto en ningún momento le haya informado que la vivienda haya sido violentada, es un desconocimiento de la hija y no implica que ello no sucedió. La vista de la menor por los testigos lo fue en el ataque en sí, pero ningún vecino vio el inicio de los hechos, los vecinos llegan a posterior del ataque por el pedido de ayuda. En relación al candado y portón, personal policial no da una explicación a como Nieto dejó el portón, sino, como en su arribo a la vivienda estos (policías) lo encuentran, sin prever que terceros hayan intercedido e interactuaron con la propiedad, con la escena de los hechos, tanto familiares de Nieto, curiosos, vecinos y personal policial actuante en la emergencia. La previsualización del contenido del celular secuestrado por personal comisionado, la encuesta vecinal, arroja como resultado que, los entrevistados, coinciden en que nadie vio como salieron los perros de la vivienda de Nieto, ni cuando, ni como, la fuga de los animales de su lugar de contención es una suposición de los vecinos, no hay un observador directo, ello no se pudo establecer. El material fílmico, la caza, los dichos: esos son mis perros, se habla de un propietario, no determinado, que arenga la actividad de los perros, pero no la matanza, hay una suposición sin soporte técnico que implique sindicar al acusado. La cacería de chanchos del monte, es una actividad legal, lícita, no implica que un perro que haga esta actividad, lo

haga ante todo tipo de estímulo, lo hace ante un estímulo determinado, un objeto determinado, no puede ser trasladado de manera indubitada a Nieto. Las manifestaciones de Guillermo Díaz, quien declara haber visto el portón abierto, que habría quedado mal cerrado, pero no presencié el momento en el que Nieto se retira de la vivienda, tampoco observa cómo se abre el portón, su primer contacto fue por los gritos de su nuera ante el ataque de los perros hacia la joven. Hace un aporte a que Nieto tenía un principio de confianza en relación a los animales, dice que era al único que respetaban y hacían caso. Juan Marcelo Cocconi, quien auxilia a Trinidad, no puede establecer un nexo causal entre la conducta omisiva achacada a Nieto con el resultado; no insta la acción penal por las lesiones, matizaría la gravedad del ataque. Guillermina Maldonado tampoco ve la génesis de la agresión. Silvana Díaz, quien no denunció el ataque de los perros. Hay, en general una conducta omisiva de denunciar los hechos, falta la alarma social de sus vecinos, lo que impide a Nieto el conocer la peligrosidad de los canes. No se dio intervención a patrulla ambiental, hay una ausencia de intervención anterior judicial, hace a lo fáctico, al estrecho principio de confianza de Nieto hacia los perros, hay una personalidad cerrada, carece de estudios secundarios, no hay una claridad con este riesgo que el acusado que se representará, o pueda prever con un análisis. Alexis Tafuro, relata en una parte que los perros ingresan a su domicilio, termina matando a uno de ellos ante el ataque de su mascota. Hay un interés en la causa por parte del testigo, es la persona que resulta sindicada por Nieto en el memorándum de su declaración, en la presentación de Querellante Particular en aquel sumario no investigado. No obstante, dijo que, no lo vio cazar a Nieto, no vio a los perros en la cacería, mencionó que estos dos canes no estaban entrenados para dicha actividad, no habla de ataques a personas, si a otras mascotas. La conversación con Nieto al momento de partir de su propiedad, asumida por Tafuro, los dichos en relación a la visión de la hija saliendo del domicilio, previo al ataque. No es una estrategia defensiva, son los dichos de un vecino sin afecto con el imputado. Toma conocimiento del hecho a posterior del ataque sufrido por Trinidad. No se descarta que él u otra persona hayan manipulado el

portón, lo más interesante es que coloca a una tercera entre la salida de Nieto y el ataque de los perros, lo que interrumpe el nexo causal. El allanamiento y hallazgo de sangre animal, afianza el relato del acusado de llevar a los animales a un descanso final, no se trata de un desvío al curso de la investigación, es la reacción del acusado ante situaciones de estrés agudo. Lleva sus acciones de manera desorganizada, no planificada, no intentaba ocultar prueba del delito. No entorpece la investigación, colaboró con la justicia, entrega el celular. La encuesta vecinal, Agustín Gómez que asevera que Nieto no es mala persona, se reafirman los dichos del acusado, que nadie sacaba a pasear los perros, habla de un manejo responsable hacia los animales, no una indiferencia, son ambos perros fuertes con musculatura maciza. Sabe Gómez que los perros se escaparon, pero no de qué manera. La falta de denuncias en contra de Tafuro, no implica que éste no haya delinquido en la zona, observamos que los vecinos no denunciaron el accionar de los perros, y ello no implica para el MPF la no existencia de otros ataques. La relación de Tafuro con Trinidad, sin poderse establecer un vínculo, eso es así. En relación al candado del portón, que no esté violentado por la fuerza no implica que Nieto no lo haya puesto de manera correcta, puede ser la utilización de otra llave (falsa), o su manipulación sin fuerza. Ningún vecino observó a Nieto cerrar incorrectamente el portón o no colocar el candado. No hay aportes sobre la conducta previa del acusado. La pericia interdisciplinaria indica que Nieto comprende el entorno y dirige sus acciones libremente. La pericia psicológica, describe más en profundidad los rasgos de conducta y personalidad del acusado. Ambas pericias descartan confabulación, coinciden en la coherencia y claridad narrativa. Hay un relato del pensamiento con escasa representación abstracta, no puede prever lo que en realidad no puede controlar. Dicen los peritos: se advierten indicadores compatibles con un estilo de pensamiento de características concretas, es decir basado en la experiencia inmediata y con tendencia a conducirse según las vivencias y emociones del momento. Se maneja con lo simple, práctico, obvio y lo cotidiano. Las fotografías de los perros dogos en la vida cotidiana de Nieto y su entorno familiar, como se

desempeñaban los canes en la diaria, los animales trataban con niños, extremos que generaban en el imputado la confianza en la creencia de no dañar, él tenía en su experticia diaria, veía que los perros eran mansos, no era un acto temerario, es la base fáctica de su creencia de control, errónea, pero creencia en sí. La interrupción del nexo causal, nos habla de una conducta de un tercero, elementos de su propiedad trasladados por un tercero, él habla de dichas sospechas, no las menciona, no obtiene respuestas de la instrucción. Se deja entrever una ausencia del deber de objetividad del MPF, manifestando que el acusado quiso desviar el curso de la investigación. Sigue subsistiendo la duda sobre el candado, nadie ve a los animales salir del domicilio, son suposiciones sin elemento de prueba que lo demuestre, sin certeza que lo demuestre, hay duda que beneficia la posición del acusado. Por ello, al no haber de manera alguna, prueba que permita corroborar un accionar de Nieto de tinte doloso, se interrumpe la atribución de responsabilidad por la duda. Incluso Tafuro trae la actividad de un tercero, que implica interrumpir el nexo causal. Plantea el pedido de recalificación del hecho como delito culposos. El dolo eventual requiere una interacción del autor que implique una actitud de indiferencia ante el resultado, no alcanza el conocimiento del riesgo. La culpa consciente es representar el riesgo, acompañado en la confianza, errada, pero dada por la experiencia de vida, de lo que él observaba, de que a él le hacían caso, en esta confianza, excesiva, confía en el que el resultado no va a pasar. Nieto tiene una discapacidad para hacer una previsión abstracta, carece de la posibilidad de prever que acaezca el resultado final. No lo pudo pre visualizar, menos menospreciar. Nieto debería haber considerado, de manera hipotética, de dejar mal cerrado el portón, que los perros escapen, maten a una persona; falta el elemento constitutivo del tipo. Hay culpa consciente. Elementos de prueba que hacen a esta posición: pericia psicológica, pensamiento concreto primitivo, dificultad de proyectar, imponer y representar cosas que vayan más allá de lo concreto. Nieto tiene una capacidad disminuida para representarse escenarios no vivenciados en su historia de vida. Hay una confianza excesiva, hay un aspecto omnipotente, no hay indiferencia, hay una confianza en

tener el control de lo que está pasando, son dos estructuras que no son compatibles entre sí. La experiencia que sí conocía: fuga, mordeduras, no el conocimiento de algo letal, no tiene la capacidad de representarse en su mente el resultado mortal, más si el hecho de que se fuguen, pero el resultado homicidio, él nunca lo vio, no lo vivencio. Las pericias destacan falta de confabulación, simulación, él tenía la certeza de haber cerrado correctamente el portón al momento de retirarse. Nieto conocía de sus perros: que eran mansos con el entorno, no fueron entrenados para cazar, sabía que eran animales fuertes y grandes, pero no aumentó el estímulo de los perros, ha confiado, desgraciadamente, en lo que él ha percibido y vivido en relación al control sobre los animales. En caso de prosperar el homicidio culposo, en concurso real con lesiones culposas, la pena es de menor cuantía, respecto a la capacidad cognitiva de Nieto para visualizar un potencial resultado y allí poder menospreciarlo; si, hay un exceso de confianza en el cuidado de los perros, una actitud culposa. En caso de que se dé una sentencia condenatoria, harán planteo de que se mantenga la libertad de su pupilo judicial, atento el carácter excepcional de la prisión preventiva, no es de uso general, debe existir un peligro concreto de fuga/evasión. Tiene arraigo familiar, con trabajo en la ciudad, con padecimientos en su salud. La privación de la libertad sería hacerlo vivenciar una condena anticipada. En síntesis, solicita la absolución de su pupilo judicial, a tenor del principio dubio pro reo, por duda en la intervención no esclarecida de terceros, en el estado de acceso a la vivienda. De manera subsidiaria, se mute la calificación del hecho por el delito de homicidio culposo, lesiones culposas, descartando el dolo eventual, por la ausencia de capacidad para prever un resultado y así menospreciarlo, conforme pericia interdisciplinaria y psicológica. Como corolario, se mantenga el estado de libertad por ausencia de peligro procesal”. Seguidamente y en lo que respecta a la demanda civil el Dr. Sergio Omar Sánchez, refirió: “entiende, en estos casos, ataques fatales causados por animales, las argumentaciones jurídicas son complejas. El Código Civil, en su art. 1059, establece que la responsabilidad por el daño causado es objetiva, se presume la responsabilidad del dueño, José Luis Nieto. Rechazan la

demanda, el motivo por el cual se escapan los animales es por la intervención de un tercero, situación que excluye la responsabilidad del acusado. Ello conforme memorándum presentado en la causa, los dichos en el Debate, señalando a Tafuro como el tercero que interviene en la manipulación del candado que hacía cerramiento del portón de ingreso/egreso vehicular. Niegan la suma solicitada por la actora. En caso que se produzca la absolución del acusado, solicita se desestime la demanda. En caso de hipotética condena, que el Tribunal realice una correcta adecuación de la indemnización requerida, rechazando aquellos rubros no corroborados”.

Al concedérsele la penúltima palabra a la querellante particular Sofía Ballesteros, dijo: “para mí es muy importante, todo lo que paso con Trini, más allá del juicio, no solo por mí, por sus hermanos también, ellos me preguntan por su hermana. Era una niña espectacular, era la niña perfecta, buena hermana, buena hija, era todo, quiero justicia por mi hija, que esto no quede impune, le sacaron toda su vida por delante, ella tenía un futuro, lo que tuvo que pasar, a mí me cuesta mucho estar sin ella (llora la querellante). Quisiera volver el tiempo, preguntarle porque paso por ahí, no puedo. Soy yo la que tiene que llevar al cementerio flores. Destruyó a toda una familia, a mi mamá, a mi hermana, me pregunto por qué me pasa esto a mí, por qué tengo que pasar por esto. Quiero justicia por Trini, fue muy difícil para mí, para mi familia, si me tengo que arrodillar ante Uds. lo voy a hacer, quiero justicia por mi hija, porque nadie me la va a devolver”.

Finalmente, al serle concedida la última palabra al imputado Nieto, dijo: “en este momento, pido perdón a la familia Ballesteros, que me sepa disculpar, a toda la familia, sé que lo que paso ese día fue una desgracia, una terrible perdida de su hija, yo no pude hacer nada, yo no estuve ese día, no estuvo en mi alcance hacer nada. Espero que algún día me perdonen, yo no quise que pasara esto, ni mi familia, tengo una familia numerosa, con un hijo con discapacidad, paso mi familia por muchas cosas, me imagino lo terrible que es perder un hijo”.

5. Valoración de la prueba: del análisis de la totalidad del material probatorio incorporado legalmente al proceso, surgen acreditadas con el grado de certeza, la existencia material de los hechos y la participación del acusado José Luis Nieto, lo que habilita al dictado de una sentencia condenatoria, como lo solicitaran la Sra. Fiscal de Cámara y la parte querellante particular.

En cuanto a la existencia de los hechos, se cuenta con el correspondiente protocolo de la autopsia nro. 854/23, la que concluyó que la víctima Trinidad Ballesteros sufrió herida cortante, trauma de cráneo y trauma cervical, que ocasionaron su muerte el día 10/07/2023 siendo la causa eficiente de la misma shock hipovolémico secundario a lesión de paquete vascular cervical izquierdo vinculado a mordedura de perro. Asimismo, del acta de defunción se desprende que el fallecimiento de Trinidad Ballesteros, ocurrido el 10/07/2023, tuvo como causa el “shock hipovolémico debido a lesión vascular en el cuello”.

Paralelamente, las lesiones padecidas por el damnificado Juan Marcelo Cocconi, se encuentran acreditadas mediante el correspondiente informe médico, que da cuenta de una herida contusa saturada de 5 cm. en región de mejilla derecha, de naturaleza traumática y de carácter leve.

Debo decir que se advierte que varios extremos del hecho no fueron motivo de cuestionamiento por las partes, en especial que los perros raza dogo implicados son de propiedad del acusado José Luis Nieto, los que con fecha 9 de julio del año 2023 aproximadamente a las 11.30 hs. accedieron a través del portón corredizo de ingreso vehicular de la vivienda ubicada en calle Bucarest nro. 4869 de barrio Estación Flores a la vía pública y a pocos metros de esa vivienda atacaron a Trinidad Ballesteros y a Juan Marcelo Cocconi, ocasionándole heridas a ambos y la muerte a la primera.

Dicho esto, comenzaré analizando los testimonios de todos los que tomaron contacto con la escena durante el ataque de los perros e inmediatamente después de producido, con las variaciones lógicas vinculadas con el momento en que se hicieron presentes, la posición

adoptada en el lugar o su memoria, que contribuyen a reconstruir un mismo cuadro de situación que nos ilustra claramente acerca de la presencia de una niña tirada sobre la vía pública y atacada por dos canes raza dogo de color blanco.

En primer lugar, quien dio cuenta del escenario del hecho fue el Sargento Héctor Rubén Barreto, siendo el funcionario policial que se hizo presente en el lugar inmediatamente después de ocurrido. Así, refirió que el día 09/07/2023, mientras cumplía funciones en el móvil 10090 operando como Cima 12, aproximadamente a las 12:00hs., fue comisionado por frecuencia radial a fin de constituirse en calle Bucarest al 4800, lugar donde se habría producido el ataque de unos perros a una mujer. Que al llegar al lugar observó un grupo de personas que se encontraban rodeando a la ambulancia del 107 y al aproximarse, observó que el personal médico estaba atendiendo a una persona de sexo femenino, quien se encontraba tendida sobre la carpeta asfáltica y poseía cuatro orificios en la cabeza como mordeduras. Indicó que la misma ya tenía puesto el cuello ortopédico, se quejaba y lloraba de dolor, creyendo que de manera inconsciente porque cuando los médicos la hablaban, no respondía, hallando gran cantidad de sangre en el sector de la vía pública. Que entrevistó a la Dra. Beaute MP 2708/5, a cargo de la ambulancia 2315 que operaba como alfa 31, quien diagnosticó herida cortante, trauma de cráneo y trauma cervical, por lo que fue trasladada hacia el Hospital de Urgencias, colaborando para que a la víctima la subieran a la camilla y luego a la ambulancia. Relató Barreto que una vez que la ambulancia se retiró del lugar procedió a entrevistar a los vecinos, quienes le manifestaron que estos perros siempre se sabían escapar y atacaban a todo lo que se les cruzaba, perros, gatos y personas, y también le refirieron que en el lugar se encontraba la hija del dueño de los perros. Que observó a una mujer que estaba llorando, con un ataque de nervios, quien al ser identificada dijo ser Micaela Jesica Nieto, con domicilio en calle Asia 1593 de Villa Unión, refirió que el dueño de esos perros era su padre José Luis Nieto, quien se había ido de viaje y que ella al tomar conocimiento de lo sucedido le había dado aviso a aquel y que estaba regresando. Señaló el

funcionario que uno de los perros estaba herido, ensangrentado dentro del patio y el otro tirado sobre la vía pública en calle Bucarest al 4869, muerto y con signos de haber sido apuñalado. Que detrás de éste observó un rastro de sangre de aprox. 60 metros que desde esa numeración daba la vuelta hacia la esquina de la calle Praga, por lo que siguió el rastro y llegó hasta el domicilio sito en calle Praga 3269 del mismo barrio Estación Flores, acotando que frente a esa vivienda y en la vía pública había varias personas, logrando identificar a Alexis Tafuro, domiciliado en el lugar, quien en forma espontánea le dijo que momentos antes mientras estaba en su casa, se habían introducido dos perros tipo dogos por el portón que estaba abierto y comenzaron a atacar a sus perros y a los habitantes de la casa, por lo que sacó un cuchillo cuando uno de los canes comenzó a morder a uno de sus perros y le asestó varias puñaladas hasta finalmente matarlo. Que en ese momento el segundo perro que lo acompañaba huyó de allí, pero se encontraba lastimado, desconociendo cómo y quién lo lastimó. Que como este vecino conocía quién era el propietario de estos perros comenzó a arrastrarlo hasta la vivienda sita en Bucarest 4869 y entregó el cuchillo empleado, procediendo a su secuestro. Que este vecino –Tafuro-, le manifestó que luego de apuñalar al perro, limpió los restos de sangre, por lo que en la casa no quedaban rastros relacionados a ese hecho. Que la casa donde se encontraban los perros estaba ubicada en calle Bucarest 4869, posee rejas perimetrales en su frente con un portón corredizo para el ingreso de autos, y una puerta de rejas de ingreso y egreso de personas, teniendo todas las rejas una altura aproximada de 2 metros. Que el portón corredizo estaba con candado, pero la puerta estaba entre abierta sin medidas de seguridad, por lo que suponía que los perros escaparon por allí. Narró el uniformado que cuando estaba en la comisaría 20, se acercó una mujer que dijo llamarse Noelia, manifestándole que estaba buscando a su sobrina de 15 años, quien vestía una campera negra y un jean, por lo que le informó la situación, expresándole que esa descripción coincidía con la de la damnificada del presente hecho por lo que se le informó que debía presentarse en el Hospital de Urgencias. Que esta mujer informó que su sobrina se llamaba

Trinidad Ballesteros de 15 años, con domicilio en Pettirossi 2956 dpto. 4 de barrio Estación Flores. Que minutos más tarde, aproximadamente a las 15:50 hs., recibió una llamada en su teléfono de Noelia quien dijo que ya estaba en el Hospital de Urgencias y había confirmado que la damnificada era su sobrina, que estaba en cirugía y “que hizo dos paros” y la estaban atendiendo, que le tenían que reconstruir toda la parte del oído y del labio. Que en el lugar del hecho procedió al secuestro de un cuchillo tipo carnicero marca tramontina mango de madera, el que fue limpiado por su dueño, el que apenas presentaba dos pequeñas manchas rojas en el mango de madera. Que su móvil tenía cámaras e hizo entrega del acta de inspección ocular, croquis y acta de secuestro. Refirió el policía Barreto que en ningún momento la hija del dueño de los canes le manifestó que la vivienda había sido violentada con fines delictivos o que el candado hubiera sido forzado por persona alguna. Que lo que pudo observar en el lugar era que el portón de reja corredizo de ingreso vehicular se encontraba cerrado con candado colocado, en tanto que la puerta de acceso peatonal de reja se encontraba entreabierta, presumiendo que los canes se escaparon por dicho lugar, ya que no había otra forma - estimó Barreto - en la que éstos pudieran salir de la casa (circunstancia que luego fue aclarada por el testigo Isabel Guillermo Díaz). Que los vecinos fueron reacios a identificarse porque no querían tener problemas con el dueño del perro y al consultarles respecto a si conocían a la víctima, estos le manifestaron que no, que quizás ésta andaba pidiendo, manifestación hecha como una suposición y no como una afirmación, toda vez que ninguno de ellos había visto los momentos anteriores al ataque y todos salieron a la calle luego de escuchar los pedidos de auxilio. Adjuntó fotografías de la vivienda en la que se encontraban los animales, de uno de los canes muerto en la vía pública y el otro tirado en el patio de la morada, así como también una imagen del lugar en el que se encontraba tendida la víctima.

Siguiendo con el análisis, resulta relevante el testimonio de Juan Marcelo Cocconi, quien resultó lesionado en su cara por el ataque de unos de los perros al procurar intervenir para que soltaran a la víctima Ballesteros. Este testigo declaró durante el debate y refirió que mientras

se encontraba en su casa y a horas del mediodía, se hizo presente uno de sus hijos, quien le dijo que un perro estaba matando a una chica, por lo que se dirigió a la vuelta constatando que a unos 40 o 50 metros de su casa, efectivamente un perro estaba atacando a una chica y había una persona que le pegaba al mismo con un cuchillo. Que ante esto, le dieron un palo con el que le pegó un par de veces al can pero no logró que la soltara, tras lo cual otro vecino le acercó un pico, con el que también le pegó con la base de metal. Aclaró que le pegó al perro en las costillas, teniendo que tener cuidado para no causarle daño a la chica. Que otro de los perros lo atacó, lastimándole la cara, por lo que tuvieron que practicarles cinco puntos de sutura, acotando que lo logró sacar a este perro con el pico y que se dio vuelta, creyendo que si no giraba le hubiese agarrado el cuello. Aclaró que no vio de donde salieron los perros pero después le dijeron que eran de una casa cercana a la que conocía, acotando que no tenía ningún aviso de perros peligrosos. Señaló que luego de este suceso, le llegaron comentarios de que esos mismos perros habían matado a otros. Indicó que le quedó un cargo de conciencia por no haber podido hacer nada por la chica. Señaló que el perro se terminó yendo lleno de sangre y agresivo hacia la circunvalación. Que posteriormente se enteró de que los perros se habían escapado y habían atacado a la chica, quien venía paseando a dos perritos.

En consonancia con lo declarado por Cocconi, se cuenta con el testimonio de Isabel Guillermo Díaz, quien declaró durante la instrucción y el debate de manera similar. Refirió que es vecino del acusado Nieto, ya que vive en la casa del lado y que el 9 de Julio del año 2023, alrededor de las 10:30 hs., cuando se encontraba en su casa ubicada en la parte del fondo del terreno, ya que en la parte delantera vive su hijo, vio por la ventana de su vivienda que llegaba corriendo su nuera Luciana Mendoza hacia su casa pidiendo ayuda a los gritos, mientras decía “los perros, los perros, atacaron a un chico”, por lo que alcanzó a agarrar un palo de escoba y salió corriendo. Una vez en la calle, observó que los dos perros de su vecino, de raza dogo, de color blanco, estaban atacando a una chica, la que ya se encontraba tirada en el piso, y los animales sobre la misma enceguecidos mordiéndola. Que ya había varios

vecinos afuera, quienes le tiraban con todo a los animales: botellas de gaseosas, palos y piedras a fin de que la soltara, pero sin lograrlo. Refirió que todos los vecinos les temían a dichos animales, por lo que tampoco nadie se animaba a acercarse mucho porque sabían que, si los animales atacaban a alguno, iban a tener el mismo destino. Que tomó un palo de escoba para protegerse porque conocía la peligrosidad de los perros ya que habían matado un par de perros y habían atacado a una persona con anterioridad al hecho. Que golpeó la reja de Nieto más próxima a su vivienda con el palo de escoba que llevaba para avisarle a su vecino de lo que estaban haciendo sus perros, pensando que aquel se encontraba en la casa, ya que sabía que era al único al que los perros le harían caso o responderían, ya que de otra manera “son incontrolables”. Que en ese momento observó que el portón de ingreso vehicular de reja de la vivienda de Nieto se encontraba abierto, siendo este portón corredizo y la abertura era de la medida en la que un perro grande podría pasar –haciendo en la oportunidad el ademán de un espacio como de 30 cm. de ancho-. Que también observó que el portón de ingreso peatonal se encontraba cerrado. Aclaró que al portón de ingreso vehicular cuando vino el yerno y la hija de Nieto lo cerraron y le pusieron candado. Que no podía precisar el tiempo transcurrido desde que los perros atacaron a la nena y el momento en el que llegaron al lugar la hija y el yerno de Nieto. Que si bien él no lo vio porque vive al fondo, los vecinos le dijeron que Nieto salió de su casa alrededor de las 10 u 11 de la mañana y que presumiblemente cuando salió dejó el portón mal cerrado y los perros salieron, acotando que era como una apreciación de los vecinos. Narró que uno de los animales, al sentir que golpeaban la reja de la vivienda lo miró y se dirigió hacia él comenzando a atacarlo, ladrando desaforadamente, atajándose con el palo que tenía en la mano, encontrándose su nuera detrás de él, con otro palo de escoba y entre los dos se defendían, que comenzaron a moverse hasta su casa, ubicada al lado, quedando a un paso de la puerta pero sin poder ingresar de la forma en que los atacaba el perro, hasta que en un momento el animal saltó, pero logró correrlo con la mano, cayendo el perro hacia el costado rompiéndole la campera que llevaba puesta y rasguñándole un poco los dedos, por lo

que aprovecharon a ingresar a la vivienda rápidamente. Refirió el testigo que les gritaba a los vecinos que entraran a sus casas, su señora salió a ayudar a una vecina del frente que es mayor. Que una vecina llamó a las dos hijas de Nieto, una que trabaja en el Vea (supermercado) y otra que llegó con el yerno, no pudiendo determinar cuál de éstas llegó primero al lugar. Que otra vecina, sin poder precisar quien, llamó a la policía y a la ambulancia. Que al ver a los perros que atacaban a la nena, varios vecinos intentaron defenderla con botellas porque estaban comprando en el kiosco. Que estos chicos corrieron para avisarle a su padre –Cocconi- quien vino con una pala a tratar de separar los perros de la menor y a quien los perros atacaron en la cara. Que también los hijos de Cocconi fueron atacados por los perros a la altura de la cadera pero solo le rompieron el pantalón. Que finalmente los perros dejaron a la nena y se fueron a la vuelta de donde se encontraban e ingresaron a la casa de Tafuro y atacaron a su perrito. Que al ver esta situación Tafuro agarró un cuchillo y se lo intentó clavar a uno de los perros, pero éste se dobló, hasta que finalmente agarró otro cuchillo con el que mató a uno de los perros, que todo lo relatado (en relación a Tafuro) lo sabía por comentarios de los vecinos. Que él se apuró en entrar a su casa porque habían salido también a la calle su hija, nuera y nietos. Que cuando todos lograron ingresar a la vivienda, se subió al techo a fin de que los perros no lo atacaran y desde allí les gritaba a los vecinos que no salieran de sus casas porque los perros los iban a atacar. Que desde el techo pudo ver cuando Tafuro vino caminando avisando que había matado al perro y luego volvió arrastrando al animal por la calle dejando el mismo al frente de la casa de Nieto. Que atrás de Tafuro se acercó al lugar la otra perra herida a la que un nieto de Nieto hizo ingresar a la casa por la puerta peatonal que abrió en ese momento el menor. Que según su parecer, la citada puerta no tiene llave si no que es de las que se abre desde adentro. Que no conocía a la nena atacada y nunca antes la había visto. Que los animales perros, son una hembra y un macho, habiendo matado al macho el vecino, y siendo la hembra la que quedó viva. Que una vecina se llegó hasta el dispensario que está en Av. Fuerza Aérea y colectora, frente a la

verdulería y dio aviso de lo sucedido, por lo que inmediatamente se llegó una ambulancia y trasladó a la chica, quien a su vez había sido asistida por un vecino previamente. Que había mucha sangre por todos lados, aunque la chica se encontraba con vida aún, solo que desfigurada. Relató el testigo que a las dos horas aproximadamente llegó el dueño de la vivienda y de los perros, quien solo atinó a ingresar a la casa, sin siquiera preguntarle por lo sucedido. Que su vecino había salido de la casa alrededor de las 10:00/10:30hs, y posiblemente habría dejado el portón mal cerrado, y al pasar la chica con sus mascotas, los perros con su propia fuerza lograron abrirlo y escapar. Que no había nadie en la casa en ese momento, entendiendo que llegaron luego de que los llamaran por lo sucedido. Que por dichos de los vecinos, vieron salir a José Nieto a la hora antes referida de la vivienda, por lo que es probable que el portón quedara mal cerrado, desconociendo con certeza lo sucedido. Expresó el testigo que creía que su vecino no era consciente de la peligrosidad de sus animales, él le refirió muchas veces su temor por sus nietos, porque no se podía ni pasar por el frente de la casa por como ladraban y como se ponían, pero él le decía: “son mansitos, si acá también hay chicos y no les hacen nada”. Que los perros no tenían medidas de resguardo, estaban sueltos en el patio de la casa el cual tiene conexión entre el fondo y el frente; que sólo en una oportunidad cuando descargaron materiales, su vecino Nieto ató los perros al fondo por un rato. Que nunca les vio bozal colocado. Que todos los vecinos le decían algo sobre los animales, pero Nieto nunca hizo nada, su actitud era ignorar y jamás pidió disculpas por nada; que en una oportunidad uno de los perros atacó al perro de la esquina, por lo que el dueño de esa vivienda debió cerrar con rejas su casa por temor. Expresó que “la bulla” que se generó entre los vecinos por todo lo sucedido, era que alrededor de las 23:30hs, Nieto cargó los perros en su camioneta y se los llevó sin saber en dónde los dejó, habiendo matado previamente a la perra que quedó viva, aclarando que esto no lo vio ni escuchó directamente en ningún momento, solo lo sabía por comentarios de los vecinos. Agregó que se decía que la chica podía haber estado pidiendo o que había querido robar, pero él nunca la había visto con

anterioridad en la zona, y en el barrio se conocen quienes son los que piden o van a delinquir, tratándose de unas chicas de Ciudad Parque Las Rosas, y la víctima no era una de ellas. Que unos minutos antes de que los perros se salieran, vio a la nena en la esquina al frente de la plaza, como que estaba buscando algo y después los vecinos le dijeron que como ella estaba en la plaza con los perritos, estos se le habían escapado y ella los fue a buscar, y en ese momento fue cuando los perros la atacaron. Que en ese momento los vecinos decían mil cosas, como que había querido entrar a robar, que había estado pidiendo, pero nada de esto era cierto y al lograr saber quién era la víctima pudieron establecer que la nena vivía con la tía y la abuela y había salido a pasear los perros. Prosiguió el testigo con su relato expresando que cuando vio a la nena no tenía aspecto de andar pidiendo, afirmando esto, atento a lo que pudo ver minutos antes de ser atacada. Señaló que Nieto no sabía lo que había pasado, que no estuvo ni presencié lo que vivieron todos, el miedo que pasaron, indicando que pudo haber sido él o sus nietos que cruzaban siempre a comprar a la despensa. Acotó que cuando salió de su casa no reparó en que el portón se encontraba abierto ya que el perro se le vino encima. Afirmó que al llegar la hija y el yerno de su vecino observó el momento en el que este último (yerno) cerraba al portón y le ponía un candado grande que estaba colgando del portón abierto, previo a su arribo y ahí fue cuando observó la medida de la abertura mencionada más arriba. Que no recordaba si al momento de colocar el candado el yerno estaba del lado de adentro o de afuera del portón, lo que sí aclaró fue que a la perra herida la hicieron ingresar por la puerta de ingreso peatonal.

En el mismo sentido declaró Guillermina Maldonado, vecina del lugar, quien refirió que el día 9 de julio, alrededor de las 10:30 hs., en circunstancias en las que se encontraba en la cocina de su casa, escuchó gritos y “bulla” que provenían del exterior, por lo que se asomó por su ventana que da hacia la vía pública para ver lo que sucedía y notó que varios vecinos que gritaban y corrían, alguno de los cuales le tiraban con palos a los perros del vecino del frente, quien vive en diagonal a su casa, ya que éstos estaban atacando a alguien. Que no llegó

a ver a la chica en ningún momento, pero sí a los perros ya que, cuando los animales soltaron a la chica, se fueron en dirección a la casa de al lado de la suya, queriendo ingresar a la misma, pero no pudieron por tener rejas, tras lo cual pasaron por el frente de la suya, hasta que se fueron a la vuelta, e ingresaron a una vivienda, en donde atacaron al perro del dueño de esa casa y como éste tenía niños y por temor, mató a uno de los animales e hirió al otro. Detalló que cuando observó a los animales, éstos estaban llenos de sangre y que el vecino de la vuelta dejó al perro muerto al frente de la casa del dueño y el otro animal ingresó solo y herido a la misma, sin verlo más. Que el lugar luego quedó cerrado con cinta colocada por personal policial, con el perro en la calle, hasta que por la noche el dueño los llevó a un lugar por Circunvalación - según los dichos de los vecinos tras todo lo sucedido - sin haber visto ella directamente cuando los subió y los trasladó. Que el día del hecho, desde la ventana, observó que los vecinos del frente, de al lado de la casa de Nieto, golpeaban dicha vivienda a los fines de llamar a los propietarios, pero nunca salió nadie, ya que justo en dicha oportunidad habían salido todos de viaje, circunstancia ésta que lo supo después. Que en un momento atinó a salir de la casa, pero los vecinos le gritaban que entrara, por lo que se metió nuevamente dentro de la misma. Que un vecino que es enfermero asistió a la chica damnificada y llamó a la ambulancia, y ante la demora en la llegada de la misma, otra vecina se fue con su vehículo a buscar una al dispensario. Otra vecina llamó a la hija del dueño de la casa, quien se presentó en el lugar, ya que no estaba desde antes ni vive allí. Describió que en la casa de su vecino Nieto vive él con su señora y al fondo, su hijo con su pareja y un hijo. Estimó que los perros debieron escaparse al abrir el portón que debió quedar mal cerrado, por la misma fuerza que poseen. Que a la víctima no llegó a verla, pero se dijo luego que la misma habría pasado ocasionalmente por el lugar paseando sus perros, acotando que no habría estado pidiendo ni en otra circunstancia sospechosa. Que cuando el dueño de los perros arribó al lugar, después de una o dos horas del hecho, por comentarios de vecinos habría entrado a su casa, sin tener contacto con ningún vecino, situación que se mantiene hasta la

fecha y que no preguntó nada sobre lo sucedido. En relación al estado de los animales en la vivienda, la testigo señaló que siempre estaban sueltos en el patio, nunca atados, y que dicho patio se conecta con el jardín delantero por lo que se manejaban en todo ese espacio, ladrando y atacando la reja cuando pasaba alguien, lo que generaba mucho temor. Añadió la Sra. Maldonado, que todos los vecinos le temían a los mismos y le habían hecho saber eso al dueño, quien refería que no eran malos y que él los tenía para custodia de su casa. Adicionó que en otras oportunidades los perros supieron escaparse y atacaron a otros perros e incluso a otros vecinos, como a su nuera, de nombre Silvana Díaz.

En la misma línea testificó Silvana Beatriz Díaz, quien vive frente a la casa del acusado Nieto, manifestando que al llegar a su casa durante la mañana del hecho, vio que estaba una ambulancia y la chica en la calle, enterándose que habían salido los perros y habían atacado a la nena. Narró que esa no fue la primera vez en la que esos perros salieron, ya que a ella ya la habían atacado en dos oportunidades. Refirió que, en la primera, un año antes del presente hecho, ella estaba saliendo de su casa y los perros de Nieto como estaban sueltos, quisieron atacar a su perro que también había salido, pero éste logró ingresar rápidamente a su casa. Refirió que los perros de Nieto salían por el costado, cuando quedaba abierto el portón. Con respecto al restante episodio, manifestó que fue más violento y ocurrió cuando ella había salido de su casa de noche y al llegar a la altura de la casa del acusado Nieto, salieron sus perros por el portón, por lo que la declarante comenzó a gritar y los perros le agarraron su mochila, que previamente había alcanzado a colocarla a la altura de su cara. Indicó que cuando los perros de Nieto salían a la calle, algo les ocurría a los perros de la calle. Describió que los perros de Nieto eran malos, todos les tenían miedo, eran dogos y su precaución para salir era ver que no estuvieran. Señaló que durante los 33 años que llevaba viviendo en el barrio no había sufrido ningún robo y no escuchó que el día del presente evento hubiera ocurrido uno.

Paralelamente, el testigo Alexis Maximiliano Tafuro, vecino del sector ya que vive sobre calle

Praga nro. 3269, durante el debate refirió que el día del hecho estaba en su casa por comer un asado con sus hermanos, circunstancias en las que escuchó ladridos, por lo que salió, constatando que había dos perros, acotando que la hembra tenía con su boca a su perra, atinando a apuñalar a la misma con un cuchillo, ya que pensó en su familia y en su hija. Aclaró que el restante perro estaba “cansado” y tenía un hueco en el cuello. Indicó que cuando le asestó la última puñalada, desde un auto, le preguntaron si había matado al perro, contestando de manera afirmativa, tras lo cual le agregaron que había agarrado a una nena a la vuelta, por lo que se dirigió hacia ese lugar, aclarando que el perro que quedó con vida fue con él. Que vio que estaba la “chiquita” en la calle, al lado del cordón y frente al domicilio de los Nieto, a quien quisieron asistir corriéndole la cadena que tenía incrustada en el cuello. Al serle preguntado si había visto por donde podrían haber salido los perros, contestó “por el portón, lo habían cerrado mal, estaba mal cerrado el portón”, aclarando sobre este punto que no había otra manera de escaparse sino era a través del portón mal cerrado. Manifestó que vio que el portón de la casa de Nieto estaba semi abierto, describiendo la abertura como cuando lo abre un perro con la cabeza, unos 20 o 30 cm. “más de eso no”. Refirió que el perro que había quedado con vida fue ingresado por un familiar de Nieto a la vivienda por la puerta chica. Con respecto a los perros del acusado Nieto, refirió que se habían escapado unas seis veces, recordando que la última oportunidad había sido tres meses antes de este episodio, durante el día, en la que agarraron un perrito de la vuelta de un tal “Santiago” y lo “destriparon”, acotando que Nieto “se cagaba de risa” y decía “quieren jugar los perros”, lo que fue visto por el declarante y sus hermanos, quienes trataron de ayudar al perrito, pero cuando éste dejó de moverse quisieron atacarlos a ellos. Narró otro episodio en el que los perros de Nieto “partieron al medio” a un caniche de ellos mismos, lo que le fue contado por una vecina de nombre “Yohana”. Dijo que los perros siempre se escaparon por el mismo lugar, es decir por el portón, no sabiendo las medidas de seguridad con las que cuenta, ya que no tienen otro lugar por donde escaparse, aclarando que, si bien no lo vio ese día, le constaba que los perros

abrían el portón utilizando la cabeza, porque lo había visto él mismo con anterioridad. Señaló que después se enteró que la víctima –Trinidad- era sobrina de una amiga suya con la que iba a la escuela. A la pregunta de si sabía si a los perros de Nieto los sacaban a pasear, contestó que no los sacaban a ningún lado “si cada vez que salían echaban moco”. Refirió que sabía que Nieto tenía campo en la Provincia de Catamarca, antes de llegar a Recreo y que un fin de semana fue allí, oportunidad en la que salieron a cazar con escopetas del 12 y había perros cuando cazaban, acotando que al que vio cazar fue a Juan Nieto, hijo del acusado, pero no a éste. Que sabe que los perros de Nieto tenían habilidades para cazar porque creía que eran crías de los que estaban en Catamarca, que eran de la misma raza y sí estaban entrenados para la caza. Con respecto a la relación con el acusado Nieto, el testigo la describió como cordial, acotando que tuvieron encontronazos cuando se escapaban los perros, oportunidades en las que le decía a Nieto “gordo a ver cuidás esos perros porque un día van a matar una persona”. Indicó que lo primero que dijeron luego de este evento fue que habían querido robar la casa, lo que fue descartado por el testigo. Indicó que la presencia de los perros de Nieto, los que no tenían bozal ni collar, significaba un peligro para el vecindario. Con respecto a lo que el testigo había hecho ese día antes del hecho, refirió que se había levantado esa mañana, habló con su hermano, fueron a comprar carne, pasando por el frente de la casa de Nieto, quien estaba preparando la camioneta para irse de viaje al campo y a quien saludó, tras lo cual pasó a comprar una coca por el kiosco. Que si bien el testigo manifestó que vio que una hija de Nieto fue la última que quedó en la casa y que creía que ella puede haber sido quien dejó la puerta abierta, afirmó que únicamente la vio que estaba ahí y se estaba yendo, pero no la vio a ella dejar el portón abierto.

Por otro lado, Viviana Liliana Bustos, también vecina del sector, relató que vivía al frente de la vivienda del imputado desde hacía 22 años y que el día en que sucedieron los hechos no se encontraba en su domicilio. Narró que los perros de Nieto se escaparon reiteradas veces con anterioridad al hecho, recordando que en una oportunidad durante el año anterior los perros se

escaparon y atacaron a un perro de una señora de la vuelta llamada Vilma, quien realizó la denuncia correspondiente. Que en esa oportunidad los perros salieron por el portón corredizo de egreso vehicular, el que debió haber quedado mal cerrado, por lo que los perros con su fuerza y por su textura lo empujaron para abrirlo y salir. Que desconocía si el portón de ingreso vehicular tenía cerradura o candado, pero sí sabía que los perros con su fuerza lo podían correr y abrir. Que los animales estaban sueltos y no había una delimitación entre el patio y el jardín por lo que cuando entraban y sacaban los autos, los perros tenían la posibilidad de salir, quedándose en el jardín delantero ya que al estar ellos presentes los controlaban y ellos le obedecían. Describió esta testigo que las veces que los animales salieron y causaron daño, el dueño o algún integrante de la familia no se encontraban en la casa. Que los perros inclusive habían matado a perros de su misma propiedad, recordando, asimismo, que en una oportunidad -sin poder precisar fecha con exactitud- escuchó con una vecina que los animales se peleaban con un perrito que Nieto sabía tener, y que con su vecina comentaron que era mejor para el perrito que lo mataran de una vez para que dejara de sufrir. Que se corrió el rumor que la nena habría querido entrar a robar, pero acotó que, con dos perros en el portón no habría querido acercarse ni a tocar la reja, porque estos animales eran imponentes y daban miedo, y esta hipótesis fue desestimada ese mismo día. Refirió la deponente que con respecto a lo manifestado en relación al hecho del año anterior (2022), era una apreciación suya que los perros abrieron el portón, porque no lo vio directamente. Que con respecto al otro hecho del año anterior se enteró que su vecina hizo la denuncia ya que ese día salió con su vehículo y vio que Nieto o su hijo - que eran quienes se encontraban afuera - estaban cerrando el portón y al volver tras quince minutos aproximadamente a su vivienda, observó que la mujer de Nieto venía con uno de los perros todo ensangrentado y la señora Vilma le comentó que los perros se habían escapado, los que primero habían atacado a dos chicos que estaban lavando un vehículo a dos casas de la vivienda de Nieto, quienes comenzaron a correr alrededor del rodado y tuvieron que subirse al vehículo, defendiéndose y

tirándole a los animales con lo que tenían a mano. Que después de ello se dirigieron a la casa de la señora Vilma y atacaron a su perrito y con posterioridad atacaron a otro vecino que vive al lado de lo de esa persona, a quien le rompieron la campera, ya que fueron directo al cuello a morderlo. Que le daba pena la situación de su vecino, pero tuvo tiempo de prevenir lo que sucedió. Al testimoniar durante el debate, lo hizo de manera similar a como ya lo había hecho durante la investigación fiscal preparatoria, destacándose, entre sus dichos, que con anterioridad a los primeros episodios en los que participaron los perros dogos de Nieto, no les tenían miedo a los canes, pero después de esos hechos, al salir a la vía pública empezaron a ver si el portón de la casa de Nieto estaba abierto. Asimismo, estimó que, si el portón estaba sin cerradura, consideraba que era posible que los perros pudieran haberlo abierto, haciendo la mención que ella en su casa tenía una puerta corrediza y su perro, que es de menor tamaño la abre si se lo propone.

En relación a la víctima Trinidad Ballesteros, Noelia Judith Ballesteros, tía de la menor víctima, relató que, al momento del hecho, Trinidad vivía con la abuela –madre de la deponente- en calle Petirossi 2956, acotando que ella también las ayudaba todo el tiempo. Refirió que el domingo en el que ocurrió el hecho, la declarante se hizo presente en la casa de su madre para desayunar con ella y con Trinidad, siéndole avisado por su madre que Trinidad había sacado a pasear los perros. Que pasadas dos horas y media, como la niña no aparecía y sus perros habían vuelto solos, salió a buscarla y al llegar al centro policial en Estación Flores, le dijeron que había habido un accidente y que debía dirigirse a la comisaría de barrio Rosedal, lugar en donde le informaron que la habían llevado a la víctima al Hospital de Urgencias. Señaló que una vez en ese nosocomio, los médicos le manifestaron que estaba irreconocible, por lo que les describió la ropa que vestía, una cadenita que llevaba puesta y las uñas, tras lo cual confirmaron de que se trataba de Trinidad. Indicó que le pasaron el parte médico, siendo la situación muy complicada, con mordeduras en el cuello y la cabeza. Con respecto a los perros que atacaron a Trinidad, refirió que 2 o 3 personas le mostraron las

mordidas que habían sufrido, manifestándole que habían hecho denuncias y exposiciones que habían quedado en nada y que estaban cansados de esos perros y la inseguridad que les daban. Con respecto a Sofía Ballesteros, madre de Trinidad, refirió que para afrontar lo sucedido concurrió 4 o 5 sesiones a un psicólogo del Estado, en Carlos Paz, pero no siguió con la terapia.

Por su parte, del testimonio del comisionado Sargento Cristian Raúl Soria, se desprende que se constituyó en las inmediaciones del lugar del hecho, más precisamente en calle Bucarest entre Dublin y Praga, al 4800 aproximadamente y entrevistó a diversos vecinos, entre los que se encontraban Silvana Díaz, Guillermina Maldonado y Díaz Isabel Guillermo, los que le narraron lo percibido por ellos de manera similar a como lo testificaron. Asimismo, señaló que el domingo 9 de julio de 2023 siendo aprox. las 16 hs. mientras se estaba tomando el procedimiento por este hecho, se hizo presente en la dependencia policial en forma voluntaria un masculino que se identificó como José Luis Nieto, quien en forma espontánea dijo ser el dueño de los perros que mordieron a una chica, que (él) no estaba en su casa ya que estaba de viaje y al tomar conocimiento de lo sucedido regresó a Córdoba y quería saber que iba a pasar con él y dijo que sus perros estaban vacunados, se le hizo saber que se estaba tomando el procedimiento por lo que no se le pudo brindar más información, por lo que esta persona se fue hacia la sala de espera ubicada en la Comisaría 20 y minutos más tarde volvió a subir hacia la Unidad Judicial preguntando como seguía todo, qué iba a pasar con él y que uno de sus perros que estaba dentro de su casa ya se había muerto, manifestando - el comisionado – que en ningún momento, el Sr. Nieto preguntó por la víctima ni por su estado de salud.-

El mismo personal policial comisionado relató que con posterioridad y en oportunidad de dar cumplimiento a la orden de apertura emanada del correspondiente Juzgado de Control, efectuó una pre visualización del teléfono secuestrado NUMERO DE CHIP 8954318216083486870, de color blanco con gris, tarjeta de memoria de 32 GB MICROSD SUNDISK, en la que observó en la biblioteca de archivos en la parte de imágenes, distintas

fotografías y videos en donde se divisaba a varios perros matando a jabalíes y chanchos del monte con agresividad y violencia, en gran parte de ellos se podía ver que los perros de color blanco atacaban a la cabeza, cuello y pies mientras que los restantes intervenían una vez que estos volteaban al animal en cuestión (se observan perros de color blanco en un total de 7 perros son de similares características a la raza dogo argentino, dos perros negros raza dogo argentino o pitbull, y uno color marrón de raza dogo argentino/pitbull), encontrándose dichos archivos en la galería del aparato telefónico identificados como 20230205-wa0070, 20230205-wa0074, 20230210-wa0089, 20230416-wa0005, 20230625-wa0073, 20230127-wa0028, 20230127-wa0020, 20230210-wa0087, 20230210-wa0089, 20230210-wa0090, 20230210-wa0092, 20230210-wa0094, 20230210-wa0122, 20230325-wa0051, 20230625-wa0040, 20230625-wa0096. Que el teléfono en cuestión sería del sindicato, a quien se le escucha la voz diciendo en varios videos “¡esos son mis perros!” arengando con ello a la matanza de los animales por parte de los perros, adjuntando asimismo capturas de pantallas de algunas de las imágenes mencionadas.

Asimismo, el Sargento Primero Sebastián Andrés Aguirre, quien se desempeña como comisionado de la Unidad Judicial nro. 6, procedió a cumplir con la orden de allanamiento AR-42, librada por el Juzgado de Control de FERIA, en el domicilio en calle Bucarest 4869 de barrio Estación Flores, circunstancias en la que requirió la presencia del dueño de la casa, haciéndolo en tal carácter José Luis Nieto, de 55 años de edad, quien no opuso reparo alguno al procedimiento. Que procedió al registro minucioso del inmueble arrojando resultado positivo, secuestrando una soga cinta de faja de aproximadamente 3 cm de ancho x 1,5 metros de largo, la cual posee en uno de sus extremos amarrado un collar de cuero marrón con una hebilla plateada, ubicada en el patio de la vivienda y de una soga tipo cinta de faja de aproximadamente 3 cm. de ancho por 4 metros de largo con dos nudos forma redonda en casa uno de sus extremos que se ubicaba en el patio de la vivienda. Que, además, procedió a realizar croquis y acta de inspección ocular de la misma, identificando a los presentes y

solicitó la colaboración de las secciones de planimetría y fotografía legal de la Policía Judicial. Que se encontraron manchas de sangre en la camioneta en la parte trasera por lo que se le pidió colaboración a la sección Química Legal, quienes levantaron las muestras correspondientes y concluyeron que las mismas pertenecían a sangre animal no humana. Asimismo, se procedió en el lugar al secuestro de un teléfono celular marca Motorola, modelo moto 6 power4, color azul con negro con número de imei 356370571518312, el cual se observaba en regular estado de conservación y con pantalla trizada en parte de abajo, el mismo entregado en forma espontánea por José Luis Nieto. Que como producto de la encuesta vecinal realizada en el lugar, se pudo obtener información sobre el presunto lugar donde podrían encontrarse los cuerpos de los animales relacionados con la causa, razón por la cual se constituyó en colectora de Circunvalación sin número zona descampada frente al Barrio Villa Adela y en presencia del testigo, Diego Panero, se procedió a localizar el cuerpo de dos animales, canes color blanco, con abundante manchas de sangre, los que se encontraban en el costado del asfalto. Una vez presente personal del departamento DUAR móvil 8626 Oficial Principal Sosa, se colocaron los cuerpos en bolsa mortuoria de color negra y fueron trasladados por el personal de patrulla ambiental, móvil 9373 a la morgue judicial. - Seguidamente abordaré aspectos controvertidos, relacionados al carácter peligroso de los perros en cuestión, al conocimiento de ello por parte del acusado y a la manera en la que los perros salieron desde la vivienda del acusado Nieto a la vía pública, teniendo en cuenta que la postura defensiva se basó, en síntesis, en: la existencia de una duda razonable sobre la atribución del resultado acaecido a una omisión reprochable a Nieto por la intervención de un hecho que interrumpió el nexo causal, dado a la posible existencia del ingreso ilegal de una tercera persona al domicilio del acusado momentos antes del evento; en el sostenimiento de que Tafuro, en su testimonio, colocó a una tercera persona entre la salida de Nieto y el ataque de los perros; en el hecho de que el candado no haya estado forzado no implicaba de que Nieto no lo hubiera colocado correctamente, ya que pudo haber sido manipulado con una

llave falsa o sin fuerza y en la personalidad cerrada de Nieto, unido a la carencia de estudios secundarios, que derivó en una falta de representación del riesgo.

Con respecto al primer aspecto, debo decir que el material probatorio incorporado acredita con certeza el carácter peligroso de los perros del acusado Nieto como así también el conocimiento que él tenía de ello. En efecto, el informe técnico médico veterinario nro. 4193193, confeccionado por el veterinario Diego Francisco Argüello, ilustró las particulares características de los perros raza dogo en general y los involucrados en este hecho. Informó que los perros del acusado Nieto, eran raza dogo argentino, un macho adulto de entre 4 y 5 años aproximadamente, de 65 cm. de alzada y dentadura completa y una hembra adulta de entre 6 y 8 años aproximadamente, de 60 cm. aproximadamente, con dentadura completa con desgaste en punta de dientes propio de la edad y con colmillos de 2 cm. de longitud. Que ambos animales eran de tamaño grande (40kg.) aproximadamente, cabeza grande y maciza, cuerpo macizo y musculoso y pelaje corto de color blanco. Asimismo, el veterinario - basado en sus conocimientos específicos sobre la materia - mencionó características de la raza aludida, así como también señaló precauciones y cuidados que deben tener los tenedores de estos animales, - las que evidentemente el imputado no cumplimentó – refiriendo que el dogo argentino es una raza de perro robusto, de estructura maciza y resistente en todas las partes del cuerpo. La cabeza es grande con cráneo macizo, con labios finos que al morder y atrapar a la presa le permiten seguir respirando sin soltar. El cuello es musculoso, arqueado y grueso. El pecho es ancho y profundo. Las extremidades son rectas, con muslos musculosos. Tienen una mordida muy fuerte (>350 kilos-fuerza por centímetro cuadrado), una gran resistencia y mucho coraje; por lo que fue creado, utilizando y entrenado para capturar con sus mandíbulas a grandes animales, tales como jabalíes, pecaríes, pumas y zorros. El dogo argentino es un perro inteligente, cariñoso, alegre, leal, valiente, protector, tolerante y sensible, también posee un marcado comportamiento de caza que hay que mantener bajo control si el destino del mismo es el ámbito familiar y una zona residencial. Este tipo de perros de gran porte y de

gran potencia de mordida deben recibir una educación constante, paciente y socializarlo desde el primer día, exponiéndolo desde cachorro a diferentes situaciones con personas y otras mascotas controlando cualquier indicio de agresividad, inhibiéndole el deseo para el que fue creado, el de atacar a otros animales, no fomentando su instinto de cacería, para que no se vuelva agresivo. Es importante enseñarle a no atacar a otros perros y demás animales domésticos con los que debe ser capaz de convivir en armonía, ya que una vez que el dogo argentino descubre el comportamiento violento es muy difícil de controlar.- Describió que el perro de raza dogo es un animal que puede convivir perfectamente con personas en un ambiente familiar, siempre y cuando su tenedor y/o propietario sea una persona con experiencia, con capacidad de liderazgo, conocedor de la raza y manejo en la crianza de perros de caza de gran porte. Este perro no debe estar en manos de inexpertos, ya que necesita que se lo adiestre con mano firme con mucha seguridad, de forma que se potencien sus virtudes y evitar que se desarrolle el carácter no deseado, el de atacar a otros animales, para que no se vuelva agresivo. Su tenedor y/o propietario debe ser responsable, tanto en su crianza como así también en las medidas de seguridad de su alojamiento. Si el dogo argentino no fue correctamente socializado desde cachorro a convivir con personas y/o otros animales, y además es utilizado para la caza de animales, no es recomendable tenerlo como mascota en un ambiente familiar y en espacios urbanos ya que, por su determinación y coraje, combinado con su poder, desarrollara una mayor agresividad hacia otros animales que es muy difícil de contener en situaciones inesperadas. Por lo expuesto – concluyó - considero que por su comportamiento agresivo hacia terceros, los dos animales caninos de raza dogo argentino en cuestión, no fueron correctamente socializados a convivir con personas y/o otros animales, e intuyo que además fueron enseñados y utilizados para la caza y/o atacar otros animales potenciando su agresividad, siendo un acto de total irresponsabilidad y negligencia de parte de su tenedor y/o propietario haber alojado y mantenido dichos animales en un ambiente familiar y en espacios urbanos.

Asimismo, y siguiendo con el primer aspecto –carácter peligroso de los perros y conocimiento de ello por parte de Nieto-, obran diversos testimonios de vecinos del acusado Nieto, que dan cuenta de numerosos episodios violentos por parte de los perros en cuestión, los que han sido contestes en afirmar que sentían temor al circular por la vía pública en frente de la vivienda del encartado, toda vez que los animales solían escaparse con habitualidad y atacaban a quien se cruzase en su camino, sean estos animales o personas, destacándose la indiferencia manifestada por Nieto ante los reclamos efectuados por el comportamiento de sus animales a lo que se adiciona que a raíz de alguno de los episodios se iniciaron actuaciones contravencionales en su contra ellos. Así, de los dichos del Sargento Primero Diego Claudio Panero, se desprende que se constituyó en las inmediaciones del lugar del hecho y practicó una encuesta vecinal, entrevistando a Agustín Gómez, de 22 años de edad con domicilio en calle Bucarest 4829, vivienda ubicada a casa de por medio del domicilio de Nieto (sobre el costado izquierdo visto de frente), quien le refirió conocer a Nieto, que no era mala persona, que trabajaba de constructor, que era común que los perros dogos se le escaparan de la casa. Aclaró que el entrevistado no aportó detalles de cuál era la actitud que tomaba Nieto cuando sus perros escapaban y que cuando estaban en la calle, los vecinos les tenían mucho miedo a estos perros por lo que todos se resguardaban dentro de sus casas

En esta línea, se cuenta con la experiencia vivida por Bilma Esther Peralta, quien con fecha 25/06/2022 formuló denuncia en contra de su vecino, el acusado Nieto, con la que se dio origen al Sumario Contravencional N° 4420/22 (SAC 11046720). En dicha presentación, la nombrada Peralta puso en conocimiento de la autoridad que los dos perros dogos de propiedad de aquel se escaparon y atacaron a sus tres canes. Que en el marco de dichas actuaciones la Oficial Ayudante Catherine Agüera - quien presta servicio en la Patrulla Ambiental - se hizo presente en el domicilio del denunciado sito en calle Bucarest nro. 4869 de barrio Estación Flores de esta Ciudad a los fines de verificar los extremos de la denuncia, observando desde la vía pública a dos canes de raza dogo muy agresivos en el interior del

domicilio. Que en la ocasión la oficial puso en conocimiento al Sr. Nieto los alcances de la ley 9685 que regula la circulación en la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos, legislación que el encartado hasta ese momento manifestaba desconocer, al tiempo que le informó que las estructuras edilicias del domicilio no se encontraban aptas para la contención y seguridad de dichos canes, según lo normado por el art. 12 de la citada ley, agregando que, en el sector frontal del domicilio, los barrotes entre reja y reja tenían un espacio demasiado amplio permitiendo que los canes puedan asomar con facilidad y por completo hacia la vía pública toda la cabeza, pudiendo así tener contacto directo con los transeúntes, como así también, el portón de rejas no contaba con medidas de seguridad correspondientes para la contención de los animales toda vez que no poseía ninguna traba. Posteriormente, en dichas actuaciones -con fecha 13/10/2022- se llevó a cabo la audiencia contravencional prevista en el art. 137 del Código de Convivencia Ciudadana en la cual se resolvió declarar al ciudadano Nieto autor responsable de la infracción prevista en el art. 89 del C.C.C “Tenencia o Circulación de animales potencialmente peligrosos”, imponiéndole además de ello el pago de una unidad de multa (art. 29 y 37 del C.C.C.), la que fue pagada recién en el año 2023 tras la ocurrencia del hecho motivo de este juicio. Asimismo, se le hizo saber que se debía comprometer, bajo apercibimiento de ley, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 7 y 12 de la ley provincial 9685 esto es: ARTÍCULO 7.- Requisitos de seguridad para la circulación. DETERMÍNASE que los perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por sus propietarios, tenedores o paseadores, en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público, con cadena o correa, bozal e identificación de la persona de su propietario, con las siguientes características: El bozal deberá ser apropiado a la raza del animal, y la cadena o correa no superará un metro cincuenta centímetros (1,50 m), ni podrá ser extensible, debiendo ser proporcional al tamaño, resistencia y conformación física del animal. ARTÍCULO 12.- Condiciones de tenencia domiciliaria del perro. TODO propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe

mantenerlo en sitio cerrado y seguro para la protección de personas y/o animales. Las características edilicias del cerramiento contemplará mínimamente, y sin perjuicio de lo que se determine por vía reglamentaria, los siguientes aspectos: 1) Las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales deberán ser suficientemente altos y consistentes, contruidos con material de suficiente resistencia como para soportar el peso y la presión que ejerza el animal, no pudiendo ser inferiores a dos (2) metros de altura; 2) Las puertas que permitan el acceso a las instalaciones deberán ser de tal resistencia y efectividad, como el resto de su contorno perimetral, y diseñarse evitando que los perros puedan vulnerar los mecanismos de seguridad; 3) Las rejas y/o alambrados perimetrales no permitirán que el hocico del perro los atraviere, y 4) ...” ante lo cual el imputado Nieto manifestó que tomaba entero conocimiento de los dispuesto en los artículos precedentes comprometiéndose a cumplir fielmente las condiciones establecidas por la ley con las obligaciones que ello implica bajo apercibimiento de proceder al secuestro y decomiso del o los animales para el caso de incumplimiento.

Como consecuencia de ello, ha quedado fehacientemente acreditado que, a partir de su notificación en sede contravencional, el acusado Nieto tuvo pleno conocimiento de su obligación de adoptar las medidas de seguridad adecuadas en su vivienda para neutralizar el riesgo que representaban sus canes.

A su vez, cabe destacar que según dichos del propio acusado, como de sus familiares, instalaron en el patio de la propiedad un cerramiento que lo dividía en dos, ello a los fines de que, en ciertos momentos del día, los perros no tuvieran acceso al frente del inmueble, para prevenir riesgos hacia terceros. Sin embargo, al retirarse del domicilio en los momentos previos al hecho que nos ocupa, el acusado deliberadamente y a título de seguridad, omitió dejar a los perros alojados en dicho sector de contención.

Se adiciona lo vivido por otro de los vecinos del lugar, en este por Luciano Martin Flores, quien con fecha 30/04/2023 denunció a José Nieto y a Ramona Nieto, ya que los dos perros dogos de propiedad de los denunciados atacaron a su can que se encontraba atado en el jardín

delantero de su vivienda y lo mataron, por lo que se iniciaron las actuaciones contravencionales nro. 3912/23 (SAC 11900946). En el marco de dichas actuaciones, la Oficial Ayudante Catherine Aguera -quien presta servicio en la Patrulla Ambiental- nuevamente se hizo presente en el domicilio del denunciado, ubicado en calle Bucarest nro. 4869 de barrio Estación Flores a los fines de verificar los extremos de la denuncia, quien observó que no se había efectuado en la vivienda ninguna mejora ni reestructuración respecto de las medidas de seguridad informadas al imputado en ocasión del sumario del año anterior, verificando que las estructuras edilicias de su vivienda no se encontraban aptas para la contención y seguridad de dichos canes.

Continuando con el análisis del carácter peligroso de los perros de Nieto, el conocimiento de ello por parte del acusado, como así también a su indiferencia, es relevante lo referido por los siguientes vecinos:

Juan Cocconi manifestó que le había llegado el comentario de que los mismos perros habían atacado a otros.

Isabel Guillermo Díaz refirió que, todos los vecinos, les temían a esos animales, los que ya habían matado a un par de perros y habían atacado a una persona; que al único que le hacían caso era a Nieto, calificándolos como “incontrolables”, que le había manifestado a Nieto muchas veces su temor por sus nietos porque no podía pasar por el frente de la casa por cómo ladraban y se ponían, pero que recibía como respuesta por parte de Nieto “son mansitos, si acá también hay chicos y no les hacen nada”, que los perros no tenían medidas de resguardo, estaban sueltos en el patio de la casa, el que tiene conexión entre el fondo y el frente, que nunca les vio bozal, recalcando que Nieto nunca hizo nada con los canes a pesar de la queja de los vecinos, ya que su actitud era “ignorar”.

El testigo Tafuro, por su parte, declaró en igual sentido en relación a la actitud de los perros al escaparse en oportunidades anteriores, señalando que no era la primera vez que se escapaban, relatando que 3 meses antes de este episodio también se escaparon y agarraron un perrito de

la vuelta de su casa y lo destriparon, oportunidad en la que Nieto “se cagaba de risa, quieren jugar los perros decía”, circunstancias que fueron presenciadas por él cuando se encontraba con sus hermanos y cuando el perro atacado dejó de moverse, los de Nieto quisieron atacarlos a ellos, por lo que su hermano se subió al techo de un auto. Acotó que los perros del acusado presentaban un peligro para el vecindario y si no hubiese sido así no hubiese ocurrido lo que pasó.

También declaró Cintia Yohana Díaz durante la audiencia y refirió que los perros infundían miedo, dado que ladraban cuando pasaban por la vereda, y porque ya habían atacado anteriormente.

En similares términos lo hizo Luciana Mendoza Osorez, con énfasis en que, si uno pasaba por la calle, se ponían “locos”, aclarando que no lo hacían por la vereda porque les daba miedo que los agarren.

Guillermina Maldonado narró que los animales siempre estaban sueltos en el patio, nunca atados, por lo que ladraban y atacaban la reja cuando alguien pasaba por el frente, actitud que le generaba mucho temor. Indicó que todos los vecinos les temían a los perros y se lo habían hecho saber al dueño, quien les refería que no eran malos y los tenía para custodia de la casa. Acotó que los perros atacaron previamente a otros vecinos y a otros canes.

Viviana Liliana Bustos manifestó que ya había una denuncia, casi un año antes, ya que los perros salieron y mataron a otro can. Narró ese episodio señalando que los perros salieron y fueron a la casa de unos chicos que estaban lavando autos quienes lograron espantarlos y subir al techo de uno de los vehículos, tras lo cual entraron al domicilio de la vecina y atacaron a uno de sus perros. Que seguidamente la esposa de Nieto trajo a uno de los perros con el pecho manchado con sangre. Que después de eso, los perros fueron a la casa de otro vecino, quien puso el brazo y le rompieron la campera. Concluyó en que, cada vez que los perros se escapaban, algo pasaba.

Finalmente, Silvana Beatriz Díaz detalló dos episodios sufridos en relación a los canes, ya que

una vez intentaron atacar a su perro, momento en el cual pudo refugiarse en su casa, y la segunda vez sufrió un daño en una mochila que llevaba cuando caminaba, la que fue destruida fruto del ataque de los perros al colocarla ella a la altura de su cara.

No puedo dejar de hacer mención a las declaraciones de Juan José Nieto, hijo del acusado, en el sentido de que refirió que su padre formaba parte de uno de los tantos grupos que se armó relacionados a la caza con perros dogos. Si bien refirió que su progenitor nunca participó activamente en ese tipo de caza, si sabía que varios dogos eran capaces de matar un chanco. De ello se deduce que Nieto era consciente de la peligrosidad de los perros raza dogo, como los que tenía.

Seguidamente abordaré la manera en la que los perros salieron desde la vivienda del acusado Nieto a la vía pública, cuestión que debe ser analizada conjuntamente con parte de la postura defensiva del acusado, sostenida también por su defensa técnica, que se puede resumir en un intento de deslindar su responsabilidad argumentando que los animales de su propiedad se habían escapado a raíz del accionar delictivo desplegado por el vecino Tafuro.

Si bien el acusado Nieto radicó una denuncia por un intento de robo en su domicilio, actuaciones identificadas con el SAC N° 12102414, se desprende de las mismas que al formular la denuncia las sospechas no fueron dirigidas hacia Tafuro, haciéndolo en una presentación posterior. Al contrastar estos elementos, resulta evidente que la incriminación hacia Tafuro resultó ser una estrategia defensiva tardía, ya que, si éste realmente le hubiese parecido sospechoso antes de emprender su viaje, lo lógico hubiese sido que lo sindicara en un comienzo. Es verdad que los allegados al acusado Nieto -Romina Soledad Nieto, Juan José Nieto y Ramona Mercedes Nieto- hicieron manifestaciones en el mismo sentido, aquel respecto a qué Tafuro habría cometido delitos en contra de la propiedad y que el día del hecho habría actuado de manera sospechosa preguntando a dónde se estaban yendo y por cuánto tiempo; sin embargo, debo referir que ninguna de esas personas estuvo al momento del suceso y ello no se condice con el material probatorio analizado en su conjunto, del que se desprende

que Tafuro no solo no fue visto el día y horario del hecho por vecino alguno, y que el mismo no tiene antecedentes contra la propiedad.

De otro costado, la circunstancia defensiva apuntada, no encuentra respaldo probatorio ni siquiera de tipo indiciario, toda vez que, de la consulta del Sistema de Administración de Causas, Maximiliano Tafuro posee solo un antecedente penal, y éste no es por delitos contra la propiedad, sino por violación de medidas adoptadas para impedir la propagación de epidemia (art. 205 C.P.). Asimismo, el incoado manifestó que su sobrina le dijo que Mónica Ordóñez -vecina del barrio- había visto el día del hecho a la víctima junto a Maximiliano en frente de su domicilio, pero al ser citada la testigo Mónica Ordoñez manifestó que el día del hecho no estuvo, ni pasó por la casa de Nieto y que en una oportunidad hace mucho tiempo, en invierno, la vio a Trini “cerca” de Maxi, pero aclaró que no estaban conversando y estaban a distancia.

Además, el Sargento Barreto refirió que en ningún momento la hija de Nieto le manifestó que la vivienda había sido violentada con fines delictivos o que el candado hubiera sido forzado. De este modo, la posición de Nieto se debilita entendiendo que, en la práctica, los testigos suelen destacar de inmediato los elementos más alarmantes o inusuales de un evento. Por ello, la omisión de este detalle por parte de la entrevistada es un fuerte indicio de que no hubo tal intento de vulnerar la vivienda, pues un hecho de esa magnitud no habría pasado desapercibido en su declaración, a lo que se adiciona que el Sargento Cristian Soria manifestó que estando en la dependencia policial cuando se estaba recibiendo el procedimiento, se hizo presente el acusado Nieto, quien se limitó a preguntar sobre su situación e informar que los perros estaban vacunados, sin decir nada de un supuesto robo.

Otro importante punto a tener en cuenta, es que el imputado Nieto manifestó que previo a irse de viaje cerró con candado el portón y al regresar observó que éste estaba roto, lo que también manifestó su esposa Ramona Mercedes Nieto, al referir que “encontraron el candado colgado del portón y forzado”. Ello se encuentra desvirtuado con el Informe Fotográfico efectuado por

Policía Judicial en el que se observa que el candado no se encontraba violentado y por los dichos del vecino Isabel Díaz, quien dijo que observó al salir de su vivienda que el portón se encontraba abierto y luego observó el momento en el que el yerno de Nieto cerraba al portón y le ponía un candado grande, de lo que se deduce que, si el candado hubiera estado roto, no podrían haberlo colocado.

La defensa del acusado también introdujo, al momento de las conclusiones, una cuestión novedosa, manifestando que, si el candado no había sido forzado, no implicaba que Nieto no lo haya puesto correctamente, ya que puede haber sido abierto por uso de una llave falsa, o incluso por su manipulación sin fuerza. Entiendo que esta afirmación fue introducida ante la contundencia probatoria evidenciada durante el proceso, que debilitaba la postura defensiva de que el candado había sido colocado y violentado, pero como ya se dijo, ella no encuentra respaldo alguno en los elementos de prueba que han sido valorados extensamente. Nótese que, de las fotografías incorporadas, se advierte que el candado únicamente podía ser manipulado desde adentro, maniobra que habría resultado de imposible ejecución para alguien que lo haya querido hacer desde afuera, dada la presencia de los canes en el lugar, quienes seguramente habrían frustrado de inmediato cualquier intento de apertura o manipulación. Asimismo, y en esta línea, la defensa también postuló que de los dichos de Tafuro, se desprendería que una tercera persona, en este caso una hija de Nieto, pudo haber dejado abierta la puerta, lo que no encuentra apoyatura probatoria alguna ni en el material probatorio ni en el mismo testimonio de Tafuro, ya que afirmó no haberla visto a ella dejar el portón abierto.

Lo cierto es que, sí ha quedado acreditado, que el acusado Nieto, al retirarse de su domicilio, dejó sin las medidas de seguridad correspondientes el portón de ingreso vehicular ubicado en la parte frontal del inmueble, por donde salieron los dos animales de raza dogo, que dieron muerte a Ballesteros y lesionaron a Cocconi.

En relación a cómo los perros salieron de la vivienda de Nieto a la vía pública, es necesario traer a colación los dichos de los diferentes testigos, a saber:

Isabel Guillermo Díaz, dijo que en este caso los perros se escaparon por el portón y que Nieto había salido de la casa alrededor de las 10:00/10:30hs, y posiblemente dejaron el portón mal cerrado, y al pasar la chica con sus mascotas, las que estaba paseando, los perros con su propia fuerza lograron abrirlo y escapar. Además, acotó que el portón tenía un candado, al que vio colgado del lado que abre, siendo el único candado que vio, por lo que se deduce que el candado que vio que colocó el yerno de Nieto era el mismo.

Tafuro, al serle preguntado por donde podrían haber salido los perros, refirió “por el portón, lo habían cerrado mal, estaba mal cerrado el portón”. Asimismo, al serle cuestionado si había visto el portón, contestó “sí, estaba semi abierto, como cuando lo abre un perro con la cabeza, unos 20/30 centímetros, más de eso no”. Acotó que la puerta quedó entreabierta 20 centímetros y por ahí escaparon los perros o que los perros con la cabeza abren la puerta. Que esta última circunstancia, es decir que los perros abrían la puerta con la cabeza lo había visto él mismo, pero no lo presencié en este hecho.

Por su parte, Cinthia Yohana Díaz, refirió que la puerta de la casa de su vecino estaba cerrada y el portón abierto, indicando unos 50 cm. aclarando que a eso lo vio antes de que llegaran el yerno y la hija de Nieto. Que el portón fue cerrado cuando llegó la hija.

Además, Luciana Mendoza Osorez, dijo haber visto el portón abierto, no del todo, pero si lo suficiente para que pasen los canes.

Viviana Liliana Bustos estimó que, si el portón estaba sin cerradura, era posible que los perros puedan haberlo abierto, dando como ejemplo que ella tenía una puerta corrediza y que su perro de menor tamaño, si se lo propone, la abre.

En el mismo sentido, Silvana Beatriz Díaz, quien fue atacada por los perros en dos oportunidades anteriores al hecho, señaló que los perros de Nieto salían por el costado, cuando quedaba abierto el portón y que el día de este hecho, el portón estaba abierto lo suficiente para que salieran los perros.

Guillermina Maldonado, refirió que estimaba que los perros debieron escaparse al abrir el

portón, por la misma fuerza que poseen y al quedar mal cerrado.

En esa línea, se cuenta con lo declarado por el Sargento Primero Diego Claudio Panero, quien señaló que entrevistó a Agustín Gómez, vecino del lugar, quien respecto al modo en que se le escapaban los animales a Nieto respondió que no sabía bien como se escapaban ya que no conocía qué sistema de trabas tenía el portón, pero estimaba que los perros empujaban el portón que era corredizo. Expresó que, por lo que pudo observar al momento de diligenciar la orden judicial de allanamiento, la casa del acusado contaba con rejas perimetrales de una altura aprox. de 2 metros, el frente contaba con un pequeño jardín de aprox. 2 mts. de ancho con 6 metros de largo, y con cocheras con capacidad para 4 autos, donde estaba todo comunicado entre sí, el fondo de la casa con el frente, ya que no había entre estos espacios ninguna barrera que impidiera a los perros cruzarse desde el patio hasta el frente de la casa en donde se encontraba el portón.

En definitiva, más allá de que los vecinos vieron abierto el portón vehicular de la casa del acusado inmediatamente después de ocurrido el hecho, deduciendo por ello que por allí habían salido los perros; de numerosos testimonios analizados, se desprende que en otras oportunidades los canes pudieron escaparse por ese mismo lugar, dato del que se puede derivar en que el portón no siempre quedaba asegurado con candado accionado y que los perros, con su fuerza, podían abrirlo.

Por último, debo destacar que la pericia psicológica practicada por la Perito Oficial sobre la persona del imputado concluye que “...en oportunidades se mostró molesto y hostil ante pedidos de aclaración o de conclusión de ideas advirtiéndose también una tendencia a depositar en la perito las propias dificultades. De lo descripto se puede inferir una tendencia a implementar conductas evitativas y agresivas ante situaciones de estrés o que no se dan según sus expectativas, e intentos de manipular la situación de entrevista. Al momento de administrarse las técnicas de exploración psicológica se condujo de modo evasivo, reticente y con escaso compromiso para resolver las tareas propuestas, lo cual también fue advertido en

los datos arrojados por las técnicas que se administraron. El peritado desarrolla un relato en el que es posible evaluar que posee conciencia y comprensión del sentido objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso. Se observa un funcionamiento intelectual adecuado a su situación social y familiar. Con relación al hecho investigado, aporta su versión del mismo, sin dismnesias”. Asimismo, de la Pericia Interdisciplinaria (Psicológica y Psiquiátrica) efectuada en la persona del imputado debemos destacar que: “...de su narrativa se evidencio una tendencia a adecuar el discurso en función de las intervenciones realizadas resultando por momentos conveniente y brindando información contradictoria. El peritado desarrolla un relato en el que es posible evaluar que posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso, dando cuenta de su versión de la problemática atravesada, con adecuada coherencia y claridad narrativa, sin dismnesias...”. “...Producto del examen actual y de su relato; no se observan elementos psicopatológicos compatibles con alteración morbosa, insuficiencia de sus facultades mentales o estado de inconciencia manifiesto, presentes al momento del hecho que se investiga, por lo cual se considera que el sujeto no se habría encontrado impedido de comprender sus actos ni de dirigir sus acciones...”. –

Por todo ello, puedo concluir que Nieto claramente pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones, y en relación a lo alegado por su defensa, en cuanto a que el acusado tendría una escasa representación abstracta y que, por ello, no puede prever lo que no puede controlar, dado que posee un estilo de pensamiento concreto, basado en la experiencia inmediata; considero, en base al caudaloso material probatorio analizado, que José Luis Nieto se encontraba en pleno conocimiento de las consecuencias que podían causar sus perros, puesto que ya contaba con episodios anteriores que evidenciaban el peligro que sus animales representaban y además había recibido una sanción contravencional por un episodio violento en el que participaron sus canes. Lejos de encontrarse ante un evento imprevisible o fuera de su alcance cognitivo, se hallaba en pleno conocimiento de las consecuencias lesivas y letales

que sus perros podían ocasionar.

Así, quedó demostrado que las objetivas y específicas advertencias que surgen no solo de los testimonios analizados, sino también de las constancias de las actuaciones contravencionales mencionadas, fueron claramente desdeñadas por el imputado Nieto, ya que los perros siguieron escapándose, por lo que se puede concluir que todo ello le fue indiferente, ya que menospreció la posibilidad concreta que -con su conducta- pudiera afectar la vida y la salud de las personas, particularmente de los vecinos de su barrio.

6. Conclusión: en función de lo expuesto, corresponde dar por acreditada la responsabilidad de José Luis Nieto en el hecho motivo de juicio y dejarlo fijado tal como ha sido transcripto al comienzo de la presente.

Dejo así satisfecha la exigencia impuesta en el artículo 408 inc. 3° del CPP y voto afirmativamente a esta primera cuestión.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL MARIO CAPDEVILA, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos expresados sobre la Cuestión por el Sr. Vocal preopinante y vota en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL GUSTAVO ISPANI, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos del Sr. Vocal del Primer voto y vota en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL JOSE A M. PUEYRREDON, DIJO:

En función del modo en que se ha dado respuesta al primer interrogante, José Luis Nieto debe responder como autor material y penalmente responsable de los delitos de homicidio simple y lesiones leves, en concurso real (arts. 45, 55, 79 y 89 del C.P.).

Para fundamentar lo referido en el párrafo anterior, haré mío parte del análisis de efectuado oportunamente por el instructor. En efecto, los delitos que se le atribuyen al acusado se subsumen en la categoría de delitos de comisión por omisión, por cuanto el sujeto activo llevó adelante conductas intolerables desde el momento mismo en que no tomó los recaudos,

ni tuvo los cuidados necesarios a fin de cumplimentar con las condiciones de tenencia domiciliaria responsable de perros potencialmente peligrosos, dejando el portón sin las medidas seguridad correspondientes accionadas, lo que trajo aparejado que los animales de su propiedad se escapen hacia la vía pública con el consecuente desenlace fatal y lesivo. Este elemento se integra con la posición de garante asumida por el encartado, toda vez que debió controlar la fuente de peligro que poseía, es decir los animales perros de su propiedad.

Continuando con el análisis, ha quedado descartado que Nieto haya obrado con imprudencia consciente, como lo postulara su defensa como pedido subsidiario, habiéndolo hecho con dolo eventual. En este caso existió una representación del evento posible atento el conocimiento de la peligrosidad de sus perros, los eventos anteriores, las actuaciones contravencionales iniciadas con su resolución condenatoria, la que no fuera cumplimentada y ningún elemento obra como atisbo siquiera, de que Nieto haya obrado con la esperanza fundada de que tal resultado no se produjera, toda vez que no tomó los recaudos, ni tuvo los cuidados necesarios a fin de cumplimentar los requerimientos tendientes a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Con relación al dolo indeterminado existen la teoría de la voluntad y la teoría de la representación. La doctrina clásica entiende que se justifica la mayor gravedad, es decir, hacer responder por dolo eventual al autor cuando éste aprueba, consiente, o al menos acepta el hecho, o sea lo asume, adopta una conducta y acepta que pueda presentarse un resultado que no busca, pero que si lo encuentra lo desprecia, no le importa, ese es el concepto clásico. En el caso que nos ocupa, conforme las condiciones y modo en que actuó el acusado, éste lo hizo desde una actitud en la cual evidentemente prescindió del resultado que podía provocar o causar, a partir del riesgo en que colocó a Ballesteros y Cocconi, no tomando los recaudos necesarios al salir de su vivienda. En esta teoría, se menciona a Claus Roxin, que nos ilustra en cuanto a que -con dolo eventual- actúa quien no persigue un resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que sólo prevé que es posible que se produzca, pero para el caso de su

producción lo asume en su voluntad, tomó el riesgo, en este caso, despreció la consecuencia probable, se representó el resultado y lo asumió. Aplicado al suceso que aquí se investiga, consistiría en que no existía objetivamente desde la racionalidad, la posibilidad de aceptar que el autor no haya previsto la realización del tipo penal, toda vez que, durante su conducta, debe interponerse la suerte, el azar o una buena dosis de ambos para que el tipo no se realice, es decir, para que los perros no dañen a terceros. En esta teoría, se deben tener en cuenta dos aspectos: los datos fácticos que conoció el autor para determinar si el peligro que se representó en el caso concreto objetivamente, o sea jurídicamente prescindiendo de su valoración subjetiva, constituye un peligro de dolo o de imprudencia. Y lo segundo son las posibilidades que tuvo el agente de conocer y de evitar la realización del tipo penal, ya que sólo cuando las posibilidades de prever el tipo hayan sido calificadas o privilegiadas será procedente el mayor reproche penal. Por consecuencia -dice el citado autor- que el confiar, esperar o ansiar que el resultado no se produzca a pesar de conocer que crea un peligro objetivo de entidad suficiente para matar, lesionar o dañar es algo irracional que no puede ser tenido en cuenta intersubjetivamente, porque en ese caso se estaría beneficiando a los optimistas empedernidos o a los temerarios. La distinción -entre dolo eventual e imprudencia consciente- no depende de que el autor se tome en serio un riesgo conocido, sino que conozca un riesgo que se debe tomar en serio constituyéndose el dolo de este modo en una categoría eminentemente normativa (Confr. Gabriel Pérez Barberá, en “El dolo eventual su delimitación con la imprudencia”. Dolo como propiedad normativa y no como dato psíquico “El dolo eventual. Hacia el abandono de la idea de dolo como estado mental. Dolo como concepto objetivo. Dolo e imprudencia: relación y delimitación. Datos psíquicos: relevancia. Prueba del dolo en el proceso penal”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2011).

Por otra parte, nuestra doctrina tradicional, claramente también nos demuestra eso, que estamos en presencia de un dolo eventual. En efecto -conforme todo el análisis realizado precedentemente- se verifica la falta total de certeza en cuanto a la intención directa de matar

y lesionar por parte de Nieto. Pero dicha certeza sí se presenta en cuanto a que, le resultó indiferente al traído a proceso, que sus animales maten o lesionen a vecinos como consecuencia de su obrar; actitud de indiferencia que se da toda vez que el autor -como en autos- consiente o, por lo menos, no rechaza la eventualidad letal, de lo que se ha representado -o debido representar o prever.- En primer término, porque en tal contexto de acción, la muerte de la víctima o que los canes causen lesiones no resultaba puramente casual, sino, un efecto objetivamente probable y previsible. En segundo lugar porque subjetivamente, dado las analizadas circunstancias fácticas, Nieto se representó (o debió representarse) la posibilidad de ese resultado, cuando omitió revisar que el portón de su vivienda había quedado sin las medidas de seguridad; pero a más de ello, y fundamentalmente, porque tal como se describiera precedentemente, en dicho marco de acción, el acusado aunque de un modo genérico, sabía que los canes al escaparse podían dañar; y por último porque su actitud espiritual no fue la de rechazar esa contingencia letal, sino que la asintió; verificándose que en los hechos le resultó indiferente, lo cual se determina a partir de que los animales se habían escapado en reiteradas oportunidades, despreciando la posibilidad de la muerte. Resulta inverosímil creer que el imputado Nieto no pudiera representarse que la conducta que estaba desplegando era sumamente peligrosa, y que tenía la magnitud para ocasionar la muerte y/o lesión de una persona, toda vez que, del análisis del plexo probatorio expuesto, también surgen hechos anteriores, concomitantes y posteriores al suceso analizado, y que son demostrativos y contributivos a la intención homicida (dolo eventual) del incoado Nieto. En este sentido los sucesos anteriores se observan claramente en la circunstancia de que el imputado ya había tenido varios incidentes con los animales de su propiedad, tal como se encuentra documentado en las declaraciones testimoniales de los vecinos y en los sumarios contravencionales n° 4420/22 y 3912/23. Todo ello debió haber sido motivo suficiente para que Nieto tomara los recaudos necesarios a fin de prevenir incidentes relacionados a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en su domicilio, situación que no ocurrió -

adviértase que no colocó una señal de advertencia de la presencia de perros potencialmente peligrosos (Ord. Mun. Nro. 13321 art. 7, inc. c)- y no se aseguró que la puerta no haya sido resistente a prueba de cualquier intento de apertura por los animales (Ord. Mun. Nro. 13321 art. 7 inc. b y art. 12 de la Ley Pcial. Nro. 9685). En relación a los concomitantes, el encartado no tomó los recaudos necesarios al retirarse de su vivienda -conociendo acabadamente la peligrosidad de los animales- dejando el portón sin las medidas de seguridad correspondientes accionadas, provocando con ello que los perros salieran a la vía pública ocasionando los luctuosos resultados (muerte y lesiones). Por último y en relación a los sucesos posteriores - que si bien no modifican la calificación, son al menos llamativos, ya que la actitud del propio imputado al llegar a su domicilio tras el fatídico hecho, en ningún momento preguntó acerca del estado de salud de la víctima quien peleaba por su vida en el Hospital, así como tampoco consultó su estado al hacerse presente en la Unidad Judicial, preocupándole solo su situación conforme lo manifestado por el funcionario policial que se encontraba en la dependencia y en tapar su perro muerto con una prenda de vestir.

En efecto, el caso examinado presenta un verdadero cúmulo de extremos fácticos acreditados que conducen a sostener con certeza que el imputado, al momento del hecho, conocía que con su conducta proyectaba una posibilidad concreta (no remota o improbable) de afectación del objeto del bien jurídico seguridad pública y, aunque no puede sostenerse que quería la consecuencia dañosa, sin dudas la incluyó en su decisión como no improbable (cfr. DE LA RÚA, Jorge y TARDITTI, Aída, Derecho Penal, Parte General, T.1. Hammurabi, Buenos Aires, 2014, pp. 469 y ss.).

Por todo lo expuesto, debo concluir que Nieto obró con dolo eventual respecto del resultado muerte y lesiones, toda vez que al tener en su poder un elemento peligroso -perros raza dogo-, debió evitar que aquel produzca lesiones a los bienes jurídicos que tutela el ordenamiento jurídico, posicionándose como garante con el deber de controlar la fuente de peligro. Además de ello -atento las denuncias anteriores y los testimonios de los vecinos- el imputado era

consciente de la clase de peligro que creaba al dejar a los animales (perros perros) en su domicilio sin acondicionar su vivienda a tales fines (tal como se lo había advertido la Oficial Agüera de Policía Ambiental), por lo que no quedan dudas que con su accionar -por cierto indiferente- menospreció la concreta posibilidad de que con su conducta pudiera afectar la vida y la salud de las personas -particularmente de los vecinos cercanos- no adoptando ninguna medida tendiente a evitar la reiteración de hechos protagonizados por los perros raza dogo que tenía a su cuidado y en su vivienda, demostrando con ello una total indiferencia para evitar la repetición de ataques de los canes. Ha quedado claro que como directa consecuencia de la situación de peligro reseñada se produjo la muerte de la menor Trinidad Ballesteros y la lesión del damnificado Juan Marcelo Cocconi.

Así, puede afirmarse que Nieto aceptó implícitamente la posibilidad de que sus perros escaparan y causaran daño, mostrando una actitud de indiferencia hacia el resultado previsible.

En relación a la concurrencia de los tipos delictivos reseñados, corresponde aplicar el artículo 55 del C.P., debiendo ambos concursar realmente; toda vez que nos encontramos ante la existencia de dos hechos independientes concurrentes, imputables a una misma persona en forma simultánea o sucesiva.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL MARIO CAPDEVILA, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos expresados sobre la Cuestión por el Sr. Vocal preopinante y vota en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL GUSTAVO ISPANI, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos del Sr. Vocal del Primer voto y vota en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL JOSE A M. PUEYRREDON, DIJO:

1. Pena: de acuerdo a la respuesta dada a las dos cuestiones que preceden, corresponde ahora

individualizar la sanción a imponer a José Luis Nieto.

A tales fines, corresponde determinar primero la escala penal aplicable al caso, que se compone de un mínimo de 8 años de prisión y un máximo de 26 años de la misma clase de pena.

En función de dicho marco, y a partir de las pautas de mensuración propuestas por los artículos 40 y 41 del CP, valoro como circunstancias atenuantes que no tiene antecedentes penales, cuenta con oficio, tiene una instrucción limitada y padece de problemas de salud.

Asimismo, como agravantes valoro la edad adulta del acusado al momento del evento, lo que le dio mayores posibilidades de reflexión en su comportamiento y la juventud de la víctima, con el correspondiente pesar a sus allegados.

Por todo ello, estimo justo y adecuado imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de ocho (08) años y un (01) mes de prisión, adicionales de ley dado el monto punitivo- y costas - en función de la condición de vencido que supone la presente condena- (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y 408, 412, 550 y 551 del C.P.P.).

Además, corresponde:

- * Resolver vía incidental la medida de coerción solicitada por el Ministerio Público Fiscal.
- * Efectuar el cómputo de pena y formar el legajo de ejecución (art. 4 del Acuerdo Reglamentario n° 896, Serie A, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia). Firme la presente sentencia, deberá oficiarse al Registro Nacional de Reincidencia a los fines del art. 2° de la Ley 22117.

Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL MARIO CAPDEVILA, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos expresados sobre la Cuestión por el Sr. Vocal preopinante y vota en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL VOCAL GUSTAVO ISPANI, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos del Sr. Vocal del Primer voto y vota en igual sentido.

A LA CUARTA CUESTIÓN PLANTEADA EL VOCAL, DOCTOR JOSE A. M. PUEYRREDON, DIJO:

Conforme el interrogante planteado, debe tratarse aquí la cuestión atinente a la acción civil entablada por Sofía Rebecca Ballesteros, con el patrocinio letrado de Carlos R. Nayi y José Nayi.

1. La acción civil

Al efectuarse el tratamiento de la primera y segunda cuestión, se concluyó que los hechos objeto de la acusación penal han sido acreditados, al igual que la autoría penalmente responsable del imputado y demandado civil José Luis Nieto y su conducta fue calificada legalmente como homicidio simple y lesiones leves, en concurso real, debiendo responder a título de autor (Arts. 45, 79, 89 y 55 del C.P). Demostrada la existencia material de los hechos acaecidos, corresponde determinar si esos acontecimientos provocaron los daños cuya reparación pretende la reclamante.

1.a. Instancia de constitución en actora civil.

En la etapa oportuna conforme la facultad conferida por la ley procesal (art. 26 CPPC), precisamente en fecha 14/04/2025 y cumplimentando los requisitos formales exigidos por el código ritual Sofía Rebecca Ballesteros se admitió como actora civil con el patrocinio letrado del Dr. Carlos R. Nayi. Precisó que el objeto de la pretensión era el cobro de la suma de pesos ochenta y seis millones setecientos diez mil (\$86.710.000) y/o en lo que estime el tribunal, conforme a las pruebas rendidas e incorporadas en la investigación preparatoria y por incorporarse, que abarcaría el concepto de daños y perjuicios más intereses, gastos y honorarios. Al detallar el motivo de su reclamo expuso que iniciaba la acción por la actividad ilícita y delictiva del imputado Nieto, en razón de la responsabilidad que por cada injusto penal verificado le resulta atribuible; abarcativo de los siguientes rubros:

1. en concepto de daño moral, debido al perjuicio espiritual por el fallecimiento de su hija, y peticionó una indemnización de treinta millones de pesos (\$30.000.000) “donde el parámetro que se utilizará para establecer la satisfacciones compensatorias y sustitutivas, amerita tener en cuenta el equivalente al valor de un departamento de dos dormitorios en B° General Paz”.
2. daño psicológico, estableciendo dos variables: a) Deterioro psíquico en sí: un millón de pesos (\$1.000.000). Argumentó: “El deterioro psíquico en sí, que puede tener consecuencias daños en el campo económico o repercusión en la órbita espiritual (o en ambas al mismo tiempo), siendo el caso demandado una afección

que repercute psicológicamente para el resto de mi vida”. b) Gastos de tratamiento psicológico especializado para disminuir los trastornos de tal tenor, a fin de procurar su recuperación y para evitar su agravamiento. Lo estima en la suma de pesos un millón (\$1.000.000).

1.b. Prueba

En relación a la oportunidad prevista en el art. 363 del C.P.P., el Dr. Carlos Nayi, en su doble calidad de patrocinante en la parte actora civil y querellante particular ofreció como prueba certificar los antecedentes penales que posea José Luis Nieto, y oficiar al Registro Nacional de Reincidencias y a la División Documentación Personal de la Policía de esta provincia de Córdoba a fin de incorporar en la presente causa el Informe de Reincidencia y la Planilla prontuaria actualizada. -

Luego, en el transcurso de la audiencia de debate, las partes estuvieron de acuerdo en incorporar la prueba que se produjo en instancia de investigación penal preparatoria y se receptaron testimonios ya valorados en la presente.

1.c. La demanda.

En el debate y en la oportunidad fijada para emitir sus conclusiones (art. 402 CPP), el Dr. José D. Nayi, abogado patrocinante de la actora civil Sofía Rebeca Ballesteros, concretó la demanda en contra de José Luis Nieto mediante memorial escrito que acompañó durante la audiencia de debate al emitir las conclusiones. Lo hizo reiterando los términos y datos ya expresados en la pertinente instancia de constitución de actor civil. Mantuvo el reclamo de la reparación de los daños y perjuicios deducidos y su fundamentación, sin modificar los montos resarcitorios propugnados en cada rubro en ese entonces.

En definitiva, demandó que se condene a pagar a Nieto los siguientes rubros y montos indemnizatorios, sujeto a la estimación prudencial del tribunal conforme a la prueba a producirse e incorporarse, los que estimó en: a) daño moral: la suma de cinco millones de pesos (\$30.000.000), sin hacer mención a bienes u objetos cuyo equivalencia permitirá establecer las satisfacciones compensatorias y sustitutivas; b) daño psicológico: la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000); c) pérdida de chance de asistencia a la vejez: considera la edad de su hija (15 años) y un ingreso mensual de un salario mínimo vital y móvil a la fecha del hecho (\$69.500), multiplicándolo por 13 sueldos con una sobrevida de 60 años, solicita, en total, la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos diez mil pesos (\$54.210.000). Ascendiendo el monto total a ochenta y seis setecientos diez mil pesos (\$86.710.000) sujeto a la estimación prudencial del tribunal conforme a la prueba a producirse e incorporarse, con más intereses y honorarios.

Así, la demandante concretó la demanda de modo coherente con la constitución en parte civil hecha previamente. Cabe aclarar que sobre el punto se ha dicho que la instancia de constitución en parte civil exige la individualización del corpus del daño, bajo pena de inadmisibilidad, y que la demanda se completará en el debate, al momento de emitir sus conclusiones, especificando cada rubro. En efecto, el requisito de congruencia entre la instancia y la demanda se funda en la protección del derecho de defensa, y tiende a evitar que el demandado se vea sorprendido en su derecho y pueda producir prueba a fin de controvertir el reclamo en su contra. De todos modos, se ha aclarado que no obstante esta necesaria distinción que debe hacerse entre el acto de constitución como actor civil y la demanda, ambas se integran complementándose. De allí que la remisión del artículo 402 CPP a los requisitos exigidos por el 175 CPCC no hace necesario que en la discusión final el actor civil reedite la totalidad de lo ya dicho en etapas ya cumplidas con anterioridad pues, como se dijo, la demanda completa la instancia de constitución. Desde tal perspectiva, el máximo tribunal local ha considerado un ritualismo excesivo exigir que, al concretar la demanda se reiteren pretensiones ya contenidas en la instancia de constitución en actor civil dado que el derecho de defensa se encuentra debidamente tutelado en la medida en que se haya permitido al demandado conocer sin duda alguna, el reclamo que se le dirige sin afectar sus intereses (TSJ, Sala Penal, “Laverdino”, S. n° 313, 16/08/2023, entre otros).

De acuerdo a ello, la demanda debe tenerse por suficientemente formulada conforme lo enunciado en la instancia de constitución y cuantificado finalmente en el debate.

1.d. Contestación de la demanda: El codefensor, Dr. Sergio Omar Sanchez, en representación del demandado civil Nieto, contestó la demanda en los siguientes términos: “entiende que, en estos casos, ataques fatales causados por animales, las argumentaciones jurídicas son complejas. El Código Civil, en su art. 1059, establece que la responsabilidad por el daño causado es objetiva, se presume la responsabilidad del dueño, José Luis Nieto. Rechazan la demanda, el motivo por el cual se escapan los animales es por la intervención de un tercero, situación que excluye la responsabilidad del acusado. Ello conforme memorándum presentado en la causa, los dichos en el debate, señalando a Tafuro como el tercero que interviene en la manipulación del candado que hacía cerramiento del portón de ingreso/egreso vehicular. Niegan la suma solicitada por la actora. En caso que se produzca la absolución del acusado, solicita se desestime la demanda. En caso de hipotética condena, que el Tribunal realice una correcta adecuación de la indemnización requerida, rechazando aquellos rubros no corroborados.”

La Litis quedó trabada en esos términos.

2. Análisis y conclusiones: corresponde a continuación, determinar la procedencia de la acción civil deducida por la parte actora. En primer lugar, aclaro que los hechos de esta causa son el sustento fáctico y el fundamento de la pretensión resarcitoria, tal como ha sido manifestado por la parte actora al interponer y fundamentar la demanda.

2. a. Ley sustancial aplicable.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 7 C.C.C.N., la ley sustancial aplicable al reclamo civil es la vigente al momento del hecho, ocurrido el 9/07/2023.

2. b. Legitimación activa y pasiva.

De los términos de la demanda, se tiene por acreditada la legitimación sustancial activa y pasiva de las partes, en base a la determinación de la existencia y la responsabilidad de José Luis Nieto en los eventos criminosos que integran la plataforma fáctica del presente decisorio; en la que, tal como se dijera ut supra se lo incrimina como el autor material de los delitos de homicidio simple y lesiones leves, en concurso real (Arts. 45, 79, 89 y 55 del C.P), hechos sufridos por Trinidad Ballesteros.

En consecuencia, en virtud de la calidad de heredera forzosa (madre) de la víctima mortal Trinidad Ballesteros, lo cual se encuentra debidamente probado con las actas respectivas, por lo que está legitimada substancialmente para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos (arts. 1749 y c.c. del C.C.; 24 del C.P.P.).

2.c. Responsabilidad civil. Presupuestos.

Acreditada la existencia del evento y reconocido el hecho tal como se relata en la acusación, corresponde analizar el nexo de causalidad. Previo a ello, debo decir que de conformidad a lo dispuesto por el art. 1759 del CC, se aplica la responsabilidad objetiva por riesgo creado establecida en el art. 1757 del mismo cuerpo legal.

El TSJ, en su Sala Civil y Comercial, tiene dicho que, la relación de causalidad que debe darse entre el perjuicio y el acto del sindicado como responsable representa uno de los presupuestos condicionantes de la responsabilidad civil. En autos no se observa eximente alguna de responsabilidad que atañen a la causalidad y que desvirtúan la imputatio facti - como es el supuesto de culpa de la víctima-.

En el caso concreto que se debe resolver, los elementos probatorios incorporados y evaluados al tratar la primera cuestión, evidencian la responsabilidad en un totum del incoado respecto al ataque de dos perros de raza dogo que tuvo como víctima a la joven Trinidad Ballesteros, por ello corresponde condenar al demandado civil José Luis Nieto a indemnizar los daños ocasionados motivo de la acción en un todo.

En caso de proceder el resarcimiento reclamado, ha de contemplarse el principio de

reparación plena o integral, contenido en art. 1740 del C.C.C.N.; el que establece que, ante la producción de un daño, se debe restablecer el equilibrio alterado, atendiendo principalmente a la persona que lo sufrió injustamente, intentando acercarse lo más próximo al estado en que se encontraba antes del hecho dañoso.

Otro aspecto de la obligación de indemnizar a la que se ha de referir, es a su carácter de obligación de valor. Tiene por objeto un bien, un “valor” que deberá traducirse en una suma dineraria al solo efecto del pago. A los fines de la cuantificación podrán utilizarse diversos mecanismos, teniendo en cuenta el bien adeudado. Dicho de otra forma, el dinero solo integra el medio de pago o extintivo de la obligación (in solutione), pero no constituye el objeto de esta (in obligatione). Se pagará dinero, pero no porque sea lo debido, sino como un mero mecanismo para liquidar tal “deuda de valor” (TRIGO REPRESAS, Félix A., Orden público en el derecho de las obligaciones, LA LEY 24/11/2015, 1, LA LEY 2015-F, 1029, Cita on line: TR LALEY AR/DOC/4008/2015). En cambio, en las obligaciones dinerarias, el dinero constituye tanto el objeto de la obligación (in obligatione), como el medio de pago (in solutione). La obligación de daños y perjuicios es una obligación de valor que permanece al margen del nominalismo, por cuanto lo que se debe es un valor que, aunque termine traduciéndose en dinero, permitirá la actualización que sea pertinente hasta alcanzarlo y representarlo por medio de una suma dineraria (OSSOLA, Federico Alejandro, Comentario al art. 772, en: Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Director: Ricardo Luis Lorenzetti, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, t. V, pags. 155 y 156).

Dicho esto, corresponde analizar los presupuestos de la responsabilidad civil, a saber: antijuridicidad, daño, factor de atribución y relación causal; los que deben ser acreditados en la causa a fin de obtener la reparación del perjuicio.

Una conducta es antijurídica cuando resulta contraria al ordenamiento jurídico integralmente considerada. En materia civil rige el principio de atipicidad del ilícito, a diferencia de lo que sucede en el ámbito penal, donde sólo se sancionan conductas descritas formalmente como ilícitas por la ley (arts. 19 C.N. y arts. 1710, 1716, 1717 y c.c. CCCN). Dicho de otro modo, se engloba como conductas prohibidas a todas las que perjudican sin razón justa. El gran principio rector de la materia, es aquel que prohíbe causar daños a otro en su persona o en sus bienes (alterum non laedere) e impone la consiguiente responsabilidad cuando esa conducta dañosa se conjuga con los demás presupuestos (factor de atribución y relación causal). El CCCN de manera expresa determina que cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada (art. 1717). Se presume de tal modo, la antijuridicidad a partir de una conducta dañosa. (PIZARRO R.D. – VALLESPINO C. G., ob. cit., p. 225 y

s.s.). En la norma contenida en el art. 1718 del mencionado cuerpo legal se establecen como causales de justificación: la legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio regular de un derecho.

En el caso que nos ocupa, en acápites anteriores, se ha determinado la materialidad y la autoría penalmente responsable del demandado Nieto en los hechos, como así también la ausencia de una causal legal que justifique tal obrar; lo que determina la configuración de su antijuridicidad civil, en tanto se trata de acciones que causaron daños a la actora sin estar justificadas (art. 1717 CCCN). Así, al demandado se le endilga responsabilidad subjetiva como responsable directo en los términos del art. 1749 del CCCN.

Así, resultan aplicables al caso las normas contenidas en los art. 1716 y 1724, en cuanto establecen que existe deber de responder ante la violación del deber de no dañar a otro, cuando se demuestra que la producción de un daño se ha efectuado ya sea por culpa, de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.

2. d. Daños reclamados:

En este punto corresponde analizar si se ha probado la existencia y magnitud de los daños invocados por la accionante, como así también la relación de causalidad entre ellos y el accionar de Nieto, para verificar su procedencia; al respecto adelantamos que la acción civil deducida procederá parcialmente acorde a las razones que darán a continuación.

Primeramente, cabe recordar que sin daño no hay responsabilidad y por tal motivo cabe remarcar que no debe confundirse la lesión a los bienes o intereses jurídicos (lesiones psicofísicas, etc.), con el daño resarcible. Este último constituye las consecuencias de dicha lesión; en concreto, la consecuencia de la lesión a los intereses jurídicos patrimoniales o extrapatrimoniales de titularidad de la víctima (arg. art. 1067 del Cód. Civil; y, entre muchos otros, Zavala de González, Matilde, Resarcimiento de daños, t. IV, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, ps. 117 y ss.).

En efecto, la lesión a bienes o intereses jurídicos no constituye el “daño resarcible”, sino el “daño” en sentido amplio. Dicho de otro modo, el daño resarcible no es la lesión en sí misma, sino sus consecuencias, en el sentido de que se trata de las proyecciones disvaliosas en lo que la persona “es” (daño moral) o en lo que la persona “tiene” (daño patrimonial).

Sobre la base conceptual apuntada, en el ámbito de las repercusiones de tipo patrimonial, es admitido que existen tres especies: el daño emergente (detrimento efectivamente sufrido), el lucro cesante (ganancias frustradas) y la pérdida de chances (esto es, la pérdida de la posibilidad de obtener ganancias, ya no de las ganancias mismas). A su vez, cualquiera de estas especies, pueden constituir daño pasado o futuro, según se analice la cuestión en el

momento de la demanda o en el momento de la sentencia.

De otro costado en las repercusiones extrapatrimoniales, el daño resarcible es el daño moral. En otras palabras, para que proceda cualquiera de los rubros indicados, debe demostrarse el daño resarcible en sí mismo; en otras palabras, no sólo la situación lesiva, sino su concreta proyección, ya sea en la faz patrimonial o extrapatrimonial.

Así en relación a lo peticionado por la actora civil, corresponde distinguir:

2. d. I DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:

- DAÑO MORAL: El daño moral (extrapatrimonial), ha sido definido como la “modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel al que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial” (PIZARRO, Ramón Daniel, “Daño Moral. Prevención / Reparación / Punición”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2004, pág. 43).

Para comenzar su análisis, corresponde valorar el daño, esto es esclarecer su entidad cualitativa, indagar sobre la índole del interés espiritual lesionado y sobre las proyecciones disvaliosas en la subjetividad del damnificado que derivan de dicha minoración. El daño siempre debe medirse objetivamente por lo que es, por su entidad cualitativa y cuantitativa, y en función del principio de individualización del daño (TSJ de Cba., en autos: “Belitzky, Luis Edgard c/ Marta Montoto de Spila”, Sent. N° 30 del 10/04/2001). Entonces, no corresponde centrarse en la “reprochabilidad del hecho lesivo”, sino en la gravedad objetiva del daño causado; debiéndose ponderar la entidad del menoscabo sufrido en cada persona, las circunstancias del caso y su concreta repercusión en la víctima, entre otras cuestiones. Asimismo, cuando existe este daño in re ipsa, que surge de manera indudable de las circunstancias ya apuntadas, constituye un “piso”, o un punto de partida (a la hora de valorar el daño) que podrá acrecentarse o incluso disminuirse, si se acreditan por las vías pertinentes las concretas repercusiones que el acto ilícito haya tenido respecto de la víctima de la acción lesiva.

Adelanto que el Tribunal hace lugar a la pauta resarcitoria pedida. A los efectos de la compleja mensuración de la indemnización en estos casos, la jurisprudencia ha señalado que el Tribunal debe apelar a un razonable ejercicio de sus facultades discrecionales. Entiendo que las pruebas confirmaron la magnitud del dolor de la accionante. Para resolver esta cuestión cabe preguntarse ¿Hay sufrimiento mayor? La respuesta es NO. La experiencia común así lo confirma, ya que es totalmente antinatural la muerte de un hijo a tan temprana edad.

De otro costado, es necesario explicar que esta clase de daño se encuentra regulado

actualmente en el art. 1741 del CCCN, que contempla la indemnización de las consecuencias “no patrimoniales” como categoría de daño resarcible, y comprende todas las consecuencias perjudiciales en la capacidades de entender, querer y sentir, derivadas de la lesión a intereses no patrimoniales, y que se traducen en un modo de estar diferente de aquél al que se hallaba el damnificado antes del hecho, como consecuencia de éste, y anímicamente perjudicial (Ossola, Federico A -autor-, Rivera, Julio César y Medina, Graciela -directores-, Responsabilidad civil, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1ra. edición, 2017, pág. 140).

Cabe mencionar que, por su naturaleza económicamente no mensurable, este perjuicio no es susceptible de prueba directa y, por ende, se debe acreditar su existencia y magnitud por vía presuncional, sobre la base de todas las circunstancias del caso. Sobre este punto, es reiterada la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal provincial que sostiene que el daño moral no requiere prueba directa y se infiere, por lo común, in re ipsa a partir de una determinada situación objetiva y siempre que ésta permita deducir un menoscabo en las afectaciones legítimas de la víctima, sin necesidad de esfuerzo probatorio alguno por parte de los reclamantes (TSJ de Córdoba, Sala Penal, “Nicolini”, S. n° 32, 20/5/2002; “Ledesma”, S. n° 493, 5/11/2015; “Vega”, S. n° 537, 24/11/2015; “Bossio”, S. n° 112, 29/03/19).-

Tratándose de perjuicios morales, las exigencias probatorias del art. 1744 CCCN, no desaparecen, sino que se modifican o flexibilizan. Su configuración directa no es posible de ser demostrada con la claridad y contundencia para los sentidos que reviste la prueba de daños económicos. Debe recurrirse a inferencias a fin de poner de relieve la realidad y medida de la afección subjetiva. Afección que, a su vez, puede adquirir singular gravedad en función de un determinado contexto de cada afectado. En función de ello, es usual que lesiones similares generen secuelas diversas según su condición particular, lo que puede generar que, ante igualdad de lesiones, pueda arribarse a daños y montos eventualmente distintos, según cómo y en qué medida el hecho ha afectado a cada sujeto. (véase ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, “La responsabilidad civil en el nuevo Código”, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2016, T.II, p. 519 y 521).

El daño moral se manifiesta de las más diversas maneras: con dolor físico, tristeza, angustia, secuelas psicológicas, diversas dificultades en la vida cotidiana y de relación, etcétera. Y si bien se ha explicado que el mismo no se presume, es posible acudir a presunciones que indican que “ciertos padecimientos y afecciones naturalmente se derivan de determinados hechos acreditados”, que hay situaciones “que razonablemente causan un daño moral” (Ossola, F., “Responsabilidad civil”, Abeledo Perrot, CABA, 2018, p. 159/160). En esta línea de razonamiento, resulta indiscutible que los hechos que informan el delito penal pasible de

sanción son -por sí- causantes de una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de la vida misma, que se traduce en un modo de estar diferente de aquel en el que se hallaba la accionante antes del hecho, como consecuencia de este y anímicamente perjudicial.

No caben dudas entonces que los hechos dañosos han ocasionado a la demandante un padecimiento espiritual que enmarca dentro de lo dispuesto en el art. 1738 CCCN, ante tremenda pérdida. Siendo el daño extrapatrimonial una consecuencia inmediata del evento dañoso, por lo que guarda adecuada relación causal en la medida de la atribución de responsabilidad en los hechos al demandado.

Cuantificación: Una vez que el daño ha sido valorado, corresponde ponderar su repercusión en el plano indemnizatorio, a cuyos efectos se debe proceder a determinar su valor y cuantificar su indemnización.

El dinero no cumple una función valorativa exacta; el dolor no puede medirse o tasarse, sino que se trata solamente de dar algunos medios de satisfacción, lo cual no es igual a la equivalencia. Empero, la dificultad en calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado, por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que procede para resarcir dentro de lo humanamente posible, las angustias, inquietudes, miedos, padecimientos y tristeza propios de la situación vivida (CSJN, 04/12/2011, “Baeza, Silvia Ofelia c/ Provincia de Buenos Aires y otros”, RCyS, 2011-VIII-176, con apostilla de Jorge M. Galdós). Sin dudas, la cuestión presenta serias dificultades, por lo que no cabe recurrir a un criterio netamente objetivo (de lo contrario, se estaría indemnizando al daño-lesión), pero tampoco a parámetros absolutamente subjetivos. Como parámetros objetivos cabe computar, entre otros, la situación dañosa (las circunstancias contextuales en las que el daño se ocasionó) y las consecuencias disvaliosas de tipo espiritual que según el curso normal y ordinario de las cosas suelen producir ciertos hechos. Luego, en segundo lugar, el análisis debe centrarse en la concreta persona del accionante, esto es, en las repercusiones que individualmente le ha ocasionado el hecho dañoso. A partir de allí, el juez, prudencialmente, deberá determinar la indemnización, esto es, traducirla en dinero.

Desde una perspectiva específicamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador y frente a la dificultad que plantea la cuantificación del daño moral, se ha predicado que resulta razonable fijarse la indemnización con prudente arbitrio judicial, lo cual se asienta en la misma sensibilidad del magistrado y en su sentido de justicia, en función de las circunstancias de cada caso.

Así y siguiendo con lo solicitado por la accionante al momento de solicitar la constitución como actora civil y, luego en la interposición de la demanda, a través del memorial, esto es, la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000), tomando como parámetro de satisfacción sustitutiva o compensatoria o en lo que “más o menos estime V.S.”, entiendo que no se solicitó un método distinto al de la discrecionalidad judicial.

Desde otro costado, en cuanto a su cuantificación en la suma indicada por la actora, la defensa se limitó a solicitar que se desestime la demanda, o en su caso, que el “Tribunal realice una correcta adecuación de la indemnización requerida”, sin proponer una cuantificación alternativa, como la buena fe procesal lo exige.

Entiendo que dicho valor le permitirá a la actora, por ejemplo, adquirir una propiedad, como lo indicara en su primera presentación, bien susceptible de mitigar el padecimiento extrapatrimonial sufrido.

Por todo ello, estimo justo y razonable, hacer lugar a lo solicitado.

Conclusión: por todo lo expuesto corresponde mandar a pagar al demandado en concepto de daño moral, la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), más intereses.

Interés: Teniendo en cuenta que la cuantificación que formulara la parte accionante—de fecha 20/07/2023 —, y que, al concretar la demanda no modificó los montos resarcitorios propugnados en ese entonces, solicitando intereses; a dicha suma corresponde adicionar intereses de la siguiente manera: desde la fecha del perjuicio (10/07/2023) hasta el de su efectivo pago, la tasa pasiva promedio que publica el BCRA incrementada en el tres por ciento (3%) nominal mensual.

-DAÑO PSICOLÓGICO: En este punto, entiendo que debo rechazar la reclamación pretendida. Sin desconocer el dolor que implica la pérdida de un hijo, debo reconocer en este supuesto, que la actora no acompañó certificado alguno de asistencia psicológica por facultativo en la salud. Asimismo, de la prueba rendida, su hermana Noelia Ballesteros refirió que Sofía asistió a sesiones con un psicólogo, en unas cuatro o cinco oportunidades, y que el mismo era estatal.

Tampoco obra en autos pericia psicológica que acredite la necesidad en la realización de un tratamiento especializado. Dicho rubro no ha sido acreditado, por lo cual no puede ser valorado por el Tribunal.

Sin perjuicio de ello, entiendo que en oportunidad de considerar el daño moral, se tuvo por acreditado el padecimiento espiritual sufrido por la accionante por la traumática muerte de su hija, por lo que el daño psicológico se encuentra incluido en dicho rubro.

2.d.II- DAÑO PATRIMONIAL

- PÉRDIDA DE CHANCE FUTURA: A esta altura de la evolución jurídica, no se discute que los padres tienen derecho a reclamar por pérdida de una chance de ayuda que podría haber brindado un hijo fallecido (cfme. art. 1745 CC y CN).

La solución dispuesta tiene estas características: (i) se trata de un daño presunto; (ii) el daño no se limita a los aportes dinerarios: se computa todo tipo de ayuda; (iii) el rubro no está condicionado a la ausencia de cónyuge o conviviente o de hijos del difunto; (iv) no todo ascendiente está favorecido por la presunción; (v) se contempla la hipótesis de muerte del menor que se tuvo bajo guarda (Zavala de González, Matilde; González de Zavala, Rodolfo. La Responsabilidad civil en el nuevo Código. Perjuicios patrimoniales por muerte. Tomo III. Ed. Alveroni, Córdoba, año 2018, p. 254 y ss.).

En relación con el rubro solicitado, participamos de la idea de que “la chance implica una oportunidad o probabilidad verosímil de lograr un beneficio o evitar un perjuicio” (ZAVALA DE GONZÁLEZ, M., La responsabilidad civil en el nuevo código, T. II, Ed. Alveroni, Córdoba, 2016, p. 561). Dicho de otro modo, se trata en realidad de indemnizar la privación de una esperanza para la actora y no del beneficio en sí mismo, puesto que la pérdida concreta no ha sido probada. A decir de Orgaz, es una “ganancia posible y ya frustrada” (ORGAZ, Alfredo, El daño resarcible, Ed. Lerner, Córdoba, 1992, p. 66).

En este sentido, y tratándose de una pérdida de chance de la madre por la muerte de su hija, se resarce el daño ocasionado por la frustración de la probabilidad de que la madre sea ayudada económicamente por aquella en el futuro, de acuerdo con lo que habitualmente sucede por el orden natural de la vida.

Tal como fue mencionado, la indemnización del daño patrimonial causado por la muerte de una hija se encuentra contemplada en el nuevo ordenamiento civil, art. 1745 CCC, que expresamente alude a la pérdida de chance de ayuda futura patrimonial como consecuencia de la muerte de los hijos. Aunque esa disposición no se encontraba en el Código Civil (Ley 340) de manera idéntica, lo cierto es que el rubro era concedido en casos análogos al presente con base en el principio de la reparación integral y el art. 367 CC (CSJN, fallos: 308:1160, 322:1393, entre otros).

En similar dirección, autorizada doctrina ha encontrado el fundamento del resarcimiento en el art. 277 CC, por el cual los padres pueden exigir colaboración de sus hijos. Así, se ha dicho que “es reparable la pérdida de “chance” derivada de la muerte de un hijo, en cuanto importa para sus padres la frustración de una legítima esperanza de ayuda, una chance cierta de ser apoyados en el futuro, que encuentra sustentado en el art. 277 del Cód. Civil que impone a los hijos el deber de prestar servicios y alimentos a sus padres, ello sin dejar de tener presente la

probabilidad de que esté supeditada y limitada por la atención de la propia persona y la de constituir la propia familiar” (LÓPEZ MESA, Marcelo, TRIGO REPRESAS, Félix A., “Tratado de la responsabilidad civil – Cuantificación del daño”, Ed. La ley, Buenos Aires, 2006, p. 95).

En definitiva, a partir de lo señalado, corresponde acoger el rubro, teniendo en cuenta también, que en el caso concreto, Trinidad Ballesteros, al momento del evento vivía con su abuela por lo que la expectativa de ayuda futura se encuentra latente en un menor porcentaje al reclamado por la actora.

Cuantificación: Para el cálculo de este rubro en su proyección futura, asumo como criterio de orientación el que hubiese correspondido de haber daño concreto que autorice el lucro cesante y sobre ello aplicar un porcentaje al resultado por la probabilidad de lo esperado, tal como lo considera Matilde Zavala de González quien, analizando las vías para la determinación de la indemnización, sostiene que "...un criterio de orientación puede ser atender a lo que hubiese correspondido como indemnización de haber un daño cierto en lugar de una chance perdida. y aplicar un porcentual sobre el monto, más o menos elevado según la probabilidad de lo esperado. En otros términos hay que deducir de la estimación pecuniaria del daño como si hubiese sido cierto el margen de incertidumbre característico de la chance..." (cfr. Zavala de González, Matilde, Resarcimiento de daños, Vol 2º, "Daños a las Personas", ed. Hammurabi, Bs.As., 1990, p. 387). Por su parte, el ya citado art. 1745 CCCN dispone que (...) para fijar la reparación, [se] debe tener en cuenta el tiempo probable de vida de la víctima, sus condiciones personales y la de los reclamantes".

Se ha admitido por jurisprudencia mayoritaria, el uso de la fórmula empleada para el cálculo del lucro cesante, reduciendo su monto y con algunas particularidades propias de la naturaleza de la indemnización que se pretende determinar. De este modo, puede llegarse a una solución lo más aproximada posible con una fórmula abreviada, que es simplificación de la seguida en nuestra jurisprudencia local a partir del caso "Marshall", fallado por el Tribunal Superior de Justicia (cfr. Zavala de González, Matilde, Doctrina Judicial-Solución de casos 3, Alveroni Ediciones, p.119), y esa será la que utilizaré para precisar el quantum de este rubro. La fórmula abreviada (vide Requena, C. Fórmula Abreviada..., Comercio y Justicia, Tomo 78 pág.239) es la siguiente: $C = A \times B$; donde C es el monto indemnizatorio a averiguar, que se consigue mediante el producto de $A \times B$; "A" es la disminución patrimonial periódica a computar; "B" es el valor total de períodos a resarcir, para cuyo cálculo se utiliza una tabla de coeficientes correlativos cuya adopción simplifica los cálculos que exige la conocida fórmula Marshall. En su aplicación práctica, deben seguirse las pautas que seguidamente analizaré.

A los fines de calcular la pérdida de ayuda económica pretendida, habré de tomar el valor correspondiente al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de esta resolución (\$383.800). Reducida ésta a un 10%, en que se estima la ayuda económica brindada, se obtiene la suma de \$38.380. Cabe precisar aquí que la petición formulada por la parte actora toma como base para el cálculo el 100% del salario mínimo vital y móvil, lo cual debo descartar dado que nunca se podría dar todo lo que se recibe de ingreso económico en carácter de “ayuda”. En cuanto al límite temporal del resarcimiento para el cálculo de la pérdida de chance, tratándose de un daño futuro, debe evaluarse el periodo durante el cual la actora habría podido recibir ayuda de Trinidad, de acuerdo al lapso de sobrevivencia de la Sra. Ballesteros, tal como ha sido pedido al demandar. Por lo tanto, la actora nació el 25/11/1988 (según operación 12/07/2023), por lo que en la actualidad cuenta con 38 años. Estimo que el cálculo debe extenderse hasta una expectativa de vida de 75 años, por lo que la diferencia (37 años) se corresponde a un coeficiente de 14,7368. Por lo tanto, los cálculos que deben practicarse son los siguientes: \$38.380, multiplicado por 12 meses (para trabajadores independientes) arroja la suma de \$460.560. A ese importe corresponde adicionarle 6% de interés, que representa \$ 27.633,60, que sumados a los \$460.560 da \$488.193,60, y que debe multiplicarse por el coeficiente referido. Efectuadas las operaciones resulta la suma de \$7.194.411,44, Ahora bien, como la indemnización que se acuerda es a título de chance y la probabilidad de que haya ayudado al sostén de su madre, y tal como ya fue anticipado, se fija el resarcimiento en el cincuenta por ciento (50%), con lo que se obtiene la suma de pesos tres millones quinientos noventa y siete mil doscientos cinco mil con setenta y dos centavos (\$3.597.205,72).

Interés: A dicha suma debe adicionarse, tratándose de un daño futuro, intereses desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, a razón de la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. más un 3% nominal mensual.

-DAÑO EMERGENTE: La parte actora reclama en este rubro, el importe de pesos quinientos mil (\$500.000) por gastos y servicios funerarios. Si bien no se ofrecieron constancias de estos gastos, va de suyo que fueron efectuados dadas las circunstancias ya probadas de los acontecimientos.

Al respecto la jurisprudencia ha sostenido: "Los gastos funerarios son resarcibles aun cuando no medie prueba eficaz sobre la realidad de los desembolsos" (C. 8º C.C. Córdoba, Sentencia Nº 106 del 08/08/93). Se dijo, asimismo, que "Los gastos de sepelio de la víctima son necesarios, por lo que deben integrar el daño a resarcir por la muerte de una persona. Aun cuando no exista constancia sobre quién pagó los servicios, es evidente que ellos debieron ser

obviamente satisfechos por la madre de la víctima, siendo válida esta afirmación porque ello integra el diario devenir, dada la naturaleza de la materia. Y su reembolso es procedente aunque no se haya aportado prueba al respecto, por tratarse de gastos que necesariamente debieron efectuarse" (CNCiv., Sala F, 25/06/82, LA LEY, 1983-B, 568). En igual sentido, la Dra. Matilde Zavala de González expone: "En suma, dado que son gastos forzosos, la prueba de su realización se impone por la fuerza de los hechos mismos (in re ipsa), y se traslada al adversario la demostración de que el funeral del muerto no generó costo económico alguno. En efecto, la teoría de las cargas probatorias dinámicas coloca el peso de la prueba a cargo de quien alega una situación opuesta al curso natural y ordinario de las cosas. La solución no cambia por la circunstancia conjetural de que puedan haber sido terceras personas quienes asumieron la erogación, pues entonces tales gastos constituirían una carga de la sucesión (art. 3474 y su nota, y 2308). Por tanto, nace la posibilidad de reclamar la cancelación del pasivo mientras éste se mantenga; es decir, hasta que se reembolse a quien pagó los gastos funerarios" (ZAVALA DE GONZÁLEZ, M., "Doctrina Judicial - Solución de Casos 1" (2ª ed.), Alveroni ediciones, 1998, Córdoba, p. 186).

En definitiva, de acuerdo a las reglas de la experiencia, la necesidad de realizar los gastos de sepelio y de afrontar los costos de cementerio, entiendo justo y prudente fijar como monto indemnizatorio la suma reclamada de pesos quinientos mil (\$500.000). A la suma objeto de condena, deberá adicionarse la tasa pasiva promedio que publica el BCRA con más el 3% ciento nominal mensual desde la fecha del fallecimiento (10/07/2023) hasta el efectivo pago.

3. Conclusión sobre el reclamo resarcitorio

Corresponde hacer lugar parcialmente a la acción civil interpuesta por Sofía Rebeca Ballesteros con el patrocinio del Dr. José Nayi, en contra de José Luis Nieto, y en consecuencia: Mandar a pagar a José Luis Nieto a favor de la Sra. Sofía Rebeca Ballesteros, en el término de diez días de quedar firme la presente sentencia, la suma total de pesos treinta y cuatro millones noventa y siete mil doscientos cinco con setenta y dos centavos (\$34.097.205,72) comprensiva de las siguientes indemnizaciones: a) Daño moral, la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000); b) pérdida de chance futura, la suma de pesos tres millones quinientos noventa y siete mil doscientos cinco mil con setenta y dos centavos (\$3.597.205,72); c) daño emergente, la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) todo con más los intereses y su forma de cómputo establecidos en los considerandos pertinentes. (arts. 29 inc. 2º del CP; 1716, 1724, 1726, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1744, 1746, 1748 y cc. CCyC).

Costas: con arreglo a lo dispuesto por los artículos 550 y 551 CPP y 130 a 132 del CPCC

corresponde resolver sobre las costas generadas por la acción civil ejercitada en esta sede penal.

El reclamo civil incoado en sustancia ha sido acogido, se ha considerado acreditada la responsabilidad del demandado en los hechos generadores del daño y han prosperado la mayoría de los rubros resarcitorios reclamados, con las precisiones efectuadas en este pronunciamiento. En función de ello, corresponde imponer las costas a la parte demandada civil vencida (art. 29 inc. 3° CP; 550 y 551 CPP; 130, 132 y cc. CPCC).

Honorarios:

a) A los fines de determinar los honorarios de los Dres. Carlos Nayi, y José D. Nayi, quienes asistieron en su doble carácter de querellante particular y actor civil, se tendrá en cuenta lo dispuesto por los arts. 26, 31, 36, 39 y concordantes de la ley 9459. El monto de la demanda parcialmente acogida en la sentencia, constituye la base regulatoria. Así, corresponde tomar como base el monto total de la condena 34.097.205,72 actualizado conforme los intereses fijados (tasa pasiva promedio del BCRA, más un interés del 3% nominal mensual desde la fecha del perjuicio al dictado de la sentencia -15/09/2026-para el daño moral y el daño emergente, el otro rubro es futuro); ascendiendo el monto debidamente actualizado a 144.746.381,22 (11,25 UE). Monto que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 36 Código Arancelario vigente al momento de la presentación de la constitución en actora civil, y al valor de la Unidad Económica al momento de la sentencia, ingresa en la segunda de las escalas dispuestas, esto es un mínimo del 18%. Corresponde, tal como se dijera, efectuar a los profesionales de mención una doble regulación, es decir una por la defensa penal y otra por la civil, la que no podrá superar el 30 % sobre la base por ambas regulaciones (art. 91, párrafo 3°). Con arreglo a las normas citadas, la escala oscila entonces entre un mínimo del 18%, y un máximo del 25%, de aquélla suma.

Ahora bien, por las razones que brindaremos estimamos justo y razonable regularlos en el 20% de la escala, lo que hace la suma de veintiocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos con veinticuatro centavos (\$28.965.905,55) (art. 91 del CA). Ello, conforme a las pautas de evaluación cualitativas, del art. 39, en especial:* el valor y la eficacia de la defensa y los escritos presentados - la constitución de querellante particular e instancia de constitución civil y de concreción de demanda (art. 402 CPP)-, que no han ofrecido prueba especializada para la acción civil en la oportunidad del art. 363 del CPP y han estado presente e intervenido en la recepción de prueba en el debate, *el éxito obtenido y la gravedad del delito, *la posición económica y social de las partes, *el tiempo empleado en la solución del litigio, *la corta duración del debate, y *la dinámica que ha tenido esta acción

civil en el marco de un proceso penal. Asimismo, no se puede obviar que una suma superior a la que estimamos como adecuada resultaría desproporcionada y atentaría contra el derecho de propiedad del obligado al pago.

Asimismo, los honorarios regulados llevarán un interés nominal mensual del 3% más la Tasa Pasiva del BCRA, desde la fecha del dictado de la presente resolución, y hasta su efectivo pago, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 22, 26, 35, 36, 39 y 91 del CA con más el importe de IVA al momento del efectivo pago, si así correspondiere.

Tasa de justicia: por otra parte, corresponde su imposición a la persona condenada en costas José Luis Nieto, determinada en la suma de pesos equivalente al 2% del monto mandado a pagar en concepto de condena civil, monto que deberá abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba, Ley Impositiva vigente, TSJ., A.R. N° 120/12 Serie “C” y A.R. N° 1.485 Serie “A” y régimen modificadorio).

Así voto.

A LA CUARTA CUESTIÓN EL VOCAL MARIO CAPDEVILA, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos expresados sobre la Cuestión por el Sr. Vocal preopinante y vota en igual sentido.

A LA CUARTA CUESTIÓN EL VOCAL GUSTAVO ISPANI, DIJO:

Que adhiere a los fundamentos del Sr. Vocal del Primer voto y vota en igual sentido.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas por esta Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional, actuando en Colegio, por unanimidad, RESUELVE:

1) Declarar a José Luis Nieto de condiciones personales ya relacionadas, autor material y penalmente responsable de los delitos de homicidio simple y lesiones leves, en concurso real (arts. 45, 55, 79 y 89 del C.P.); e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de ocho (08) años y un (01) mes de prisión, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y 408, 412, 550 y 551 del C.P.P.).

2) Hacer lugar parcialmente a la acción civil interpuesta por Sofía Rebeca Ballesteros con el patrocinio del Dr. José Nayi, en contra de José Luis Nieto, y en consecuencia: Mandar a pagar a José Luis Nieto a favor de la Sra. Sofía Rebeca Ballesteros, en el término de diez días de quedar firme la presente sentencia, la suma total de pesos treinta y cuatro millones noventa y siete mil doscientos cinco con setenta y dos centavos (\$34.097.205,72) comprensiva de las siguientes indemnizaciones: a) daño moral, la suma de pesos treinta millones

(\$30.000.000); b) pérdida de chance futura, la suma de pesos tres millones quinientos noventa y siete mil doscientos cinco mil con setenta y dos centavos (\$3.597.205,72); c) daño emergente, la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) todo con más los intereses y su forma de cómputo establecidos en los considerandos pertinentes. (arts. 29 inc. 2° del CP; 1716, 1724, 1726, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1744, 1745, 1748, 1759 y cc. CCyC).

3) Imponer las costas a la demandada civil vencida (art. 29 inc. 3° CP; 550 y 551 CPP; 130, 132 y cc. CPCC).

4) Honorarios: Corresponde regular los estipendios de los Dres. Carlos Nayi y José David Nayi, por la actuación conjunta en las defensas tanto penal como civil “en proporción de ley”, en la suma de veintiocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos con veinticuatro centavos (\$28.965.905,55) atento a las valoraciones efectuadas en la cuarta cuestión de la presente. Los honorarios regulados llevarán un interés nominal mensual del 3% más la Tasa Pasiva del BCRA, desde la fecha del dictado de la presente resolución, y hasta su efectivo pago, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 22, 26, 35, 36, 39 y 91 del CA vigente al momento de la interposición de la constitución de la acción civil; con más el importe de IVA al momento del efectivo pago, si así correspondiere.

5) Ordenar el pago de la tasa de justicia a la persona condenada en costas José Luis Nieto, determinada en la suma de pesos equivalente al 2% del monto mandado a pagar en concepto de condena civil, monto que deberá abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba, Ley Impositiva vigente, TSJ., A.R. N° 120/12 Serie “C” y A.R. N° 1.485 Serie “A” y régimen modificadorio).

6) Resolver vía incidental la medida de coerción solicitada por el Ministerio Público Fiscal.

7) Efectúese el cómputo de pena y fórmese el legajo de ejecución (art. 4 del Acuerdo Reglamentario n° 896, Serie A, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia) y, una vez que quede firme la presente sentencia, ofíciase al Registro Nacional de Reincidencia a los fines del art. 2° de la Ley 22117. Protocolícese, ofíciase y notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

CAPDEVILA Mario

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2026.10.06

PUEYRREDON Jose Alberto Martin

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2026.10.06

ISPANI Gustavo Benito Vicente

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2026.10.06

HAMITY Ivana Carolina Argentina

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2026.10.06